

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS POLITICAS
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS 2012
PLAN DE ESTUDIOS 2007**



**JURISDICCIÓN ELECTORAL EN EL SALVADOR:
ADMINISTRACIÓN, ACTORES Y PROCESOS.**

**INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO POR:
YENNI LISSETH ECHEVERRIA
JULIO ERNESTO SÁNCHEZ POLIO**

**ASESOR:
LIC. LUIS EDUARDO AYALA FIGUEROA**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, ABRIL DE 2013.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

INGENIERO MARIO ROBERTO NIETO LOVO
RECTOR

MSC. ANA MARÍA GLOWER
VICERRECTORA ACADÉMICO

LICENCIADO SALVADOR CASTILLOS
VICERECTOR ADMINISTRATIVO

DRA. ANA LETICIA ZABALETA DE AMAYA
SECRETARÍA GENERAL

LICENCIADO FRANCISCO CRUZ LETONA
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO
DECANO

LICENCIADO DONALDO SOSA PREZA
VICEDECANO

LICENCIADO OSCAR ANTONIO RIVERA MORALES
SECRETARIO

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFAN MATA
DIRECTORA DE ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

LIC. LUIS EDUARDO AYALA FIGUEROA
DIRECTOR DE SEMINARIO

DEDICATORIA

A Dios: ya que proporciona fortaleza, voluntad, sabiduría, oportunidades y condiciones favorables para que todo en el universo pueda cumplirse. Con el todo es posible.

A mi Mamá y hermanas: por brindarme su amor, ayuda, apoyo, consejo y por existir en mi vida.

A Margarita Valencia, Lilian G. Echeverría y José Echeverría: por darme su cariño y apoyo, aunque se encuentren lejos, tienen un lugar muy especial en mi corazón.

A mis amigos: por brindarme su amistad, apoyo y momentos amenos cuando más los necesitaba. Gracias por ser las personas alegres y excepcionales que son.

A la Universidad de El Salvador: por los conocimientos y valores enseñados, como son la colaboración mutua, la perseverancia, el bien común, la búsqueda constante de la justicia, el perseguir los ideales y metas propuestos.

A la Universal Peace Federation: por su valiosa orientación, apoyo y cariño. A quienes les guardo un inmenso respeto y admiración.

Y demás personas que hicieron esto posible.

Yenni Lisseth Echeverría

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODOPODEROSO por brindarme la sabiduría y fortaleza suficiente para el alcance de cada una de mis metas propuestas y por mantenerme siempre en el camino de la fe tomado de su mano bendita que me aparta de todo mal.

A MIS PADRES; Inés polio y Juana Francisca Sánchez; y A MIS HERMANOS, Alba Nuris Mejía Sánchez y Manuel de Jesús Polio Sánchez; que siempre abnegados han estado conmigo en las buenas y las malas a lo largo de mi vida, en mis triunfos y fracasos dándome su apoyo incondicional, estrechándome sus manos cuando he tropezado, y dando un paso adelante a mi lado en cada etapa vivida.

A MIS HIJOS; Christofer Stanley Sánchez Rivas, Heily Verónica Sánchez Rivas y Estela Beatriz Sánchez Campos; por ser mi fuente de inspiración, el motivo de mis luchas, y ser los seres que más amo en esta vida; porque es por ellos y para ellos que me mantengo en pie día tras día en las adversidades de la vida.

A LOS MAESTROS; por depositar en mí los conocimientos en cada etapa de mi educación, por ser parte de este triunfo al haber cultivado en mí la semilla del conocimiento.

A YENNI LISSETH ECHEVERRÍA, mi compañera de tesis; por ser amiga y compañera, luchadora y responsable y por estar siempre a mi lado en los desafíos académicos estando dispuesta siempre a complementarme en nuestro arduo camino del trabajo de graduación.

Julio Ernesto Sánchez Polio

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I: APROXIMACIÓN METODOLOGICA	1
1.1. Situación problemática	
1.2. Formulación del problema	5
1.3. Objetivos de la investigación	
1.3.1. Objetivo general	
1.3.2. Objetivos específicos	
1.4. Justificación de la investigación.....	6
1.5. Metodología y Técnicas de Investigación.....	8
1.5.1. Tipo de Investigación	
1.5.2. Unidades de Análisis.....	9
1.5.3. Métodos.....	10
1.5.4. Técnicas.....	13
CAPITULO II: CONTEXTO HISTORICO DE LA JURISDICCION ELECTORAL.....	14
2.1. Orígenes de la Jurisdicción Electoral	
2.2. El Surgimiento de la Jurisdicción Electoral En América Latina	18
2.2.1. La Reforma Político Electoral en America Latina	
2.2.2. Reformas a Los Sistemas de Justicia Electoral Latinoamericanos.	21
2.2.3. Los Tribunales Electorales Latinoamericanos	22
2.3. Evolución Histórica de la Jurisdicción Electoral en El Salvador.....	26
CAPITULO III: FUNDAMENTO DOCTRINARIO DE LA JURISDICCION ELECTORAL.....	36
3.1. Algunas consideraciones sobre el Derecho Electoral	
3.2. Precisiones conceptuales.....	41
3.2.1. Jurisdicción en materia electoral.....	50
3.2.2. Principios orientadores de la jurisdicción electoral	53
3.2.3. Características de la jurisdicción electoral.....	58

CAPITULO IV: EL CONTENCIOSO ELECTORAL	60
4.1. Sistemas Contenciosos Electorales Contemporáneos	
4.2. Acceso a un recurso efectivo en materia electoral.....	63
4.3. Importancia y alcances del recurso efectivo en materia electoral.....	65
4.4. Garantías de los órganos encargados del contencioso electoral.....	67
4.5. Medios de impugnación en materia electoral.....	68
4.5.1. Revocatoria	71
4.5.2. Revisión	73
4.5.3. Apelación	74
4.5.4. Nulidad.....	76
4.6. Régimen de solución de conflictos electorales por vía constitucional.....	78
CAPITULO V: ORGANISMOS Y ACTORES ELECTORALES EN EL SALVADOR	82
5.1. Organismos Electorales Internacionales	84
5.2. Organismos Electorales Nacionales.....	86
5.3. Organismos electorales jerarquizados que ejercen jurisdicción.....	87
5.3.1. El Tribunal Supremo Electoral, como Organismo Colegiado	88
5.3.2. Las Juntas Electorales Departamentales	96
5.3.3. Las Juntas Electorales Municipales	99
5.3.4. Las Juntas Receptoras de Votos.....	101
5.4. Organismos auxiliares de la administración de justicia.....	103
5.4.1. Fiscal Electoral	
5.4.2. Junta de Vigilancia Electoral	104
5.5. Los Ciudadanos como Actores Electorales	105
5.6. Los Partidos Políticos como Actores Electorales	
5.7. Las Candidaturas No Partidarias como Actores Electorales.....	106
5.8. La Opinión Pública como Actor Electoral.....	107
5.9. Los Medios de Comunicación como Actor Electoral	
5.10. Las Encuestas como Actor Electoral	
5.11. Los Observadores de Las Elecciones como Actor Electoral	108
CAPITULO VI: REGULACION DE LA JURISDICCION ELECTORAL EN EL DERECHO COMPARADO	109

6.1. España	
6.2. Argentina.....	115
6.3. México	119
6.4. Guatemala	124
CAPITULO VII: CONSIDERACIONES FINALES SOBRE LOS AVANCES Y LIMITANTES DE LA JURISDICCION ELECTORAL EN EL SALVADOR.	128
7.1. Reseña sobre los procesos electorales en el periodo que comprende del año 2000 al 2012.	
7.2. Avances de la jurisdicción electoral en el salvador con respecto a los actores, administración y procesos.....	132
7.2.1. Avances de la Jurisdicción Electoral en El Salvador en cuanto a sus Actores.	
7.2.2. Avances de la Jurisdicción Electoral en El Salvador en cuanto a la Administración.....	135
7.2.3. Avances de la Jurisdicción Electoral en El Salvador en cuanto a los procesos.....	137
7.3. Limitantes de la jurisdicción electoral en el salvador con respecto a los actores, administración y procesos.....	140
7.3.1. Limitantes de la Jurisdicción Electoral en El Salvador en cuanto a sus Actores.	
7.3.2. Limitantes de la Jurisdicción Electoral en El Salvador en cuanto a la Administración.....	143
7.3.3. Limitantes de la Jurisdicción Electoral en El Salvador en cuanto a los procesos.....	146
7.4. Principales Casos Jurisprudenciales en Materia Electoral.	148
7.4.1. Cancelación del Partido Demócrata Cristiano (PDC) y Partido de Conciliación Nacional (PCN)	
7.4.2. El Tribunal Supremo Electoral autoriza 138 mil 720 firmas del Partido Concertación Nacional en Organización (4- 07-2011).....	152
7.4.3. Petición de proselitismo para recolección de firmas (Partido de la Esperanza en organización).....	154
7.4.4. Proceso de Inscripción del Partido Social Demócrata	156
CONCLUSIONES	158
RECOMENDACIONES	160

BIBLIOGRAFIA.....	164
ANEXOS	174
ENTREVISTAS.....	175
NOMINA DE CASOS TRAMITADOS POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (2003-2012)	218

INTRODUCCIÓN

El trabajo que se presenta a continuación denominado “La Jurisdicción Electoral en El Salvador: actores, administración y procesos” tiene como objeto la descripción de cómo se estructuró la Jurisdicción Electoral Salvadoreña durante el periodo comprendido de 1992 al 2012 desde el punto de vista, precisamente, de tres aspectos: los actores, la administración y los procesos. Una vez identificado y descrito este objeto, se indaga sobre los avances y limitantes de la jurisdicción electoral salvadoreña actual, teniendo en cuenta los diferentes cambios significativos que ha sufrido en las últimas dos décadas la jurisdicción electoral en diferentes ámbitos, desde su estructura organizativa Institucional, Normativa y los actores participantes; hasta los modelos de justicia electoral utilizados en El Salvador para la resolución de conflictos que se susciten con la aplicación del derecho electoral.

El contenido del trabajo se ha ordenado de la siguiente manera: El primer capítulo, propone las ideas introductorias sobre la problemática a desarrollar así como la metodología a utilizar.

El segundo capítulo corresponde al Contexto Histórico de la Jurisdicción Electoral, el cual se abordó desde tres aproximaciones: La primera se enfoca en explicar los Orígenes de la Jurisdicción Electoral de manera general y a nivel mundial, la segunda se orienta en cuanto al Surgimiento de la Jurisdicción Electoral en América Latina; y la tercera, presenta la Evolución Histórica de la Jurisdicción Electoral En El Salvador. Los capítulos tres, cuatro y cinco constituyen el Fundamento Doctrinario de la Jurisdicción Electoral en los que se establecen aspectos generales del Derecho Electoral, jurisdicción electoral, competencias, principios, características, Sistemas Contenciosos Electorales, garantías, medios de impugnación y Organismos Electorales.

El capítulo seis explica la Regulación de la Jurisdicción Electoral en el Derecho Comparado, en países como España, Argentina, México y Guatemala, estableciendo ámbitos generales sobre ellos.

En el capítulo siete se realizan Consideraciones Finales y Análisis sobre los Avances y Limitantes de la Jurisdicción Electoral en El Salvador, teniendo como base la jurisprudencia tanto de la Sala de lo Constitucional respecto al tema electoral como la del Tribunal Supremo Electoral; y los diferentes puntos de vista de acuerdo a entrevistas realizadas a distintos funcionarios que se relacionan en su diario vivir con el tema de la jurisdicción electoral. Finalmente, se ofrece al lector conclusiones y recomendaciones en base a la investigación realizada; Se cierra el cuerpo del documento con un apartado bibliográfico y anexos.

CAPITULO I: APROXIMACIÓN METODOLOGICA

1.1. Situación problemática

Las elecciones constituyen un instrumento de legitimación del Estado democrático salvadoreño, amparado en un conjunto de garantías que hacen posible que los sujetos que tienen que ver directa o indirectamente con tal proceso -electores, elegibles, candidatos, partidos y el mismo cuerpo electoral; concurren al mismo en igualdad de condiciones. Se hace necesario que ante una potencial o real violación de sus derechos, exista un sistema de recursos idóneos ante una autoridad jurisdiccional que esté revestida de independencia, condición que es un valor nuclear, permita una efectiva realización de la justicia electoral¹.

En esos términos situaciones como la negación del voto a un ciudadano sin causa justa, inconformidad con el escrutinio final, la obstrucción en el derecho de vigilancia de los partidos políticos, negación de inscripción de candidatos a optar a cargos públicos de elección popular, u otras que puedan dar lugar a reclamos o a la interposición de un recurso por parte del ciudadano, partido político o candidatos que resulten agraviados por la resolución de los organismos electorales, se hace imprescindible la protección jurisdiccional efectiva. El organismo electoral que por mandato constitucional se le ha conferido la función jurisdiccional, es el Tribunal

¹Entiéndase por justicia electoral al conjunto de medios jurídicos técnicos de impugnación o control de los actos y procedimientos electorales, que la ley establece como herramienta de protección de los derechos que corresponden a los sujetos que forman parte del sistema electoral. Para profundizar sobre la Justicia electoral puede verse a: **AGUAYO SILVA, J.**, *Contencioso y calificación electoral en la República Argentina*, Justicia electoral, Tomo II, Tribunal Federal Electoral, 1ra. Edición, México, 1993; **OROZCO HENRÍQUEZ, J. J.**, *Justicia electoral en el umbral del siglo XXI, Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral*, t. III, México. 1137-1159.

Supremo electoral, que delega competencia jurisdiccional a los organismos electorales subalternos, como lo son las juntas electorales departamentales, juntas electorales municipales y las juntas receptoras de votos; con dicha composición jerarquizada, son los encargados de tutelar los derechos electorales a los sujetos que intervienen en el proceso electoral; el problema que se plantea al respecto es que son los mismos organismos electorales los que ejercen la función administrativa dentro del proceso electoral. Es decir ambas funciones están conferidas a un mismo organismo electoral superior junto con los organismos subalternos.

El Tribunal Supremo electoral es producto de las reformas constitucionales del artículo 208 aprobada en 1991, del actual texto constitucional que regulan la conformación y competencias administrativas y jurisdiccionales del tribunal supremo electoral; quedando es te organismo en sustitución del consejo central de elecciones; y ahora es la máxima autoridad en materia electoral; disposición que vendría a ser desarrollada por el código electoral que está en vigencia desde el 3 de febrero de 1993.

En tal sentido sería el Tribunal Supremo Electoral como organismo electoral permanente y otros organismos electorales temporales; los que se encargarían de administrar la jurisdicción electoral salvadoreña, sin perjuicio por supuesto de los recursos² que establece la constitución por violación de un derecho de rango constitucional.

² Los recursos que nuestro sistema de justicia electoral salvadoreña son básicamente; el recurso de revocatoria regulado en el artículo 208, el recurso de revisión regulado a partir del artículo 309, el recurso de apelación regulado a partir del artículo 312, el recurso de nulidad regulado a partir del artículo 316, y la nulidad de urna y elecciones regulados en el artículo 325 todos del código electoral, a ello es importante tomar en cuenta el recurso de amparo regulado en la ley de procedimientos constitucionales, que se puede interponer ante la sala de lo constitucional en caso de que una resolución de los organismos electorales violente un derecho consagrado en la constitución.

Las dificultades que hacen menos efectiva la justicia electoral salvadoreña, en la solución de los conflictos electorales se identifica entre otras; en la composición de los organismos electorales³, ya que la partidización de los mismos privilegia la defensa de los intereses partidarios dentro del organismo electoral, más que la vigencia de la institucionalidad o de la legalidad, de tal forma que en las resoluciones electorales, los intereses partidarios se han sobrepuesto a los criterios jurídicos y de justicia, los cuales solo son utilizados para justificar fallos políticos.

Es así como en el sistema impugnativo se tiene que luchar por alcanzar al menos dos finalidades evidentes; dar seguridad jurídica y estabilidad política electoral a la sociedad; garantizando el acatamiento invariable de los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad de los actos y resoluciones electorales así como de las distintas etapas del procedimiento electoral y evitar de alguna manera la partidización de la jurisdicción electoral salvadoreña; esto explica el contexto jurídico-político al que debe responder la protección jurisdiccional de los derechos electorales.

Otro aspecto fundamental que interfiere en la jurisdicción electoral salvadoreña se trata de las actuaciones de los organismos electorales en el ámbito jurisdiccional y es que estos de alguna manera se convierten en juez y partes, ante la inexistencia de juzgados electorales propiamente dichos que deberían de ser los encargados de resolver los conflictos electorales, o dividir la función administrativa de la jurisdiccional; esto es porque los organismos

³ Por ejemplo, el principal y supremo órgano electoral en el salvador que es el tribunal supremo electoral según el artículo 208 de la constitución de la república de el salvador; está compuesto por cinco magistrado y para confirmar la idea de la partidización del tribunal supremo electoral se observa que tres de esos magistrados con sus respectivos suplentes son elegidos según las ternas propuestas por tres partidos políticos o coaliciones que hayan obtenido mayor número de votos en las últimas elecciones presidenciales y los otros dos magistrados los propone la corte suprema de justicia.

electorales, especialmente las juntas electorales departamentales y el tribunal supremo electoral tiene competencia jurisdiccional para resolver peticiones, reclamos y demandas de los partidos políticos, candidatos u otros actores que participan en los procesos electorales; de actuaciones que ellos mismos han realizado.

El estudio integral de la justicia electoral no se agota con el estudio de los sistemas de medios de impugnación si no que debe abarcar el análisis de todas las vías de protección de los intereses jurídicos de los ciudadanos, candidatos, partidos políticos y agrupaciones de carácter políticos o con fines políticos, así como el sufragio, acto paradójicamente básico y supremo del derecho electoral⁴; precisamente porque la falta de claridad de las normas electorales favorece la discrecionalidad de los organismos electorales al dictar sus resoluciones sobre los recursos sometidos a su conocimientos.

La democracia electoral requiere de un tribunal jurisdiccional especializado que pueda procesar y dirimir los conflictos que suscitan por la aplicación de las normas electorales; de forma imparcial, independiente y autónoma, pues el proceso jurisdiccional propiamente dicho permitirá aportar al desarrollo de la justicia electoral que constituye uno de los elementos o componentes de un estado constitucional de derecho.

Un tribunal así constituido que asegure los presupuestos necesarios para que el dialogo político electoral se mantenga abierto, y que todos los ciudadanos tengan garantizada la posibilidad de intervenir en él y exigir la tutela de algún derecho fundamental que como tal le corresponde en esta

⁴ **GALVÁN RIVERA, Fabio**, *Derecho Procesal Electoral Mexicano*, McGraw-Hill, 1ra. Edición, México, 1997, Pág. 207

materia; esto es porque a los órganos jurisdiccionales electorales les corresponde garantizar la estabilidad del sistema político establecidos en las normas constitucionales

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Pregunta general de investigación

¿Cómo se estructuró la Jurisdicción Electoral Salvadoreña durante el periodo de 1992 al 2012?

1.2.2. Preguntas específicas de investigación

¿Cómo se estructuró administrativamente la jurisdicción electoral en El Salvador durante el periodo 1992-2012?

¿Cómo se configuró normativamente la jurisdicción electoral en El Salvador durante el periodo 1992-2012?

¿Qué actores socio-jurídicos intervienen en la Jurisdicción Electoral Salvadoreña y que rol desempeñaron en el periodo 1992-2012?

¿Cómo se desarrollaron los recursos contenciosos electorales en El Salvador en el periodo 1992-2012?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Describir como se estructuró la Jurisdicción Electoral Salvadoreña durante el periodo de 1992 al 2012

1.3.2. Objetivos específicos

Describir la estructura administrativa de la jurisdicción electoral en El Salvador durante el periodo 1992-2012.

Identificar y describir la configuración normativa de la Jurisdicción Electoral en El Salvador en el periodo 1992-2012.

Describir los principales actores socio-jurídicos en la Jurisdicción Electoral Salvadoreña y el rol que desempeñaron en el periodo 1992-2012.

Analizar y describir el desarrollo de los recursos contenciosos electorales en El Salvador en el periodo 1992-2012.

1.4. Justificación de la investigación

Resulta procedente realizar un estudio jurídico, sobre la estructura de la jurisdicción electoral en El Salvador, atendiendo a los componentes de la misma que son la regulación vigente, los organismos electorales y otros sujetos que intervienen en el proceso electoral, los medios de impugnación y la forma de proceder frente a una violación de los derechos electorales; precisamente porque son los factores sobre los cuales recayeron los efectos de las reformas del artículo 208 de la constitución en el año de 1991; de tal manera que conviene ahora hacer una evaluación desde el punto de vista jurídico - político; a 20 años de dichas reformas en materia de resolución de conflictos electorales; un estudio así se hace factible por ser en sentido normativo y doctrinario y se tiene el acceso a los cuerpos normativos que regulan el tema, a las reformas de los mismos; a la jurisprudencia en la materia se cuenta con la doctrina necesaria, y sobre todo con el conocimiento básico para realizar una investigación jurídica en sentido estricto.

Se pretende hacer una investigación jurídica que permita tener como resultado, la estructura actual de la jurisdicción electoral salvadoreña,

haciendo énfasis en los principales avances que se han logrado en el derecho electoral salvadoreño, que regule el tema que ahora ocupa; pero sin dejar de darle valor y crítica a las mayores limitantes que perturban la solución de conflictos electorales en El Salvador; convirtiéndose este trabajo en el primer estudio jurídico científico que se ocupe delimitadamente de la jurisdicción electoral salvadoreña, analizando su estructura administrativa, normativa y procesal, desde este punto de vista jurídico político y que además de dar conocer el sistema legal en que se fundamenten las actividades del cuerpo electoral, los organismos electorales, los partidos políticos, candidatos independientes y la actividad del Estado, dentro de un proceso jurisdiccional electoral que pueda suscitar por la violación de derechos a estos sujetos que forman parte del sistema electoral salvadoreño.

Desde esa perspectiva; el resultado de esta investigación dogmática, cuyo objeto de estudio es la jurisdicción electoral; es de convertirlo en una herramienta académica; que brinde al interesado, al lector, al estudioso del derecho y sobre todo al ciudadano, que vea afectados sus derechos fundamentales en materia electoral, una visión jurídica determinada y mejorada, que brinde un instrumento informativo y de conocimiento de carácter jurídico- doctrinario cuyo contenido propicie la forma de resolver los conflictos electorales establecida en el derecho electoral salvadoreño.

Brindar con ese producto, soluciones alternativas a los problemas que puedan suscitar frente a la ausencia de un derecho electoral sustantivo y adjetivo autónomo que regule la estructura y organización de la jurisdicción electoral en el Salvador. Se ofrece aportar un instrumento académico que identifique y clasifique los diversos medios de impugnación con que se cuenta en el derecho electoral salvadoreño.

1.5. Metodología y Técnicas de Investigación

1.5.1. Tipo de Investigación

En términos generales se hará una investigación documental que básicamente consiste en la presentación selectiva de lo que expertos ya han dicho o escrito sobre un tema determinado. Además, puede presentar la posible conexión de ideas entre varios autores y las ideas del investigador, una investigación documental de tipo argumentativa donde el escrito trata de probar que algo es correcto o incorrecto, deseable o indeseable y que requiere solución. Discute consecuencias y soluciones alternas, y llega a una conclusión crítica después de evaluar los datos investigados. En términos específicos se hará una investigación documental argumentativa pero desde una perspectiva jurídica, es decir; La investigación jurídica que en este trabajo se desarrollara es en sentido estricto; una investigación dogmática donde se estudia el problema desde un punto de vista normativo; y que es a partir de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas que se propone soluciones a ese problema.

En ese enfoque se plantea un problema estrictamente jurídico; y que se le pretende dar una solución o una respuesta también jurídica; se ubica el objeto de estudio en una dimensión normativa del derecho mediante la identificación e interpretación de las normas vigentes aplicables al problema objeto de la investigación. Una investigación de carácter jurídico dogmática concibe un problema jurídico estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución o especie legislativa. Su cometido básico será el de interpretar el derecho objetivo formal con el objeto de dar una respuesta jurídica al problema planteado.

1.5.2. Unidades de Análisis

La unidad de análisis corresponde a la entidad mayor o representativa de lo que va a ser objeto específico de estudio en una medición y se refiere al qué o quién es objeto de interés en una investigación; ante esa idea se propone para el presente estudio jurídico las siguientes unidades de análisis:

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL; por ser la máxima autoridad en materia electoral y como tal se estudiará la función jurisdiccional que constitucionalmente posee, dentro de ella, su competencia, estructura y composición.

Otros organismos electorales con funciones jurisdiccionales, como los son, LAS JUNTAS ELECTORALES DEPARTAMENTALES, LAS JUNTAS ELECTORALES MUNICIPALES Y LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.

El Fiscal Electoral, Auditor Electoral, Junta de Vigilancia de los Partidos Políticos; como organismos o sujetos auxiliares que participan en la administración de la justicia electoral salvadoreña, Los Partidos Políticos, Candidatos Independientes y Ciudadanos, como actores principales que pueden pedir en algún momento la protección jurisdiccional de los derechos electorales que se les sean violentados.

Como instrumentos jurídicos que servirán de unidades de análisis en la presente investigación jurídica tenemos los siguientes:

La Constitución De La Republica de El Salvador por ser la carta magna que legitima en sus preceptos la jurisdicción electoral.

Tratados internacionales ratificados por el salvador que regulen el tema de la jurisdicción electoral.

El Código Electoral, que es la ley secundaria encargada de desarrollar los preceptos constitucionales, en el tema de la jurisdicción electoral.

1.5.3. Métodos

Los métodos empleados serán cualitativos y que respondan a una investigación documental: revisión de doctrina, legislación, tesis y jurisprudencia; de ahí que en primer lugar se hará uso de los métodos generales de conocimiento, análisis, síntesis, para descomponer en sus partes el objeto de estudio a tratar, y luego se reúnen como operación complementaria; los métodos deducción e inducción, haciendo un estudio dirigido de la parcialidad a la totalidad y viceversa.

Dentro de los métodos específicos; El método dogmático, se puede señalar que sería aquella actividad ordenada dentro de la investigación jurídica encaminada al estudio e investigación de la doctrina, las normas jurídicas e incluso la jurisprudencia con la finalidad de realizar abstracciones (instrumentos lógicos, inducción, deducción, análisis, síntesis, analogía, comparación), y mejorar los aportes de los juristas o lo que aparece en el campo normativo, estudiar las instituciones del Derecho cuyo objeto vendría a ser la realización de construcciones correctamente estructuradas y proponerlas para su utilización en el campo práctico de todos los sujetos que interpretan y aplican las normas jurídicas. Si se toma como base esa premisa se hará uso del **Método Dogmático** que por excelencia es utilizado en la investigación jurídica en su estricto sentido, aplicándolo para el análisis e interpretación de los textos doctrinarios, legales y jurisprudenciales de los

cuales se hará uso en la presente investigación y del resultado de esa tarea jurídica, dar una posible respuesta al problema planteado.

MÉTODO EXEGÉTICO

Aplicado en Roma y desarrollado en la Edad media. El Método exegético es el estudio de las normas jurídicas artículo por artículo, dentro de éstos, palabra por palabra buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador. Se hará uso de este método atendiendo a su proceso de aplicación; es decir, atendiendo en primera instancia al método gramatical, cuando el texto de las normas es claro; y si no lo es entonces será necesario remitirse a los elementos históricos para obtener una interpretación conforme con lo que el legislador quiso decir en la ley; hasta acudir al método lógico sistemático que se citara a continuación precisamente por su especial utilización en esta investigación jurídica.

MÉTODO SISTEMÁTICO

El Método sistemático, se aplicará en orden a las siguientes ideas:

La agrupación de normas que tengan un mismo fin. Es decir se interpretaran las normas que regulen la jurisdicción electoral.

El conocimiento de la estructura de la norma.

El análisis de la estructura (requisitos, elementos, efectos), y

La explicación de la naturaleza jurídica.

No se puede dejar a un lado la aplicación de este método a la hora de interpretar una norma jurídica, necesariamente por sus postulados; y de mucho interés aplicarlo en este estudio debido a la dispersidad de

disposiciones que regulan la jurisdicción electoral y en ese sentido para encontrar respuesta en ellas; es imprescindible estudiar estas disposiciones no aisladamente sino más bien como normas que pertenecen a un sistema normativo coherente y pleno.

Método de las Construcciones Jurídicas

Se basa en el anterior método sistemático. Para no llevar a una confusión entre las instituciones, éstas deben ser agrupadas, creando:

Una estructura con base en todas las instituciones que tengan que ver con una rama del Derecho.

Sus principios y reglas generales deben ser aplicables a todas las instituciones.

Este método nos permitirá estructurar la jurisdicción electoral como una institución jurídica y desarrollarla junto con todos los elementos que la componen, desde la perspectiva de las normas jurídicas que la regulan en El Salvador, agrupándolas con el objeto de encontrar en su sentido, con el auxilio del método exegético y otros de los que se hará uso; la respuesta al problema que nos ocupa.

MÉTODO DIALÉCTICO

Consiste en la confrontación permanente entre la norma jurídica positiva (tesis) con la realidad (antítesis) de la cual resulta un Derecho más justo y adecuado a la realidad (síntesis). Con este fundamento se pretende introducir el aporte que este método brinda a partir del estudio de algunos casos dirimidos por el Tribunal Supremo Electoral donde se han sentado

precedentes jurisprudenciales; y confrontar con ello las normas relativas a la jurisdicción electoral y su efectiva aplicación a la casuística surgida.

1.5.4. Técnicas

FICHA BIBLIOGRÁFICA. En ella se anotan los datos correspondientes a la obra y el autor, preferentemente con base en un código internacional. Su *Objetivo*. Ubicar, registrar y localizar la fuente de información.

FICHA HEMEROGRÁFICA. Esta ficha contiene cuatro tipos de datos: Título de la publicación, Nombre del director, Lugar de edición y Periodicidad.

FICHA DE TRABAJO. Tiene relevancia especial en la tarea de investigación. Su construcción debe ser creativa. Es el fruto de la reflexión, el análisis, la síntesis y la crítica. Su *Objetivo* es Ordenar, clasificar Y registrar información teórica sobre el objeto de estudio.

CITAS. La investigación documental implica plasmar el contenido, utilizando el mismo código de las fichas de trabajo. Las referencias hacen más veraz y serio el trabajo realizado; las citas pueden hacerse dentro del texto y anotarse al pie de la página, o bien, al final de la obra o del capítulo, como "notas de texto", su objetivo es Reforzar, clasificar, complementar y señalar fuentes de información.

NOTAS DE PIE DE PÁGINA. Los objetivos de las notas de pie de página son: Citar referencias bibliográficas o fuentes de información, Ampliar explicaciones, Aclarar o corregir, Sugerir al lector nuevas posibilidades de búsqueda.

CAPITULO II: CONTEXTO HISTORICO DE LA JURISDICCION ELECTORAL

2.1. Orígenes de la Jurisdicción Electoral

Dos son las principales fuentes históricas del contencioso electoral, la primera; predominantemente político, hispanoamericano que rigió durante el siglo XIX, y según el país de que se trate, gran parte del presente: las constitución federal de los estados unidos, de 1787 y la constitución de Cádiz de 1812, en el entendido de que a través de esta última se recogió la influencia de las revoluciones francesas; particularmente las de 1793 y 1795; en tanto que todas ellas conferían a las respectivas cámaras, asambleas políticas, juntas o colegios electorales, la atribución de juzgar la elegibilidad de sus miembros y la regularidad de la elección correspondiente, generalmente indirecta e segundo o tercer grado⁵.

La calificación política o a lo que se le denominaba también el control parlamentario; tiene su origen en la soberanía de las Asambleas Legislativas y en el principio de la división de poderes⁶. Para evitar la interferencia del Ejecutivo y del Judicial en la integración del cuerpo de representantes de la comunidad se generaron los principios de auto y hetero-calificación, mediante los cuales los Legislativos validaban sus elecciones y, cuando fuera el caso, las del titular del poder Ejecutivo.

⁵ **OROSCO HENRIQUEZ, José de Jesús**, *Los Sistemas Contenciosos Electorales en América Latina, Justicia Electoral*, Tribunal Federal Electoral, Vol. V, N°. 7, México, 1996, P.

⁶ **OROZCO HENRÍQUEZ, José de Jesús**, citado por **MEDINA TORRES, Luis Eduardo**, *La justicia electoral en México: un análisis político del contencioso electoral y la calificación de elecciones, 1996-2003*. Tesis de postgrado, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA UNIDAD IZTAPALAPA División de Ciencias Sociales y Humanidades, México, D.F., 2002.

El control parlamentario es el primero que surge históricamente al ser una mera continuación en el estado constitucional del procedimiento de verificación de poderes existentes en los antiguos parlamentos medievales; como manifestación ahora de la soberanía de las cámaras, su aperción tiene inicialmente lugar en las constituciones de los primeros estados surgidos tras las revoluciones burguesas, como Estados Unidos y Francia; si bien en Inglaterra⁷ la cámara de los comunes ya había conquistado este privilegio en el siglo XVII. Considerado como una garantía frente al poder ejecutivo, encargado de organizar las elecciones y convocar a los electores⁸ esta será la modalidad de control de las actas electorales establecida en la inmensa mayoría de los textos constitucionales que ven la luz en Europa Occidental durante el siglo XIX.

Los orígenes del parlamentarismo en Gran Bretaña, con motivo de las primeras impugnaciones electorales que se presentaron en la primera mitad del siglo XV, en Inglaterra, la cancillería se considero competente sobre el particular (en tanto antecedente de los tribunales de Equity surgidos en forma paralela a los tribunales reales de justicia del common law y que se encontraban bajo la influencia del canciller que era un funcionario de la corona y concejero del rey, bajo Enrique IV de la Dinastía de Lancaster), por lo que los tribunales de la cancillería eventualmente se arrogaron el derecho de modificar los escrutinios; sin embargo, en 1604 el parlamento revoco una

⁷ La tendencia que predominaba en el contencioso electoral político en Europa e incluso en América latina el siglo pasado no se vio interrumpida si no con el Elección Petición Act de 1868, en Inglaterra, modificado en 1879 que establecían un contencioso electoral jurisdiccional, en tanto que el juicio de las elecciones impugnadas se transfirió a dos jueces de la King's (Queen's) Bench División de la High Court of Justice, previendo que la decisión concorde de tales jueces es asumida por la cámara de los comunes (para salvaguardar su soberanía), en el entendido de que esta es la única que puede ordenar que se proceda a realizar una nueva elección cuando la anterior ha sido anulada.

⁸ **ADHEMAR, Esmein**; autor citado por **MARTINEZ RUANO, Pedro**, "Los Modelos Latinoamericanos y Europeos de control Electoral", en revista de Derecho Electoral, N° 13, Costa Rica, enero-junio de 2012. P. 166.

decisión de los tribunales de la cancillería sobre la impugnación de un resultado electoral (a pesar de la protesta del rey en el sentido de que tales jueces tenían el derecho de decidirlo), reclamando que los miembros del parlamento eran los jueces de sus propias elecciones.

El segundo modelo de calificación es la jurisdiccional. Esta parte del supuesto que es necesario contar con un juez que, bajo el principio de heterocomposición (resolución de controversias por medio de un tercero) y procedimientos judiciales, resuelva las diferentes impugnaciones que se puedan presentar a lo largo de un proceso electoral.¹⁸¹ No se sustituye la soberanía del legislador por la del juez, sino que se estipula un procedimiento al cual deben sujetarse las partes en conflicto y una autoridad jurisdiccional externa a ellas determinará a quien asiste la razón.

La calificación jurisdiccional tiene su antecedente en la *Election Petition Act* de 1868 en Inglaterra por medio de la cual los candidatos a legisladores solicitan la intervención de la justicia común para revisar los procedimientos y los resultados electorales. En el mismo sentido, la *Supreme Court Act* de Canadá faculta a su máximo órgano jurisdiccional para conocer de controversias con motivo de los comicios⁹.

Los elementos descriptivos e históricos que aporta al surgimiento y evolución del contencioso electoral, el autor José de Jesús Orosco Henríquez, en varias de sus obras, hay que señalar como bien lo apunta, la ley electoral de 1907 de España, en cuyo contenido esencial en esta materia fue la de crear el tribunal de actas protestadas, con la particularidad que fue creada dentro

⁹ **MEDINA TORRES, Luis Eduardo**, *La justicia electoral en México: un análisis político del contencioso electoral y la calificación de elecciones, 1996-2003*. Tesis de postgrado, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA UNIDAD IZTAPALAPA División de Ciencias Sociales y Humanidades, México, D.F., 2002. P 81.

del poder judicial, sin embargo era la tendencia en la doctrina y el derecho comparado de conferirle a un órgano jurisdiccional dicha facultad¹⁰; así se llega a la constitución de Weimar de 1919 cuyo artículo 31 preveía que los poderes de los miembros del Reichstag, serían examinados por la corte de calificación electoral, constituida por cinco miembros, de los cuales tres eran elegidos por el Reichstag y dos designados por el presidente del reich, entre los miembros del tribunal administrativo, a propuesta de su presidente.¹¹

Así, sobre esa idea política electoral, los países europeos proliferaron la nuevas formas del contencioso electoral, optando por la creación de nuevos organismos electorales más especializados, para abandonar la forma parlamentaria del contencioso electoral, que a pesar de los avances, se mantenía vigente en varios países; luego de la primera postguerra varias constituciones, adoptaron la nueva forma del contencioso electoral.

Por ejemplo, la corte de constitucionalidad de Asturias de 1920,, a la cual no solo se le confirió competencia en esta materia si no; como se sabe bajo la inspiración de Kelsen, para controlar la constitucionalidad de todas las leyes y actos subordinados a la norma fundamental; la constitución checoslovaca de 1920 y la griega de 1927¹², que establecieron tribunales electorales especializados, para decidir sobre las elecciones protestadas, en tanto que el de la primera también calificaba las elecciones o verificaba los poderes de los legisladores, por su parte la constitución polaca de 1921 previo un

¹⁰ Otro ejemplo es la constitución de Grecia de 1911 que asignó a un órgano jurisdiccional la misma responsabilidad.

¹¹ **NOHLEN, Dieter**, autor citado por **OROSCO HENRIQUEZ, José de Jesús**, *Los Sistemas Contenciosos Electorales en América Latina Justicia Electoral*, Tribunal Federal Electoral, Vol. V, N° 7, México, 1996, p. 9.

¹² Ejemplos más recientes de calificación jurisdiccional son la Constitución de Francia de 1958 que instituyó el Consejo Constitucional como juez de las elecciones nacionales y la Constitución de España de 1978 que implantó un Tribunal Constitucional

régimen mixto toda vez que la dieta examinaba la validez de las elecciones sin protesta y el tribunal supremo decidía sobre las elecciones protestadas.¹³

2.2. El Surgimiento de la Jurisdicción Electoral En América Latina

2.2.1. La Reforma Político Electoral en América Latina

En la gran mayoría de los países de América Latina se ha dado una intensa agenda de reformas político- electorales, tanto de rango constitucional como legal; Ciertamente, a partir de 1978, los países de América Latina experimentaron la necesidad de impulsar una clara y renovada agenda de reformas dirigidas a tratar de equilibrar, ajustar y sintonizar los sistemas políticos con las nuevas realidades sociales y las crecientes exigencias de la ciudadanía en búsqueda de mayor y mejor representación y gobernabilidad. Estas reformas abarcaron aspectos centrales del régimen de gobierno, régimen electoral y sistema de partidos y, si bien en numerosos países se han manifestado fuertes resistencias al cambio, ya se ha recorrido un largo camino con importantes efectos en la consolidación de las instituciones democráticas de la región.

En esta línea de pensamiento, se pretende reflejar las principales características y tendencias del proceso latinoamericano de reforma política y electoral durante el periodo que va desde 1978 hasta 2009; siguiendo a Daniel Zovatto en los siguientes tres puntos que desde su estudio se han generado la reformas político electoral¹⁴:

¹³ **OROSCO HENRIQUEZ, José de Jesús, ob. Cit.** P.9

¹⁴ **ZOVATTO, Daniel, La reforma político-electoral en América Latina 1978-2009: evolución, situación actual, tendencias y efectos. En Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Cuarta Época, vol. 1, núm. 6, año 2010.**

Las reformas de los sistemas electorales (para presidente de la República y para el Congreso).

Las reformas a los partidos políticos, en especial en lo que refiere a su constitucionalización y Regulación jurídica, democracia interna, financiamiento y candidaturas independientes.

La incorporación de los mecanismos de democracia directa y semidirecta.

Según el pensamiento del autor estas han sido las grandes áreas de reformas en materia electoral que en las últimas décadas los países latinoamericanos han impulsado de acuerdo a la realidad de cada país. Existen obviamente otras áreas de reforma que han tenido lugar durante este periodo, las cuales dada la limitación del objeto de estudio no serán abordadas, entre las que cabe mencionar, por su importancia:

Reformas a los organismos electorales.

Reformas del sistema de gobierno.

Intentos de volver a equilibrar la relación entre el Ejecutivo y el Legislativo.

Introducción de las cuotas como mecanismos para incrementar la participación política de la Mujer.

Procesos de reforma del sistema judicial.

Incorporación plena de los derechos humanos acompañada, en muchos casos, de la Constitucionalización de la figura del Ombudsman.

Procesos de descentralización política.

Fortalecimiento de los órganos de “accountability horizontal”.

A todo ello hay que agregar un continuado proceso de reformas constitucionales en muchos países de la región, iniciado en algunos de ellos desde la perspectiva de un nuevo constitucionalismo. Y como bien señala Giovanni Sartori¹⁵ “es claro que las instituciones y las Constituciones no pueden hacer milagros. Pero difícil será que tengamos buenos gobiernos sin buenos instrumentos de gobierno”. Es decir, la estructura legal de un país ordena y disciplina los procesos de toma de decisiones en el Estado, aspecto fundamental para el buen funcionamiento de la democracia moderna.

Hasta ahora en términos generales se ha expuesto las grandes aéreas de reformas en materia electoral que a nivel de Latinoamérica se han ido impulsando no solo a nivel constitucional si no también legal, e institucional y precisamente importa limitar las reformas a los organismos electorales y su función jurisdiccional; así como los sistemas contenciosos electorales que estos han adoptado para impartir justicia electoral, de acuerdo a cada país de Latinoamérica. Del estudio comparado realizado de algunos de los ordenamientos constitucionales latinoamericanos, se aprecian diferencias en lo que a organización y juzgamiento electoral se refiere, no obstante ello, el establecimiento de un marco regulatorio electoral, constitucional o legal, es la principal similitud entre los mismos, en virtud de que resulta inconcebible hablar de proceso electoral sin la existencia de normas previas que lo regulen.

La naturaleza de los órganos electorales varía en los distintos ordenamientos constitucionales o legales, es decir, puede tratarse de instituciones

¹⁵ **SARTORI, Giovanni**, citado por **ZOVATTO, Daniel**, *La reforma político-electoral en América Latina 1978-2009: evolución, situación actual, tendencias y efectos. En Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Cuarta Época, vol. 1, núm. 6, año 2010. Pp. 119 y 120.*

administrativas o jurisdiccionales, temporales o permanentes, en los cuales el grado de autonomía e independencia es diverso, es decir, es posible que se trate de organismos que forman parte de alguno de los poderes del Estado, pueden funcionar como órganos especializados, o bien, actuar fuera de la órbita del poder público; pero, sea cual sea la decisión, el organismo electoral tiene la responsabilidad de asegurar la integridad del proceso electoral.

2.2.2. Reformas a Los Sistemas de Justicia Electoral Latinoamericanos.

En todos y cada uno de los países Latinoamericanos se realizaron reformas para fortalecer a los organismos electorales en cuanto a su autonomía funcional y técnica, garantizar su imparcialidad y ampliar sus atribuciones¹⁶; en relación con su autonomía funcional y técnica, las constituciones de Nicaragua 1987 y Venezuela de 1999, prevén expresamente la existencia de un poder electoral, al lado de las tres tradicionales, así mismo, en todos estos países se han establecido medidas para asegurar la independencia de los organismos electorales.

Además junto a los casos de Argentina y Brasil previstos de tiempos atrás, tres de los casos más recientes han ubicado al respectivo tribunal electoral dentro del poder judicial, como ha ocurrido con el tribunal superior de justicia electoral de Paraguay en 1995, el tribunal electoral del poder judicial de la federación de México de 1996, y la sala electoral del tribunal supremo de justicia de Venezuela a partir de 1999, entendiendo que estos dos últimos

¹⁶ Con respecto a este tema véase a **OROSCO HENRIQUEZ, José de Jesús**, *Evolución y perspectivas de la Justicia Electoral en América Latina*, revista mejicana de derecho electoral, núm. 1, enero a junio de año 2012, Mexico D.F.

tienen solo funciones jurisdiccionales. En tanto que la organización de las elecciones es competencia de otros organismos autónomos¹⁷. Se han hecho reformas también en la mayoría de los países Latinoamericanos, con respecto a la creación de aquellos organismos a los se les asignan funciones jurisdiccionales, cada vez mayor número de tribunales electorales cuentan con competencia para resolver en última instancia acerca de la validez de los comicios; así por ejemplo la constitución de Ecuador de 2008, le confiere tal competencia al Tribunal Contencioso Electoral.

2.2.3. Los Tribunales Electorales Latinoamericanos

Los organismos electorales eran manejados en última instancia por el ejecutivo, ello permitía para este la manipulación de los resultados electorales, mientras que sobre la calificación de las elecciones estuvo reservada por muchas décadas a los mismos parlamentos, ante esta situación desde el decenio de 1920 se inició un proceso de creación de los organismos electorales centralizados y especializados, y por lo menos en lo nominal, independientes de los poderes Ejecutivo y Legislativo¹⁸.

El establecimiento de tribunales electorales especializados es una fórmula típicamente latinoamericana aun cuando empieza a extenderse a otros contextos, cuyo origen lo encontramos en la segunda década del siglo XX con cierto antecedente hacia finales del siglo XIX; fue en estos años en que surgieron los organismos electorales especializados y permanentes de carácter autónomos, independientes del ejecutivo; en 1924 en la república de

¹⁷ **OROSCO, José de Jesús**, *Tendencias Recientes De La Justicia Electoral*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

¹⁸ **MARTINEZ RUANO, Pedro**, *Los Modelos Latinoamericanos y Europeos de control Electoral*, en revista de Derecho Electoral, Nº 13, Costa Rica, enero-junio de 2012. P. 179.

Uruguay se crea a nivel legislativo la corte electoral, encomendándole el conocimiento de todos los actos electorales previos a la elección; mas adelante fue la constitución de 1934 la que le asigno a la corte electoral la calidad de juez de las elecciones de todos los cargos electivos; y en la constitución de 1952, se le confiere la calidad de juez de todos los cargos electivos, sin excepción alguna, cuya competencia se amplió por reforma de 1996 para organizar elecciones internas por los partidos políticos, para la selección de ciertos órganos y candidatos a la presidencia y vicepresidencia de la república.

Cabe destacar en estos datos históricos la creación del tribunal calificador de elecciones en la constitución de Chile de 1925; en la constitución de 1980 se le confieren al mismo tribunal básicamente las mismas atribuciones, junto con las relativas a las impugnaciones con motivo a la organización y calificación de los plebiscitos¹⁹; en la siguiente década se fueron creando organismos similares, así en 1931 se crea el jurado nacional de elecciones en Perú como órgano autónomo; en tanto que la constitución de Brasil, de 1934 organizo la justicia electoral dentro del poder judicial, previendo como órgano supremo, el Tribunal Superior Electoral, al cual también se le han conferido no solo atribuciones jurisdiccionales, si no también administrativas.

La constitución de Nicaragua de 1939, creo el consejo nacional de elecciones al cual se le asigno la competencia de calificar las elecciones legislativas y decidir en última instancia sobre todos los reclamos y recursos que se interpusieran, mismo que se encuentra también previsto en la constitución de 1987 como consejo supremo electoral, confiriéndole las

¹⁹ **GARCIA RODRIGUEZ, Juan Ignacio**, *Proceso y Justicia Electoral, Tendencias contemporáneas del derecho electoral en el mundo. Memoria del segundo congreso internacional de derecho electoral*, México, UNAM, 1993, pp. 729-731.

misma atribuciones, y se reconoce expresamente junto con los demás organismos electorales subordinados, como integrantes del llamado PODER ELECTORAL²⁰; en este antecedente también cabe mencionar la creación del tribunal supremo de elecciones de Costa Rica con la constitución de 1949, el cual está concebido implícitamente por esta como un cuarto poder, dotado de plena autonomía, habiéndose constituido como un paradigma de la región en cuanto a sus significativas y exclusivas atribuciones en materia electoral²¹.

Partiendo de los referidos antecedentes y de las experiencias en particular de los respectivos países, aumento la creación en América latina la creación a nivel constitucional y legal de tribunales cortes, jurados o consejos electorales, encargados de la resolución de las controversias derivadas de las elecciones; adjudicándoles a dichos organismos no solo funciones jurisdiccionales, si no también funciones administrativas, además se les doto de autonomía e independencia con respecto de los demás poderes del estado, en la mayoría de países; en decir se les ha denominado en ocasiones como un cuarto poder especializado.

Según el autor José de Jesús Oroasco Henríquez²², la historia del contencioso electoral latinoamericano se puede dividir, en cuanto a los órganos competentes para resolver los medios de impugnación contra los resultados electorales, en tres etapas, que va desde la adopción de un contencioso predominantemente político, un contencioso mixto jurisdiccional y político, así

²⁰ **FIALLOS OYANGUREN, Mariano**, *Derecho electoral y procesos democráticos. La experiencia de Nicaragua (1984-1990) tendencias contemporáneas del derecho electoral en el mundo. Memoria del segundo congreso internacional de derecho electoral*, México, UNAM, 1993, pp. 35-48.

²¹ **VILLEGAS ANTILLON, Rafael**, *El Tribunal Supremo en la Constitución de Costa Rica, Justicia Electoral*, México, Tribunal Federal Electoral, núm. 1, 1992 pp. 43-45.

²² **OROSCO HENRIQUEZ, José de Jesús**, *Los sistemas contenciosos electorales en América Latina, Justicia Electoral*, Tribunal Federal Electoral, Vol. V, N^o. 7, México, 1996, pp.

como un contencioso plenamente jurisdiccional; el primero de ellos era encomendado al órgano legislativo, este periodo va desde la adopción de los primeros ordenamientos constitucionales de los países recién independizados de la región hasta primer cuarto del siglo XX, con la creación de los primeros tribunales electorales; la gran mayoría de los países bajo análisis adoptaron el sistema contencioso electoral de carácter predominantemente político; conocido como auto calificación, al reservar a las cámaras del congreso o a una parte de sus miembros; los llamados colegios electorales; la facultad de juzgar finalmente, según el caso, la elección de los diputados o senadores.

El contencioso mixto jurisdiccional y político; con establecimiento de los primeros tribunales electorales en la región, como el de Uruguay en 1924, se previeron los primeros medios de impugnación electoral de naturaleza jurisdiccional, si bien en varios países se conservó la competencia de los diversos congresos o sus respectivas cámaras para resolver finalmente la validez de las elecciones; en efecto se trata de sistemas mixtos, por q la competencia de los tribunales electorales solo era respecto de las impugnaciones interpuestas durante la etapa de preparación de la elección y se confería a las legislaturas las relacionadas con las impugnaciones contra los resultados electorales. El contencioso plenamente jurisdiccional, corresponde a la supresión de la competencia de las legislaturas y demás asambleas políticas para decidir Finalmente acerca de la validez de las elecciones, con el objeto de conferírsele a un órgano jurisdiccional²³. En América Latina la resolución judicial de los conflictos electorales ha ameritado la creación de de una jurisdicción electoral especializada; esta

²³ Para ejemplo se cita el caso de Chile, que fue un caso no común que el tribunal calificador de elecciones se hizo el tránsito de sistemas contencioso electorales predominantemente político a otro predominantemente jurisdiccional, se dio directamente sin mediar alguna etapa de contencioso mixto.

puede residenciarse dentro de la estructura del poder judicial o bien materializarse en tribunales autónomos, algunos de los cuales son expresamente declarados poder del estado²⁴.

2.3. Evolución Histórica de la Jurisdicción Electoral en El Salvador.

En el transcurso de la historia, la jurisdicción Electoral en El Salvador se ha venido desarrollando de forma lenta y paulatina, ya que muchos de los procesos electorales se han realizado envueltos en fraudes electorales, golpes de estado, dictaduras militares y estrategias mal intencionadas, de autoridades y partidos políticos, que impedían el desempeño de una verdadera jurisdicción electoral transparente, imparcial e independiente, de lo cual aún existen muchos retos que superar en la actualidad.

El primer organismo con jurisdicción electoral en el país fue la denominada “JUNTA DEPARTAMENTAL”, que data desde 1886, a la cual se le encomendaron funciones electorales, tales como: inscripción y proclamación de candidatos, así como el desarrollo de las elecciones de diputados para la Asamblea Legislativa²⁵. Y es interesante mencionar que en la época de 1930²⁶, con respecto a las elecciones, las votaciones eran orales y públicas en las alcaldías ante juntas electorales, compuestas de ciudadanos locales. A la hora de emitir el sufragio cada individuo se presentaba ante la junta y anunciaba en voz alta el candidato de su preferencia. Las elecciones para

²⁴ **SOBRADO GONZALEZ, Luis Antonio**, derecho electoral y Justicia Electoral, republica de Ecuador día 23 y 24 de noviembre de 2009.

²⁵ **ALAS GUEVARA Alejandra Beatriz y Claudia Esperanza SERRANO MORALES**. “*El Tribunal Supremo Electoral y la Garantía de Acceso a la Justicia Electoral*”, Ciudad Universitaria, San Salvador, Diciembre 2007. P.7.

²⁶ Para entonces las mujeres no tenían derecho a votar. **TURCIOS PARADA, Nelson Moris**. “*Manual para la cobertura periodística de los procesos electorales en El Salvador*”, Universidad de El Salvador, El Salvador 2011.P.30.

autoridades municipales y diputados a la Asamblea Legislativa eran anuales y las presidenciales cada cuatro años. Dichas elecciones se decidían con márgenes de votación unánime o casi unánime²⁷. En este tiempo ya existía presencia de militares presidiendo el Ejecutivo, concurrían dos formas fundamentales: bien mediante caudillos, o bien de manera institucional. Por otro lado, el relevo en el control del gobierno consistía en una combinación de elecciones no competitivas, fraudes electorales y golpes de estado²⁸.

En 1950²⁹, el Consejo de Gobierno Revolucionario creó la Constitución de 1950, una de las más modernas y democráticas hasta la fecha. Con ella se crea una institución denominada CONCEJO CENTRAL DE ELECCIONES "CCE", con facultades de máxima autoridad en materia electoral, suprimiéndose entonces la junta departamental³⁰. Convirtiéndose en la institución responsable jurídica-administrativamente de los procesos electorales para presidentes, diputados y concejos municipales. Este Consejo era designado por la Asamblea Legislativa a partir de ternas presentadas por los tres órganos de gobierno. Pero tanto el Legislativo como el Judicial estaban bajo control del Ejecutivo. Así las elecciones solían ser fraudulentas o no competitivas y eso cuestionaba su legitimidad³¹.

²⁷ Era posible que se presentaran dos o más candidatos, pero solamente uno recibía los votos. Esto demuestra que la victoria no implicaba persuadir al electorado sino más bien controlar los puestos de votación. *Ídem.*

²⁸ **ARTIGA- GONZÁLEZ, Álvaro** *El Contencioso y la Jurisprudencia Electorales en Derecho Comparado. Un estudio sobre veintidós países de América y Europa. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.* Artículo: El Contencioso y la Jurisprudencia Electoral en El Salvador. P. 189

²⁹ En el año de 1950, coroneles y generales se turnaban como presidentes de la república y para legitimarse organizaron elecciones y crearon partidos políticos. Con el mismo afán permitieron la existencia de algunos partidos de oposición. En el periodo de 1956 a 1960 El Coronel Oscar Osorio (1950-1956) organiza las elecciones de 1956 donde por primera vez votan las mujeres, pese que estaba estipulado en la Constitución de 1950. *Ídem.*

³⁰ **ALAS GUEVARA, Alejandra Beatriz y Claudia Esperanza SERRANO MORALES.** "El Tribunal Supremo Electoral y la Garantía de Acceso a la Justicia Electoral", Ciudad Universitaria, San Salvador, Diciembre 2007. Pág.7-29.

³¹ **Ob. Cit. ARTIGA- GONZÁLEZ, Álvaro** P. 190.

El 14 de abril de 1962 un grupo de economistas feudales, políticos y militares crean el Partido de Conciliación Nacional (PCN), llegando al poder ese mismo año el teniente coronel Julio Adalberto Rivera, iniciando los 25 años de “gobierno de las manitas” como se conoce a este partido. En esa época los miembros de la Asamblea se renovaban cada dos años y el partido ganador se llevaba todo.

Pero en 1963 se realizan ciertos cambios, aunque siempre para legitimar la presidencia de coroneles y generales, se introdujo el sistema de representación proporcional en la asamblea legislativa el famoso cociente por residuo que funge actualmente, para la elección de diputados. Cabe mencionar que antes de ese año, la oposición política no tenía otras vías para expresarse más que las calles y plazas.

Las elecciones de 1967, puede decirse que “eran de pan y circo”, ya que luego de repartir tamales y café, llenaban las urnas una noche antes de las elecciones en los cuarteles o casas de los miembros del Partido de Conciliación Nacional, cuando cerraban los centros de votación, botaban o desaparecían la urna correcta y la sustituían por el “paquetazo”; de esa manera el primero de julio de 1967, llega al poder el general Fidel Sánchez Hernández, solo recordado por la “Guerra de las cien horas”. Respecto a la solución de conflictos electorales, los derechos de quienes son partes o debería serlo estaban restringido, por no existir una ley adjetiva, lo cual perdura hasta ahora.

En este año la Ley Electoral vigente de 1967, ya establecía como causal de cancelación de un partido político si este se beneficiaba de los recursos del Estado en su campaña política, y precisamente el Partido de Conciliación Nacional, el cual estaba en el gobierno en esa época, se promovía por medio

de la Radio Nacional de El Salvador, utilizaba los vehículos nacionales para actividades proselitistas y hacia presión para que los medios de comunicación privados negaran la difusión de la propaganda electoral del Partido Acción Renovadora, el cual solicita al Consejo Central de Elecciones, la cancelación del partido político y ofrece aportar pruebas, pero la Ley Electoral de esa fecha no le concedía la calidad de parte a los representantes legales de los partidos políticos contendientes, se hacía entonces en calidad de ciudadano, lo cual trajo como consecuencia que el proceso se siguiera con total parcialidad, siendo las partes únicamente el representante legal del partido cuya inscripción se solicitaba cancelar y el Fiscal General de la Republica, el cual era nombrado por el Presidente de la Republica, siendo previsible entonces la resolución al conflicto, se declara sin lugar la cancelación del Partido de Conciliación Nacional (PCN) o partido oficial.

En 1972 las organizaciones sociales, no soportaban la pobreza y crisis económica de la época, los partidos de izquierda se agrupan en la Unión Nacional Opositora (UNO)³² y con la fórmula presidencial del Ingeniero Napoleón Duarte y el Dr. Manuel Ungo, para competir el 20 de febrero de 1972 contra el candidato oficial coronel Arturo Armando Molina, el consejo Central de Elecciones declara ganador al Partido de Conciliación Nacional, pero el margen de diferencia era mínimo, y es la Asamblea legislativa quien tiene que decidir el nombramiento del nuevo presidente, al no existir “el balotaje” o segunda vuelta. El parlamento en manos del PCN nombra al coronel Molina su candidato.

³² El 30 de julio de 1975 más de un centenar de estudiantes de la UES son masacrados, la orden la dio el presidente del Consejo de Defensa Nacional centroamericana CONDECA el Coronel Carlos Humberto romero. **MARTÍNEZ PEÑATE, Oscar.** *El salvador: del Conflicto Armado a la Negociación 1979-1989.* bandek entertrises, primera edición, mayo 1995. P. 5.

El 15 de octubre de 1979 se da el último Golpe de Estado, al General Carlos Humberto Romero, por la misma fuerza armada quien decidió derrocar a su presidente y comandante en jefe. Cierta número de cuarteles y destacamentos se declararon en rebelión y el último presidente militar de El Salvador abandonaba el país rumbo al exilio en México. Ese mismo día un grupo de militares redactaba una proclama que constituye una de las más categóricas denuncias de las injusticias que había conocido El Salvador hasta entonces, se comprometieron ponerle paro a las violaciones a los derechos humanos y a la violencia política, a la vez que anunciaban las medidas para lograr “una distribución equitativa de la riqueza nacional” sobre todo una reforma agraria, reformas a la banca y al comercio exterior. Se convoca a elecciones para elegir la Asamblea Constituyente, cuya principal tarea es la de redactar una Constitución, que diera origen a un Marco Jurídico-político para un sistema realmente democrático.

En el proceso electoral de 1982, es importante destacar que se realizan con el país sumergido en una guerra civil ocurriendo un suceso importante donde asistieron una gran cantidad de observadores internacionales³³ con el propósito de dar un testimonio claro sobre la legitimidad o ilegitimidad del proceso electoral, en el cual hubo una votación sumamente alta³⁴.

En esta época también se instala una asamblea constituyente para crear una nueva carta magna, que contenga un carácter contra insurgente para impedir

³³ Cerca de 200 observadores asistieron a presenciar este evento. Los partidos que disputan la presidencia eran ARENA, PDC Y PCN, rompiendo record El Salvador en ser el único país en el mundo donde un partido derrocado tras un golpe de estado sigue participando en la contienda electoral. Duarte gana en segunda vuelta e inicia los diálogos por la paz y una serie de mesas de negociación. **TURCIOS PARADA, Nelson Moris. Ob. Cit.** P. 32.

³⁴ Uno de los cuestionamientos más grandes de los procesos electorales, es que si realmente logran legitimarse por el número de personas que emiten el voto, por cuanto se aduce que al existir una abstención alta, las autoridades que surgen de esa elección carecen de legitimidad. **ALAS GUEVARA, Alejandra Beatriz y Claudia Esperanza SERRANO MORALES. Ob. Cit.** P.8.

el acceso al poder de movimientos armados o partidos de tendencia marxista, comunista, estableciendo como único acceso al poder a los partidos políticos.

El anterior proceso electoral fue muy diferente a las elecciones de 1985 para elegir diputados a la Asamblea Legislativa y los miembros de Consejos Municipales, las cuales se realizaron dentro de un ambiente de incertidumbre, ya que en muchos municipios fue imposible realizar las elecciones, por lo que hubo que trasladar las urnas a municipios cercanos; existió el problema del traslado de los votantes, debido a un paro de transporte que se hizo con el fin de evitar que los ciudadanos pudieran emitir su voto.

Es en 1986 cuando se dicta el primer CODIGO ELECTORAL se le otorga cierta independencia financiera y administrativa al Consejo Central de Elecciones, que fungía para ese entonces como institución encargada de los procesos electorales, pero el cual no gozaba de credibilidad e independencia.

En elecciones de 1988, de diputados y concejos municipales, se sustituye la Cédula de Identidad Personal, como documento para emitir el sufragio, por el Carnet Electoral el cual facultaba al ciudadano para emitir el voto, y fue implementado para evitar manipulaciones y alteraciones que se daban en esa época, tales como: quitar o repetir nombres, esto con el propósito de votar varias veces y la inclusión de personas fallecidas.

En cuanto a la solución de conflictos electorales, el Código Electoral del año en mención contenía un capítulo relativo a los recursos (Revocatoria, Revisión y Nulidad), los cuales no se desarrollaban en una ley adjetiva y su

referencia y campo de aplicación eran tan pobres, que con una resolución los intereses de la parte agraviada quedaban sumamente desprotegidos, ya que se interponían ante el mismo organismo que había pronunciado la resolución y era el mismo quien tenía competencia para resolver.

Un suceso negativo sucedido en ese año, fue el ejercicio abusivo que del poder hizo la Corte Suprema de Justicia, cuando por resolución de Corte Plena, declaró electo a un diputado por el departamento de la Unión, ante un recurso de amparo presentado, cuando lo que jurídicamente procedía era resolver el amparo como tal, para determinar si se habían violado derechos constitucionales, pero no adjudicarse el derecho de elegir que le corresponde constitucionalmente al Cuerpo Electoral y a la Institución Competente en la materia³⁵.

El siguiente año, en 1989 se realizan las elecciones presidenciales, en las que ocurrieron ciertos hechos que alteraron la transparencia del proceso, uno de ellos fue suspender 45 días antes de las elecciones la emisión del Carne Electoral, lo cual dejaba sin poder votar a las personas. Esto favorecía al partido en el poder de ese entonces, ya que mucha gente que se quedaba sin obtener su carne electoral residía en el área rural, pues se consideraba que allí se ubicaba el mayor número de votantes a favor del Partido Demócrata Cristiano. El paro de transporte también dificultó que muchas de las personas que vivían lejos de los centros de votación, no pudieran desplazarse a estos lugares, y este factor incidió considerablemente en el número de personas que emitieron su voto. Por este tipo de hechos, es que se vuelve necesario que el sistema electoral fuera uno de los temas que se

³⁵ **SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE RESOLUCION DE CONFLICTOS ELECTORALES**, San José, Costa Rica 27 al 29 de marzo de 2000, *Perspectiva Comparada en Centroamérica*, México y la República Dominicana. P. 140-146.

conocieran en la agenda general y el calendario del Proceso Completo de Negociación. Y efectivamente dentro del proceso de diálogo y negociación se establece como uno de los siete puntos de la agenda de Caracas. La reforma al sistema electoral que implicaba necesariamente el cambio de la autoridad electoral, ejercida para entonces por el Consejo Central de Elecciones.

Durante las conversaciones de abril de 1991, se acordó dentro del paquete de reformas constitucionales, crear un Tribunal Supremo Electoral, así se reformó el Art. 208 Cn. y surgió el Tribunal Supremo Electoral, con su primer periodo (1992-1994), mediante una disposición transitoria que permitió a las cuatro fuerzas políticas con mayor representación legislativa, proponer las ternas con los candidatos a magistrados, cediéndoles a la Corte Suprema de Justicia el derecho a proponer la terna para elegir al magistrado presidente, el que según la Constitución, corresponde al partido que gana las elecciones presidenciales³⁶.

Es entonces necesario destacar ciertos aspectos del proceso electoral para diputados y concejos electorales de 1991, en los cuales por primera vez, participa la izquierda, representada en la convergencia democrática (MNR y MSC). Dichos aspectos son una serie de anomalías que empañaron la pureza de los comicios y le restaron masividad y legitimidad, tales como³⁷:

³⁶ **ULLOA H, Félix.** *El sistema electoral, el proceso electoral y el evento electoral.* Colección kiosco electoral, Editorial Edit.-TSE, primera edición San salvador, El Salvador, abril 1997.

³⁷ Según el informe del instituto de estudios jurídicos de El Salvador, IEJES, entre otros detalla que en Lolotique muchas papeletas fueron encontradas en basureros. En Mercedes Umaña Usulután y San Rafael Oriente el paquete electoral que contenía las 400 papeletas desapareció 48 horas sin que nadie diera explicaciones. Pero la denuncia principal fue que los 400,000 que se habían inscrito, si bien a la mayoría les entregaron el carnet electoral, no aparecieron en el padrón electoral ninguno de ellos, ante lo cual el CCE dijo que hubo fallas en las computadoras y que no lograron imprimir, dejando sin votar a una gran cantidad de personas. **TURCIOS PARADA, Nelson Moris.** *Ob. Cit.* P. 37.

Traslado a última hora de los lugares de votación que habían sido señalados con anterioridad y publicados por los medios de comunicación, apertura tardía de las mesas receptoras de votos (retraso de medio día en alguno de los casos), listados de electores incompletos, la campaña electoral se realizó en medio de arbitrariedades con amenazas y medidas intimidatorias especialmente de las fuerzas en el poder, el escrutinio se conoció varias semanas después del día de las votaciones, aumentando con ello la sombra del fraude y de arreglo entre partidos políticos, el escrutinio fue lento y confuso³⁸.

En cuanto a las negociaciones para la paz, continuaron el 31 de diciembre de 1991 donde se firmaron los acuerdos de NEW YORK, en las oficinas de Naciones Unidas, los cuales dieron paso a la firma de los acuerdos de paz firmados el 16 de enero de 1992 en Chapultepec, México. El 20 de febrero de ese mismo año el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) ingresa al país para iniciar su inserción y cumplimiento al calendario de los Acuerdos de Paz.

Como producto de los Acuerdos de Paz, el FMLN toma parte en las elecciones generales de 1994, para elegir presidente, diputados a la asamblea legislativa, Parlamento Centro Americano y elección de Consejos Municipales, una vez transformado en partido político legalmente reconocido y abandonado la vía armada como medio para alcanzar el poder. Dichas elecciones fueron organizadas una vez más por el Consejo Central de Elecciones³⁹, pero legalmente Tribunal Supremo Electoral, cabe destacar

³⁸ **ALAS GUEVARA, Alejandra Beatriz y Claudia Esperanza SERRANO MORALES. Ob. Cit. P.11.**

³⁹ El primer TSE de manera legal era el mismo CCE conformado por el partido ARENA, PDC Y PCN y con todas sus fallas como un padrón electoral saturado de muertos que votaban, el carnet electoral un documento fácil de obtener a tal grado que empleados del área de

que se tuvo la presencia de una Misión de la Organización de Naciones Unidas para El Salvador (ONUSAL) y de una multitud de observadores nacionales e internacionales con el fin de garantizar la limpieza del proceso y respeto de los resultados.

Pero debido a una serie de irregularidades que se presentaron en estas elecciones, las cuales obedecieron a problemas institucionales, ya que el Tribunal Supremo Electoral adquirió y desarrollo características dictatoriales en cuanto a decisiones e interpretación de la Constitución y del Código Electoral. Algunas decisiones que adoptaron los magistrados del TSE pusieron entre dicho el proceso electoral, incluso se creó un impase que estuvo a punto de hacer crisis no solo en el proceso eleccionario, sino que también en el de pacificación y democratización de El Salvador. Es por tal situación, que los candidatos que participaron presentaron al tribunal, algunas peticiones para resolver los problemas de transporte, aumentar los centros de votación y cambiar el sistema de información.

registro electoral resultaron involucrados en una red de estafadores de banco, la mayoría de los empleados que responden a cuota de los partidos políticos que los contratan o se cambian para asegurar su empleo y lo que es peor los cuatro magistrados propietarios y suplentes que nombra CSJ, son afines a las tres o cuatro fuerzas políticas legislativas. Lo cual funciona hasta la fecha violando no con ello la ley sino el espíritu ya que si bien estos magistrados no poseen afiliación partidaria la mayoría de los nombrados hasta la fecha son reconocidos profesionales a fines de los partidos que los han llevado a dichos cargos. **TURCIOS PARADA, Nelson Moris .Ob. Cit., P. 39..**

CAPITULO III: FUNDAMENTO DOCTRINARIO DE LA JURISDICCION ELECTORAL.

3.1. Algunas consideraciones sobre el Derecho Electoral

En las modernas democracias representativas, el Derecho Electoral juega un papel importantísimo, ya que estas, se sustentan en la práctica continuada y la autenticidad del sufragio, como vías de legitimación del poder político. Convirtiéndose los procesos electorales periódicos y libres en un elemento indispensable para el funcionamiento real de un autentico régimen democrático, que se define por el principio de igualdad política expresado por medio del sufragio universal, sobre la base del concepto de soberanía nacional, que atribuye la fuente del poder político a la comunidad como un todo y considera a la ley como la expresión de la voluntad general, manifestada directamente por los ciudadanos o mediante sus representantes⁴⁰.

El Derecho Electoral puede verse desde una multiplicidad de ópticas o perspectivas, algunas de ellas son: la política, la filosofía moral o política y la jurídica. Políticamente, el Derecho Electoral puede ser concebido como, expresión del sistema electoral, el cual tiene vínculos de influencia con los sistemas de partido y con los sistemas de gobierno; serie de formalidades cuyo cumplimiento legitima el acceso al poder público, es decir la vía para lograr la legitimidad legal-racional.

Desde la perspectiva de la Filosofía moral o política, el Derecho Electoral puede verse como instrumento o vehículo de diversos valores, tales como la

⁴⁰ **PEDICONE DE VALLS**, María G. *Derecho Electoral*, Ediciones La Rocca, Buenos Aires, 2001. p. 87.

justicia, la libertad, la gobernabilidad o la democracia. Siendo desde este punto de vista, el derecho electoral un instrumento de garantía de la democracia, una técnica jurídica mediante la cual se pretende asegurar la certeza en el otorgamiento de la representación popular. Mereciendo el nombre de Derecho Electoral solo aquel que, basándose en el sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, garantiza la libre competencia y la igualdad de oportunidades en la contienda electoral, así como la fiabilidad de los resultados producidos en las votaciones, ya que sólo en la democracia reside el derecho, en toda su plenitud⁴¹.

En cuanto al habla cotidiana conviven dos conceptos de derecho electoral, uno restringido y otro amplio. El concepto restringido hace referencia a un derecho subjetivo del individuo de elegir y ser elegido y, de hecho es idéntico al de sufragio (voting rights); y el concepto amplio alude al derecho que regula la elección de órganos representativos.⁴²

Y finalmente desde la perspectiva jurídica que es del interés de la presente investigación, el Derecho Electoral es el conjunto de normas reguladoras de la titularidad y del ejercicio del derecho al sufragio, activo y pasivo; de la organización de la elección; del sistema electoral; de las instituciones y de los organismos que tienen a su cargo el desarrollo del proceso electoral, y del control de la regularidad de ese proceso y la veracidad de sus resultados⁴³.

⁴¹ **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.** *Apuntes de Derecho Electoral*, Primera edición, 2000. P. 74-77.

⁴² **DIETER NOHLEN, DANIEL SABSAY;** "Derecho Electoral", en AA. VV. DIETER NOHLEN; DANIEL ZOVATTO; JESÚS OROZCO; JOSÉ THOMPSON; *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*; 2ª ed. FCE, Instituto Inter-americano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, México 2007; p. 27.

⁴³ **PEDICONE DE VALLS,** María G. *Derecho Electoral*, Ediciones La Rocca, Buenos Aires, 2001. p.94.

El Derecho Electoral está integrado por dos cuerpos normativos: el primero aborda el campo material o sustantivo, mientras que el segundo se ocupa de lo estrictamente procedimental⁴⁴. Y en cuanto a los sujetos jurídicos principales, que en él, intervienen son: los electores, los elegibles y las autoridades que constatan y cuentan la voluntad de aquellos.

De la anterior definición se desprenden los Elementos del Derecho Electoral, siguientes:

- a) El sufragio: ya que el Derecho Electoral tiene por objeto establecer las condiciones jurídicas del derecho a la participación política que tienen los ciudadanos, tanto en su vertiente activa como pasiva.
- b) Sistemas electorales: por ser el conjunto de reglas, medios y procedimientos mediante los cuales, en virtud del voto ciudadano, la voluntad del pueblo se transforma en órganos de gobierno o de representación política. Los cuales tienen los siguientes elementos: candidaturas, circunscripción o distrito electoral, procedimientos de votación y reglas para la distribución de escaños.
- c) Organización y administración electoral: la organización electoral entendida como la forma establecida por la ley en la cual están estructurados la administración del proceso electoral y el control de las elecciones, de lo cual se denota que comprende tanto como la administración electoral como la decisión de las controversias, es decir el contencioso electoral.⁴⁵

⁴⁴ En el caso de El Salvador solo se cuenta con el primero, que es de carácter sustantivo, en cual se incluyen ciertas disposiciones de carácter procedimental.

⁴⁵ Nótese que sobre este elemento importante del derecho electoral; se limita básicamente la investigación e uno de sus enfoques que es el de la organización y administración electoral; y aun más limitado al referirse a la función jurisdiccional de esa administración; sin embargo resulta de interés mencionar dichos elementos del derecho electoral siempre con el objetivo de ubicar y diferenciar el objeto de estudio de esta investigación.

- d) Financiamiento de los partidos políticos: por ser uno de los factores claves del proceso electoral necesita contrapesos importantes que garanticen la igualdad en la competencia, siendo la ayuda del Estado a los partidos políticos, para la campaña electoral, haya fundamento en esas desigualdades reales.
- e) Delitos electorales: el bien jurídico protegido, que los delitos electorales tipificados procuran tutelar y resguardar, comprenden la integridad y el correcto funcionamiento de las instituciones democráticas y republicanas.

En cuanto a la naturaleza del Derecho Electoral, en el campo exclusivo del derecho, no se ha logrado identificar el lugar que ocupa o debería ocupar la materia electoral en el universo jurídico. Tradicionalmente el derecho electoral ha sido considerado como un capítulo de alguna otra rama del derecho constitucional o del derecho administrativo, incluso se le ha ubicado entre estas dos áreas jurídicas. En realidad, se ha incluido dentro del campo de otras ramas del derecho público por asociación, debido a las materias con las que se relaciona la cuestión electoral.

El derecho electoral constituye así un capítulo de importancia variable; es decir; forma parte del derecho público de un Estado, ya que sus normas regulan básicamente relaciones que se establecen entre los particulares y el Estado.

Se trata de determinar, a groso modo, la forma en que los primeros pueden erigirse en titulares de los dos poderes estatales o de asegurar su participación por medio del sufragio respecto de decisiones que hacen al gobierno de la comunidad. Asimismo, el Derecho Electoral, se centra en los

aspectos de procedimiento, se ocupa de organizar la autoridad de aplicación, no tratándose exclusivamente del órgano en sí mismo, sino que también debe reglar las relaciones que vinculan a éste con otros órganos⁴⁶.

En definitiva; el derecho electoral podría percibirse como sinónimo de legislación electoral. Sin embargo, el término no se refiere sólo a lo codificado en las constituciones, las leyes electorales y los reglamentos en lo referente a los órganos de representación y al sufragio, ni a la organización, la administración y la ejecución de los procesos electorales. Por una parte, el derecho electoral incluye un conjunto de conocimientos mucho más amplio y abarca principios políticos, parámetros comparativos, antecedentes históricos y sociológicos, así como experiencias del pasado que permiten vincular el estudio de la materia con reflexiones sobre la representación política, los partidos, la democracia, el parlamento, el presidencialismo y el parlamentarismo, etc. Por otra parte, el derecho electoral significa también ciencia, teoría o saber, e incluye, además, un saber crítico sobre las normas. De este modo, el derecho electoral constituye toda una disciplina con características propias

Para dar por citados algunos aspectos generales sobre el derecho electoral; que se nos hace esencial para introducirnos al tema de la jurisdicción electoral; es que se comparte los fundamentos en que se basa el autor Flavio Galván Rivera⁴⁷ para apoyar la autonomía del derecho electoral; al respecto

⁴⁶ **DIETER NOHLEN, DANIEL SABSAY**. International Institute for Democracy and Electoral Assistance Treatise on Compared Electoral Law of Latin America © 2007.

⁴⁷ **GALVAN RIVERA, Fabio**, citado en: **DIETER NOHLEN, DANIEL SABSAY**; "Derecho Electoral", en AA. VV. DIETER NOHLEN; DANIEL ZOVATTO; JESÚS OROZCO; JOSÉ THOMPSON; *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*; 2ª ed. FCE, Instituto Inter-americano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, México 2007; p. 31.

dice: “el derecho electoral es autónomo, porque existe legislación especializada —criterio legislativo—; porque se han instituido tribunales electorales especializados—criterio jurisdiccional—; porque, aun cuando escasa todavía, existe literatura jurídica especializada en la materia —criterio científico—, y porque en las instituciones educativas donde se imparte la profesión jurídica, existen asignaturas especializadas sobre el tema. Finalmente, porque el derecho electoral ha estructurado su propio lenguaje científico; el significado de las voces usadas no puede buscarse con éxito en los diccionarios de consulta ordinaria, sino únicamente en los especializados en esta rama del conocimiento”.

3.2. Precisiones conceptuales sobre: Jurisdicción, naturaleza jurídica de la Jurisdicción Electoral, Competencia, Competencia Electoral, Derecho Electoral, Justicia Electoral.

Jurisdicción

Modernamente jurisdicción⁴⁸ se entiende como la potestad que tiene el Estado en su conjunto para solucionar conflictos particulares a través de la imposición de la Ley y el Derecho. Por lo tanto esa potestad está encargada a un órgano estatal, generalmente al Poder Judicial y, al encomendarle esa actividad privativa del Estado emerge la Potestad Jurisdiccional y esta, no es más que la cesión al Poder Judicial, a través de la ley, del deber de realizar

⁴⁸ Sobre el tema de jurisdicción véase **COUTURE, Eduardo**, *Fundamentos del derecho procesal civil*, Depalma Editores, tercera edición, Buenos Aires, 1978; **ALCALÁ, Zamora y CASTILLO, Niceto**, *Notas relativas al concepto de jurisdicción, publicado en estudios de teoría general e historia del proceso*, 1945-1972, tomo I, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1974,; **MEDINA LIMA, Ignacio**, *teoría de la jurisdicción, revista de la escuela nacional de jurisprudencia*, México, julio-diciembre, 1940, numero 7.

esa actividad jurisdiccional. Es decir, de imponer la norma jurídica para resolver un conflicto particular cuyo objetivo final es lograr la convivencia jurídica o restaurar el orden quebrantado; La jurisdicción, de acuerdo con la evolución histórica del derecho, se establece como el monopolio que el Estado tiene de impartir justicia, ante los conflictos que puedan surgir en la convivencia social, para lo cual crean órganos específicos que deberán conocerlos y resolverlos con autoridad de cosa juzgada.

Del Latín jus, derecho y, dicere, declarar. Declarar el derecho. O Iurisdictio, administrar el derecho, no de establecerlo. Es función específica de jueces; es decir, La jurisdicción (del latín iuris dictio, «decir o declarar el derecho») es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos, imparciales e independientes.

En palabras del distinguido profesor, don Eduardo Couture: "Es la función pública, realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determinan los derechos de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones bajo autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución";

Ahora bien, el término jurisdicción electoral, en sentido más específico; teniendo como base teórica las definiciones anteriormente ofrecidas por algunos tratadistas y sintetizadas en el presente; se entiende como aquella potestad conferida al órgano electoral supremo de aplicar el derecho electoral; es decir para el caso el tribunal supremo electoral tiene una función

jurisdiccional que básicamente consiste en solucionar los conflictos electorales que sean sometidos a su conocimiento; y es el órgano encargado de resolver en única instancia sobre las controversias que surjan con la aplicación de la ley electoral ya sea previo, durante o después del proceso electoral.

Naturaleza jurídica de la Jurisdicción Electoral

Resulta importante tratar de definir la naturaleza jurídica a la que responde la jurisdicción electoral; pero a la vez se convierte en una tarea compleja precisamente por el órgano encargado de administrarla; es decir esta función jurisdiccional no es concedida al poder judicial, uno de los tres poderes del estado, sino mas bien a un órgano especializado, autónomo e independiente de los demás poderes del estado; de ahí que muchos doctrinarios se refieran a un cuarto poder del estado; por eso resulta necesario citar los tipos de jurisdicción que algunos autores coinciden en diferenciar, dentro de la administración de justicia; con el objeto de ubicar a la jurisdicción electoral dentro de uno de los tipos que a continuación se define, y en ello encontrar su misma naturaleza.

Al respecto Couture⁴⁹ establece que el concepto de jurisdicción comprende varios tipos a saber: jurisdicción contenciosa⁵⁰, jurisdicción disciplinaria y jurisdicción voluntaria⁵¹.

⁴⁹ **COUTURE, Eduardo.** *Derecho procesal civil*, P. 44 y 45

⁵⁰ Jurisdicción contenciosa: Esta constituye el prototipo de la jurisdicción, se caracteriza por la existencia de un conflicto entre particulares, o entre un particular y el Estado, y la intervención de un tercero, quien está facultado legalmente por la ley para conocer, es decir, de un juez que goza de competencia para atender ese tipo de controversias según los criterios de materia, cuantía, territorio y grado. De acuerdo a este concepto, "el juicio es la contienda legal sometida a la resolución de los jueces. Contienda es controversia, disputa, discusión.

Para el doctor Aguirre Godoy⁵², “afirma que a la jurisdicción contenciosa se le caracteriza particularmente por la existencia del contradictorio, o sea, la disputa de partes sobre determinado asunto, cuya resolución se persigue mediante la actividad de los órganos estatales, aunque, afirma también, debe advertirse que aún en la jurisdicción contenciosa no existe siempre contradictorio como sucede en los casos de sumisión del demandado o en los juicios de rebeldía.

Jurisdicción disciplinaria: Es la que se practica dentro del campo de las funciones administrativas normales, cuando un funcionario o empleado público que ejerce un cargo que conlleva cierta autoridad aplica una sanción, con base en la normativa vigente, ya sea a un particular (administrado) o bien a un empleado público (subordinado). También comprende la jurisdicción disciplinaria en última instancia, el derecho penal además del Administrativo.

Jurisdicción voluntaria: Según Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, citado por José Ovalle Favela, “el origen de la denominación de jurisdicción voluntaria tiene sus antecedentes en el Digesto”. la cual se aplica “a los procedimientos judiciales seguidos sin oposición de partes, y a los cuales la decisión que el juez profiere no causa perjuicio a persona conocida”

“La Jurisdicción Voluntaria es la que el Juez ejerce sin mayores solemnidades, sin estar empeñada, ni promoverse cuestión alguna entre las partes, es decir, que la idea sigue ajustándose al principio romano, en

⁵¹ sobre los tipos de jurisdicción se examinarán más adelante donde se trate de establecer la naturaleza jurídica de la jurisdicción electoral.

⁵² **AGUIRRE GODOY, Mario.** *Derecho procesal civil guatemalteco.* 2t., Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: Ed.: Unión Tipográfica, 1982.

cuanto no exige que la cuestión se resuelva por una sentencia en sentido estricto, sino por un mero reconocimiento de derecho. Lo que caracteriza a la jurisdicción voluntaria es la ausencia de discusión de partes, y la actuación de los órganos del Estado, se concreta una función certificante de la autenticidad del acto. Al hablar de jurisdicción electoral, podría decirse que se está frente a la jurisdicción contenciosa de ahí que es frecuente que en la literatura jurídico electoral y política por “contencioso electoral” se aluda en un sentido amplio, que es su acepción más difundida a los diversos medios jurídicos técnicos de control(impugnaciones, juicios recursos o reclamaciones) de los actos y procedimientos electorales, ya sea que se sustancien ante un órgano de naturaleza administrativa, jurisdiccional o política, para garantizar la regularidad de las elecciones, a efecto de corregir eventuales errores o infracciones a la normativa electoral.

La finalidad esencial del contencioso electoral también conocido como justicia electoral, ha sido la protección autentica o tutela eficaz del derecho a elegir o a ser elegido para desempeñar un cargo público, mediante un conjunto de garantías a los participantes (partidos políticos y en su caso ciudadanos y candidatos) a efecto de impedir que pueda violarse en su perjuicio la voluntad popular, contribuyendo a asegurar la legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, autenticidad, transparencia y justicia de los actos y procedimientos electorales. También existe una acepción de contencioso electoral más restringida, que es la que se vincula con la noción de “proceso”, la cual abarca solo a los medios procesales de control de la regularidad de los actos y procedimientos electorales, esto es, hace referencia al conjunto de controles o impugnaciones⁵³.

⁵³ **OROSCO HENRIQUEZ, José de Jesús**, *Los sistemas contenciosos electorales en América Latina, Justicia Electoral*, Tribunal Federal Electoral, Vol. V, Nº. 7, México, 1996, p. 6

Competencia Electoral

Jurisdicción y competencia⁵⁴, es relevante aclarar que son conceptos distintos a pesar de que en ocasiones la doctrina o la legislación erróneamente los tome como sinónimos; la jurisdicción como la facultad de aplicar el derecho por parte del estado; es más general y amplia; y la competencia es mas especial, concebida como la facultad de un órgano o autoridad de conocer y decidir sobre determinado caso o conflicto; en esos términos un órgano del estado puede tener jurisdicción siempre mas no la competencia; que solo es concebida por la ley y de acuerdo a las reglas de competencia⁵⁵ que en la doctrina y la legislación e incluso en la jurisprudencia se encuentran establecidas⁵⁶.

En este sentido se dice que la competencia es una porción, un fragmento o una especie de jurisdicción atribuida al juzgador⁵⁷. Sentada la base anterior se darán a continuación unas definiciones de competencia; tomando en cuenta que el tema de jurisdicción ya se abordó; así la palabra competencia viene del latín, “com, con; petere, pedir” que significa corresponder,

⁵⁴ En palabras de Casarino: “La jurisdicción es el todo; en cambio, la competencia es la parte”. **CASARINO VITERBO, Mario**, 1992, “Manual de derecho procesal, derecho procesal orgánico”, Santiago, Chile, Ed. Jurídica de Chile, Quinta edición actualizada, p. 218.

⁵⁵ Las reglas generales de la competencia son: los principios básicos que establece el legislador respecto de la competencia y que deben aplicarse sin importar la naturaleza del asunto y la clase o jerarquía del tribunal que debe conocer de él.

⁵⁶ Sobre el tema de reglas de competencia puede consultarse a PEREIRA ANABALÓN, HUGO, “Curso de derecho procesal, derecho procesal orgánico”, Santiago, Chile, Ed. Jurídica Cono Sur, edición actualizada, 1993; y a QUEZADA MELENDEZ. JOSÉ, “La competencia, derecho procesal chileno”, Santiago, Chile, Ed. Ediar Conosur, 1985.

⁵⁷ Hay otras opiniones en la doctrina que no comparten esta idea sobre la competencia; por ser la jurisdicción única y por lo tanto dicen los autores que no es susceptible de dividirse; lo que se divide es la competencia; y así sostienen que todos los juzgadores tienen jurisdicción pero no todos tienen competencia para conocer la totalidad de los asuntos; de ahí que la competencia está dividida entre los juzgadores de acuerdo a las normas que determinan la competencia. al respecto puede consultarse a **PONOFRIO, Paolo**, *Lecciones de derecho procesal civil*, Editorial Jus, México, 1954; y a **CARLOS, Eduardo B.** En enciclopedia Jurídica O.M.B.A. Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1978.

pertenecer, concebir, incumbir; y en el lenguaje jurídico siguiendo la opinión de Bielsa⁵⁸, la competencia “denota un poder legal atribuido a un órgano del estado o de otra institución por el reconocida, para actuar decidir o ejecutar un poder (constitucional) u órgano, sea jurisdiccional o no”.

“La competencia es la facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones”.

La competencia electoral opta por atribuir a un órgano único o a un sistema orgánico especializado, el conocimiento de todas las etapas del proceso electoral: el registro de los electores, la expedición de las cédulas o carnet electorales, la organización, custodia y depuración de los archivos electorales, el registro de los partidos políticos, y de la candidaturas, la organización y supervisión del acto eleccionario; y la decisión jurisdiccional de todas las impugnaciones que a lo largo de todo el proceso electoral puedan formularse. Ese conocimiento pleno de todo lo relacionado con el proceso electoral llega al máximo cuando se pone bajo la órbita del organismo electoral;⁵⁹ La competencia para juzgar se extiende a todos aquellos actos de los sujetos e instituciones electorales, de funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, de los partidos políticos y de los particulares, en todo lo relacionado a la aplicación de la normativa electoral.

En El Salvador la competencia en materia electoral está concentrada en el Tribunal Supremo Electoral, y los demás organismos electorales; cuya

⁵⁸ **BIELSA, Rafael**, *Los conceptos jurídicos y su terminología*, Ediciones Depalma, tercera edición. Buenos Aires, 1961, pp. 96-97.

⁵⁹ **URRUTY, Carlos A.** La justicia electoral en la Republica oriental de Uruguay”, *justicia electoral, revista del tribunal Federal Electoral*, Vol. 1, N^o 1, México D: F: 1992.

constitución, funciones, composición y forma de designación de sus miembros, están previstos en normas de jerarquía constitucional. La Constitución establece que el Tribunal es la autoridad máxima en materia electoral "sin perjuicio de los recursos que establece ésta Constitución, por violación de la misma". Sobre esto último, se debate si efectivamente el Tribunal es la máxima autoridad en la materia, dado que sus decisiones pueden ser recurridas ante el órgano judicial y por lo tanto eventualmente revocadas.

Justicia Electoral

La Justicia Electoral, comprende todo lo relacionado con la actividad jurisdiccional referente a las elecciones. Y se compone de aspectos como lo contencioso electoral, derecho procesal electoral, interpretación de las leyes electorales y jurisprudencia electoral. La cual está organizada jerárquicamente a través de organismos locales, regionales y nacionales.

La justicia electoral, es una función de los poderes públicos, conducentes a la resolución de conflictos electorales. Supone la aplicación de normas que componen el sistema electoral, mediante su interpretación conforme a derecho, aplicada por los organismos electorales, perfectamente jerarquizados, que ejercen jurisdicción. Dentro de las funciones que les competen se encuentran: el nombrar a todos los funcionarios electorales, elaborar y administrar su propio presupuesto, realizar de registrar la inscripción de los partidos políticos y ahora de los candidatos independientes, dirigir el proceso de escrutinio de los sufragios, declara oficialmente los resultados de las elecciones y de conocer de recursos de impugnación que puedan presentarse.

Todo lo anterior se reduce a dos específicas funciones: administrativa y jurisdiccional. Con respecto a la función jurisdiccional, es la potestad que posee la máxima autoridad electoral, consistente en administrar Justicia Electoral.

Una de las garantías de los procesos es la justicia electoral, que definida de una manera amplia contempla varios ámbitos. Uno inicial como los medios y procedimientos para impugnar los actos y resoluciones de las autoridades electorales, que van orientados a lograr garantizar la certeza y confiabilidad de los resultados de los comicios y, en consecuencia, de la elección de autoridades políticas.

En un segundo ámbito, la justicia electoral tiene que ver con los organismos responsables de impartirla y con los procedimientos que dichos órganos tienen que seguir para resolver las controversias presentadas. Y en un tercer ámbito la justicia electoral está relacionada con las garantías jurídicas de los ciudadanos para elegir a las autoridades o para ser electos.⁶⁰ La justicia electoral aparece reservada a la corte electoral⁶¹ a la que expresamente se otorga competencia para conocer en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales y para decidir en última instancia sobre todas las apelaciones y reclamos que se produzcan, y ser juez de las elecciones de todos los cargos electivos, de los actos de plebiscito y referéndum.⁶²

⁶⁰ **MEDINA TORRES, Luis Eduardo**, *La justicia electoral en México: un análisis político del contencioso electoral y la calificación de elecciones, 1996-2003*. Tesis de postgrado, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa División de Ciencias Sociales y Humanidades, México, D.F., a 22 de agosto de 2002. P 77

⁶¹ La denominación del organismo encargado de impartir la justicia electoral, varía de acuerdo a cada país, así por ejemplo en algunos países se le llama Consejo Supremo Electoral en Nicaragua, Tribunal Nacional de Elecciones en Honduras, Tribunal Supremo Electoral en El Salvador y Guatemala, o Tribunal Supremo de Elecciones en Costa Rica, etc.

⁶² **URRUTY, Carlos A.** *La justicia electoral en la República oriental de Uruguay, justicia electoral, revista del tribunal Federal Electoral*, Vol. 1, N^o 1, México D:F: 1992,

Con referencia al primer ámbito que ya se apuntaba de la justicia electoral, esta aparece integrada en diversos países tanto como recursos administrativos, interpuestos ante los propios órganos encargados de la organización, administración y vigilancia de los actos y procedimientos electorales; también como medios de impugnación estrictamente procesales o jurisdiccionales; ya sea que se promuevan o interpongan respecto de actos realizados durante la preparación y desarrollo de las elecciones, o bien, concretamente, respecto de sus resultados.

3.2.1. Jurisdicción en materia electoral

Entre los medios de impugnación jurisdiccionales es posible distinguir según estos sean interpuestos:

Ante una jurisdicción ordinaria (esto es, el propio poder judicial), una jurisdicción especializada en materia electoral autónoma(los llamados tribunales o cortes electorales, predominantes en América Latina), una jurisdicción constitucional, o bien ante alguna combinación de la jurisdicciones anteriores, en el entendido de que la competencia en materia contencioso electoral asignada a jurisdicciones distintas a la del poder judicial principalmente ha pretendido salvaguardar la naturaleza jurisdiccional de la función de juzgar las elecciones sin exponer el referido judicial a los eventuales cuestionamientos y asechanzas político partidistas,⁶³

La Constitución de la república de El Salvador no establece específicamente las competencias del Tribunal Supremo Electoral, si no que se remite a la ley secundaria que es el Código Electoral y este establece facultades de

⁶³ **OROSCO HENRIQUEZ, José de Jesús, ob cit. P. 8**

diferente naturaleza para el Tribunal, las cuales siguiendo a Fernando la Valle, se pueden agrupar en: a) atribuciones administración activa, b) atribuciones de control, c) atribuciones consultivas, d) atribuciones jurisdiccionales y e) atribuciones legislativas; y en razón del apartado que se está desarrollando; importa revisar la función jurisdiccional que ya se ha revisado anteriormente.

Así el tribunal supremo electoral le corresponde dentro de la función jurisdiccional conocer de toda clase de acciones, excepciones, peticiones, imponer multas⁶⁴ en forma gubernativa a los infractores, recursos e incidentes que puedan interponerse de acuerdo al Código electoral. Sumado a esto es importante relacionar que este organismo ejerce jurisdicción en todo el salvador.⁶⁵ Y dentro de sus competencias está la de resolución de conflictos electorales que sean sometidos a su conocimiento; también es necesario mencionar que existen de acuerdo al código electoral otros organismos electorales que la misma ley les confiere competencia para ejercer jurisdicción electoral, en determinados asuntos; este es otro apartado que será abordado más adelante; por el momento solo corresponde especificar qué organismo electoral le corresponde ejercer la jurisdicción en materia electoral. La diferencia esencial entre la función jurisdiccional⁶⁶ y la función administrativa, recae, en el fin que se propone el actor del acto, en

⁶⁴ Salvo que se trate de delitos o faltas las cuales son competencia de los tribunales comunes. **BERTRAN GALINDO, Francisco**, y otros, *Manual de Derecho Constitucional*, Tomo II, 2da. Edición, Centro de Investigación y Capacitación, Proyecto de Reforma Judicial, Talleres Gráficos UCA, San Salvador, 1996, P. 1163.

⁶⁵ Art. 55.- Código Electoral: El Tribunal Supremo Electoral es la autoridad máxima en materia electoral, sin perjuicio de los recursos establecidos en la Constitución por violación de la misma. Tendrá su sede en la Capital de la República con jurisdicción en todo el territorio nacional.

⁶⁶ Sobre el tema de la función jurisdiccional puede consultarse a **CHIOVENDA, Giuseppe**, *Estudios de Derecho Procesal Civil*, traducción española a la tercera edición, Editorial Reus. Madrid, 1922 y **CARRE DE MALBERG. R.**, *Contribución a la Teoría General del Estado*, editorial fondo de cultura económica, México 1948.

uno u otro caso; Ignacio Medina Lima⁶⁷, establece que el límite entre administración y jurisdicción por la distinción de sus fines; el acto administrativo dice “ mira a la prestación y sostenimiento no interrumpido de servicios públicos...” el acto jurisdiccional, por otra parte, se verifica, “en vista de una pretensión formulada y como puro instrumento de realización de la ley frente al caso concreto. Con estas ideas puede decirse que la orden administrativa se da en virtud de una ley, pero en interés del servicio; la decisión jurisdiccional se da en interés de realizar la voluntad de la ley en el caso concreto, incluso, aunque tal decisión resulte contraria al interés del estado.

El ejercicio de esta función es también ineludible en todo proceso electoral. Se trata de una función que se ejerce en forma paralela a la función administrativa analizada anteriormente.

En el desarrollo del proceso electoral, tanto cuando se cumplen las tareas básicas como cuando se ejecutan los actos preparatorios, concomitantes y posteriores a la votación, se suscitan conflictos, se promueven contiendas, se formulan reclamaciones y esto hace imprescindible que exista un órgano con facultades jurisdiccionales que permita la resolución definitiva de esas contiendas.

La característica esencial que nos permite comprobar que nos encontramos en presencia del ejercicio de función jurisdiccional es, precisamente, que mediante la misma se procura dar término a una cuestión que debe ser dilucidada y que la decisión que se dicta para resolver esa contienda tiene carácter definitivo en virtud de la cosa juzgada.

⁶⁷ MEDINA LIMA, Ignacio, op. Cit, pag 323.

3.2.2. Principios orientadores de la jurisdicción electoral

De acuerdo a la doctrina, los distintos sistemas jurídicos recogen una serie de principios, que constituyen las bases esenciales sobre las cuales ha de desarrollarse la función jurisdiccional, los cuales apuntan siempre a valores o aspiraciones inherentes⁶⁸. Entre dichos principios pueden mencionarse los siguientes:

Seguridad Jurídica: Es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, establecidos previamente.

Tutela Judicial: De acuerdo a Calamandrei la tutela judicial, opera de dos maneras, en una primera modalidad, el Estado garantiza la observancia del Derecho, en cuanto sea voluntariamente observado por aquellos a los cuales va dirigido como reglas de su conducta; y sólo cuando falte esta, empieza el momento jurisdiccional del Derecho, esto es, la puesta en práctica de los medios de garantía. En otra variante, dicho principio se traduce, siguiendo la definición de Ovalle Favela, en el derecho público subjetivo que toda persona tiene, para acceder a tribunales independientes e imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella a través de un proceso justo y razonable.

Principio de Imparcialidad: Es la cualidad de que deben gozar los jueces en el ejercicio de su función, consistente en su posición trascendente respecto de los sujetos jurídicos afectados por dicho ejercicio, en otras palabras, de su neutralidad respecto de quien

⁶⁸ **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.** *Apuntes de Derecho Electoral*, Primera edición, 2000. P. 862.

solicita una concreta tutela jurídica y respecto de aquél frente a quien esa tutela se solicita.

Supremacía Constitucional: Este término hace referencia a la cualidad de la Constitución de fungir como una norma jurídica positiva superior, que da validez y unidad a un orden jurídico nacional. Este término es igualmente aplicable en los sistemas de constitución escrita, como en aquellos de constitución consuetudinaria⁶⁹. Cabe señalar, que el principio de supremacía constitucional lleva implícito el concepto de control constitucional, ya que mientras la supremacía consiste en que ningún acto de autoridad puede contravenir la ley fundamental, el control constitucional hace efectivo dicho principio al establecer los instrumentos jurídicos necesarios para que la Constitución sea respetada.

Principio de Legalidad: Consiste en que las autoridades no tienen más facultades que las que les otorguen las leyes, y que sus actos únicamente son válidos cuando se funden en una norma legal y se ejecuten de acuerdo con lo que ella prescribe.

Principio de Igualdad: Desde un punto de vista jurídico, se traduce en que varias personas, que se encuentren en una misma situación, tengan la posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos y de contraer las mismas obligaciones que emanen del Estado.

⁶⁹ Cabe señalar, que el principio de supremacía constitucional lleva implícito el concepto de control constitucional, ya que mientras la supremacía consiste en que ningún acto de autoridad puede contravenir la ley fundamental, el control constitucional hace efectivo dicho principio al establecer los instrumentos jurídicos necesarios para que la Constitución sea respetada. Ídem. P. 864.

El Derecho de Audiencia: Para Miguel Olabarri, el principio de audiencia, junto con el de igualdad, es uno de los llamados principios jurídico-naturales del proceso, que de acuerdo a este principio, nadie puede ser condenado sin ser oído y vencido en juicio, de lo que se sigue, que el contenido del principio de audiencia, consiste en impedir una resolución jurisdiccional perjudicial o condenatoria de quien no haya podido, en absoluto, intervenir en el proceso correspondiente.

Independencia: Calificar a un órgano como independiente, implica, entre otras cosas, que es emancipado, imparcial, no afiliado a bando ni partido alguno, que mantiene sus convicciones, en consecuencia, el principio de independencia implica que las decisiones de los órganos de gobierno que gozan de dicha cualidad, emitidas en el ejercicio de sus funciones, no están sometidas o influidas por distinta autoridad.

Autonomía: Este concepto proviene de los vocablos griegos autos (mismo, propio) y nomós (norma o ley), entraña entonces, la facultad de darse sus propias normas pero dentro de un ámbito demarcado de antemano, respetando siempre principios, reglas, obligaciones y prohibiciones que derivan preceptivamente de una voluntad ajena (ley).

Entre los mecanismos que tienden a garantizar la independencia y autonomía de los órganos encargados del contencioso electoral, sobresalen el de designación de sus miembros, autonomía financiera y el ámbito de las atribuciones normativas en materia contencioso electoral,⁷⁰ mismos que a continuación se detallan:

⁷⁰ Ídem. P. 876

- a) Autonomía financiera: son atribuciones de carácter presupuestal. Entre ellas, podemos destacar la facultad para elaborar su propio presupuesto de egresos, o las disposiciones constitucionales o legales que garantizan la no disminución de sus remuneraciones durante el período de su encargo.
- b) Atribuciones normativas: en diversos países prevén en favor de los órganos electorales supremos, sistemas que confieren a tales órganos la facultad para iniciar leyes en la materia.
- c) Designación: debe ser acorde a los principios de imparcialidad, autonomía e independencia, procurando que en su designación no intervengan los partidos o fuerzas políticas que serán actores en los procesos electorales, ni el órgano de gobierno encargado de la función administrativa.

El Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA) publicó, en 1966, un Código de conducta para la administración ética y profesional de las elecciones, que ha sido adoptado por algunos países. El Código detalla los cinco principios éticos⁷¹ que debe constituir la base de la administración electoral, para garantizar tanto la transparencia como la integridad del proceso.

Demostrar respeto por la Ley: ya que el éxito de una elección depende del grado en que sea aceptada como legítima y legal por los participantes del proceso político. La expresión de las principales decisiones políticas, en términos jurídicos precisos, brinda el grado de certeza requerido. Si la administración electoral no observa la ley, no aplica con equidad y no explica claramente los fundamentos legales

⁷¹ **PEDICONE DE VALLS, María G.** *Derecho Electoral*, Ediciones La Rocca, Buenos Aires, 2001. P. 146.

de sus decisiones, se puede afectar la comprensión común de los participantes y debilitar su apoyo al proceso electoral, debe entonces; cumplir las leyes del país, asegurar que las leyes relativas a las elecciones sean instrumentadas de forma totalmente imparcial y equitativa, y asegurar que cada partido, candidato, elector y cualquier otro participante sean tratados de manera justa y equitativa, considerando todas las circunstancias.

Ser neutral y apartidista: ya que si se percibe que el personal que administra una elección está comprometido con un determinado resultado, la credibilidad pública del proceso electoral estará seriamente comprometida que será difícil restaurar la confianza. Por tanto, los administradores electorales deben ejecutar todas sus tareas de una forma que sea estrictamente apartidista y políticamente neutral. Los administradores electorales deben:

Actuar de manera estrictamente neutral, sin sesgos en lo concerniente a un partido político, un candidato, un elector o un miembro de la prensa.

No hacer nada que pueda indicar o ser visto como apoyo partidista a un candidato, partido Indicativo o tendencia política.

No aceptar ningún regalo o favor de un partido político.

Rechazar cualquier influencia indebida, y excepto lo dispuesto por la ley y la costumbre, abstenerse de aceptar orientaciones relativas al ejercicio de sus actividades. No vestir portar o mostrar un símbolo o un color de obvia filiación partidista.

Ser transparente: para lograr este objetivo los participantes deben de tener acceso a la información en la cual basaron esas decisiones.

Ser precisa: la información en la cual se funda cada una de las decisiones debe ser precisa y accesible, ya que una información imprecisa o poco confiable, mina la confianza

Estar diseñada para servir a los electores: las administraciones y los administradores electorales deben de trabajar para brindar a todos un servicio de mayor calidad.

3.2.3. Características de la jurisdicción electoral

La jurisdicción en materia electoral, responde a ciertas características ⁷² que debe contener, esto con el fin de que el ejercicio de la jurisdicción electoral sea transparente y confiable, dichas características varían en cada país, acorde con sus condiciones y circunstancias particulares, pero de manera general es importante hacer mención de las siguientes características de la jurisdicción electoral:

Independencia de los partidos políticos y del gobierno establecido: Lo cual se refiere a evitar que existan influencias en lo que respecta a la función jurisdiccional en materia electoral, ya sea en la aprobación de su presupuesto o la designación de sus autoridades

Imparcialidad respecto del resultado de la elección: consiste en establecer reglas equitativas para la competencia entre los partidos políticos o candidatos.

⁷² Ídem . P. 145

Profesionalismo: se refiere a capacitaciones y especialización, ya que la función jurisdiccional en materia electoral no puede ser comparada con otras áreas de la administración pública o poder judicial, debido a la magnitud, el alcance y el tiempo requerido para sus actividades.

Exactitud y confiabilidad: dicha característica es respecto al registro de electores como del escrutinio de votos y el resultado de la elección los cuales deben ser exactos y confiables. Siendo posible entonces la computarización de la base de datos del registro de electores.

La prohibición de la suspensión de los actos electorales con motivo de su impugnación: La suspensión del acto reclamado es una medida de cautelar, por la que se paraliza la ejecución de los actos de autoridad reclamados, con la finalidad de conservar la materia del medio de impugnación y evitar al agraviado daños y perjuicios de difícil o imposible reparación⁷³.

Adquisición procesal: la cual opera cuando las pruebas de una de las partes pueden resultar benéficas a los intereses de la contraria del oferente o colitigante, de lo que se sigue que la autoridad jurisdiccional está obligada a examinar y valorar las pruebas que obren en autos.

Principio de economía procesal: Según este principio, el proceso ha de desarrollarse con la mayor economía de tiempo, de energía y de costo, de acuerdo con las circunstancias de cada caso

⁷³ TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. *Apuntes de Derecho Electoral*, Primera edición, 2000. P. 874.

CAPITULO IV: EL CONTENCIOSO ELECTORAL

4.1. Sistemas Contenciosos Electorales Contemporáneos

Al hacer un análisis comparado del derecho electoral, se puede interpretar que en diversos países se presentan diferentes sistemas de justicia electoral en su estricto sentido o lo que se le denomina en la doctrina, el contencioso electoral; estos sistemas depende o se caracteriza por la naturaleza del organismo electoral al cual se le atribuye el control de la regularidad sobre los actos y procedimientos electorales; es por eso que según José de Jesús Orozco Henríquez⁷⁴, En los países latinoamericanos es posible distinguir entre el contencioso electoral administrativo, el contencioso electoral jurisdiccional y el contencioso electoral mixto (caracterizado este último por la interposición sucesiva de impugnaciones ante un órgano administrativo o uno jurisdiccional o uno político),

Contencioso electoral administrativo

Varios países de la región cuentan con un contencioso electoral administrativo, caracterizado por recursos administrativos que se sustancian ante los propios órganos electorales (o su superior jerárquico) encargados de la dirección, organización, administración y vigilancia de los procedimientos electorales, cuando tales órganos tienen naturaleza estrictamente administrativa (excluyéndose, por tanto, los casos en que tales funciones se encomiendan a órganos que tienen propiamente un carácter jurisdiccional, ya sea que las ejerzan directamente o a través de alguna de sus áreas o dependencias).

⁷⁴ **OROSCO HENRIQUEZ, José de Jesús, Ob Cit.**

Contencioso electoral jurisdiccional

Por contencioso electoral jurisdiccional se entiende, en términos generales, aquellas controversias jurídicas que surgen respecto a ciertos actos o resoluciones electorales y que son planteadas entre dos partes contrapuestas ante un juez o tribunal que, con el carácter de tercero y como órgano del Estado, decide dichas controversias de manera imperativa e imparcial.

Cada vez es más acentuada la tendencia a establecer medios de impugnación jurisdiccionales en los diversos regímenes electorales, pudiendo distinguirse según sean interpuestos ante la jurisdicción ordinaria⁷⁵; una rama especializada en materia electoral perteneciente al Poder Judicial⁷⁶; una jurisdicción especializada en materia electoral autónoma; los llamados tribunales o cortes electorales, predominantes en América Latina; una jurisdicción contenciosa administrativa; como en Colombia; una jurisdicción constitucional.⁷⁷ Los tribunales o cortes constitucionales, como ocurre en Austria).

Contencioso electoral mixto

El contencioso electoral mixto se caracteriza por combinar sucesivamente impugnaciones ante órganos administrativos, jurisdiccionales o políticos. En los países de la región es posible distinguir entre los sistemas que combinan un contencioso electoral administrativo con uno jurisdiccional (como en

⁷⁵ Esto es, ante los jueces ordinarios, como en Canadá y Gran Bretaña.

⁷⁶ Como en Argentina, Brasil, México, Paraguay y Venezuela.

⁷⁷ Los tribunales o cortes constitucionales, como ocurre en Austria.

Brasil, Colombia, Chile, México, Perú y Venezuela), de aquellos otros que lo hacen entre un contencioso electoral administrativo con alguno político (como ocurre, parcialmente, en Argentina).

- a) Administrativo y jurisdiccional. Existen sistemas que, a diferencia de la mayoría de los órganos electorales autónomos de América Latina; los cuales ejercen funciones tanto administrativas como jurisdiccionales e, incluso, reglamentarias, prevén una dualidad de órganos especializados, autónomos entre sí, a uno de los cuales se le encomienda propiamente lo administrativo, esto es, la organización, dirección y vigilancia de los procedimientos electorales, y al otro la resolución de las impugnaciones jurisdiccionales en contra de los actos de aquél.

- b) Administrativo, jurisdiccional o político. Hay sistemas que contemplan la posibilidad de interponer impugnaciones ante el correspondiente órgano electoral administrativo autónomo y, ulteriormente, ante algún órgano político, dando lugar a un contencioso electoral mixto típico.

Sobre estos sistemas o modelos de organización del contencioso electoral que se ha abordado, se aprecian diferencias en lo que a organización y juzgamiento electoral se refiere, no obstante ello, el establecimiento de un marco regulatorio electoral, constitucional o legal, es la principal similitud entre los mismos, en virtud de que resulta inconcebible hablar de proceso electoral sin la existencia de normas previas que lo regulen; de ahí que La naturaleza de los órganos electorales varía en los distintos ordenamientos constitucionales o legales, es decir, puede tratarse de instituciones administrativas o jurisdiccionales, o de naturaleza mixta.

Al respecto hay ordenamientos constitucionales o legales según sea el caso que establecen una organización electoral única, con la creación de un solo organismo electoral y a quien le atribuyen las funciones tanto administrativas como las funciones jurisdiccionales;⁷⁸ pero también existen Modelos de organización electoral con dos órganos electorales autónomos o especializados;⁷⁹ a uno le corresponde la función administrativa y al otro la función jurisdiccional

4.2. Acceso a un recurso efectivo en materia electoral

La posibilidad de permitir a los órganos judiciales o jurisdiccionales controlar la legalidad y la constitucionalidad de los actos de los órganos estatales, no agota todo lo referente al acceso a un recurso efectivo, si no que comprende también, someter a revisión judicial las sentencia o los actos judiciales, ya que el control de la constitucionalidad debe estar presente incluso en las leyes del contencioso administrativo, en cuanto a procedimientos de la administración y mecanismos judiciales de amparo para proteger los derechos fundamentales.

El derecho a un recurso efectivo, se entiende como la posibilidad que tienen las personas de obtener la resolución de cualquier conflicto intersubjetivo de derechos reconocidos en el sistema jurídico, por intermedio de un órgano independiente, imparcial y competente, creado por ley mediante un procedimiento pronto, sencillo y gratuito, realizable o agotable en un plazo razonable, en el cual recaiga una resolución fundada y motivada, que pueda

⁷⁸Entre otros este tipo de organización la conforman Bolivia, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Panamá, Guatemala, República Dominicana y Uruguay

⁷⁹ Entre los países que cuentan con este tipo de organización electoral están: Chile, Colombia, Ecuador, México y Perú.

ser ejecutada de manera efectiva por una autoridad competente⁸⁰. Lo cual incluye lo siguiente:

- f) La posibilidad de interposición de un recurso cuando se violen derechos o libertades de la persona.
- g) Independencia e imparcialidad de la autoridad competente, ya sea judicial, administrativa o legislativa, la cual decidirá sobre el recurso previa tramitación de este mediante un procedimiento contradictorio.
- h) Sencillez del recurso y el proceso, el cual deberá ser realizado en forma pronta o dentro de un proceso razonable, desde su interposición hasta su decisión.
- i) Gratuidad del proceso y en general de la administración de justicia.
- j) Fundamentación de la ley, su interpretación o los principios generales del derecho.
- k) Efectividad de la decisión, en cuanto a que pueda ser ejecutada y cumplida

En cuanto a derechos políticos y derecho electoral, el acceso a un recurso efectivo exige el establecimiento de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y las resoluciones electorales, tanto en la etapa de preparación como en el desarrollo y el resultado de estos. Es así que dentro de los principales instrumentos del derecho internacional público, en los que se contiene el derecho otorgado a todos los ciudadanos con un recurso efectivo son:

⁸⁰ **Ob. Cit. PEDICONE DE VALLS. P. 149.**

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes de Hombre (1948).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de París.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966)

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950, Art. 23).

Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (Art.13).

El contencioso es un procedimiento que se inicia a petición de alguna de las partes, la solicitud para el estudio del asunto se plantea a través de un recurso o medio de impugnación y hay un tercero (autoridad) que resuelve la controversia presentada. Por su parte, la calificación es un procedimiento que se realiza de oficio, esto es, por mandato legal por lo que no es necesaria solicitud alguna y quien resuelve es la autoridad responsable de realizar la actuación; su objetivo principal es determinar la validez y legalidad del proceso electoral en su conjunto.⁸¹

4.3. Importancia y alcances del recurso efectivo en materia electoral

Los medios de impugnación permiten verificar que todo acto y resolución electoral se emita en estricto apego y cumplimiento de los principios de

⁸¹ **MEDINA TORRES, Luis Eduardo, Ob Cit.** Pp. 78 y 79.

legalidad y constitucionalidad. Se debe garantizar la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales, así como el respeto y garantía de los derechos político-electorales del ciudadano.⁸²

Con respecto al alcance del recurso, en el derecho electoral salvadoreño, se podrán recurrir sobre las resoluciones que sean emitidos por cualquiera que sea el organismo electoral; y el tipo de recurso que proceda, dependerá de lo que la ley disponga, en particular; otro aspecto importante es quienes tienen acceso a los recursos que la ley plantea para combatir las resoluciones de los organismos electorales; y estos podrán ser interpuestos en su caso, por los representantes legales de los partidos políticos y coaliciones contendientes, los delegados especiales de los partidos políticos en organización, o por medio de sus respectivos apoderados judiciales, el fiscal electoral, el Fiscal General de la República, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y los representantes departamentales de cada partido político o coalición debidamente acreditados ante los organismos electorales.⁸³

También podrán interponer los referidos recursos los ciudadanos contendientes en su calidad de candidatas o candidatos no partidarios por sí o por medio de sus apoderados legales, únicamente en relación a las elecciones de Diputados y ante el Tribunal; Asimismo el ciudadano cuando se vea afectado en sus derechos por resoluciones o providencias del Registro Electoral, podrá interponer los recursos en forma personal o por medio de apoderado.

⁸² Centro de Capacitación Judicial Electoral, Derecho Electoral Mexicano, México, Distrito Federal, marzo de 2011; disponible en http://www.te.gob.mx/ccje/unidad_capacitacion/materiales_capacitacion.html.

⁸³ Art. 307, Código Electoral.

4.4. Garantías de los órganos encargados del contencioso electoral

En el derecho público el concepto de garantía ha significado seguridad y protección a favor de los gobernantes dentro de un estado de derecho es decir dentro de un marco jurídico que estructura la actividad del gobierno teniendo como fin el orden constitucional;⁸⁴ sobre esa base es que se definen como son medios o mecanismos técnicos jurídicos, tendientes a la protección de la normativa constitucional, cuando sus disposiciones son infringidas, reintegrando el orden jurídico violado; Dichas garantías de los organismos electorales, para llevar a cabo su función contenciosa electoral, o jurisdiccional pueden resumirse en las siguientes bases⁸⁵:

a) Independencia consagrada en la Ley o en la Constitución. Esta garantía exige que las contiendas electorales sean dirimidas ante magistrados electorales que actúen con imparcialidad e independencia y sean especializados en el conocimiento de la materia sometida a su jurisdicción. El organismo electoral debe poseer independencia con un grado absoluto de autonomía técnica, administrativa y jurisdiccional, pues no está supeditada a ningún Órgano de gobierno para la toma de decisiones.

b) Imparcialidad: Es común afirmar que, para que la resolución de conflictos electorales sea exitosa y merezca la confianza de quienes

⁸⁴ **ZIX SAMUDIO, Héctor**; autor citado por: **GÓMEZ MARTÍNEZ, Ruth Noemí**; *aplicación de las garantías constitucionales en el derecho de menores*, tesis de grado, Universidad de san Carlos de Guatemala facultad de ciencias jurídicas y sociales, Guatemala, Junio de 2007, p. 17

⁸⁵ **OROZCO HENRÍQUEZ, Jesús**. El Contencioso Electoral/La Calificación Electoral. En, NOHLEN, Dieter. PICARDO, Sonia. ZOVATTO, Daniel. (Compiladores). Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Fondo de Cultura Económica. México, 1998, p. 1187, disponible en http://www.idea.int/publications/electoral_law_la/upload/inlay_tratado.pdf

compiten en ella es necesario que los órganos que ejercen jurisdicción electoral sean imparciales; que ajusten su actuación a un estricto apego a la ley, sean cuales sean los intereses partidarios que con ello puedan resultar beneficiados o perjudicados, que no sacrifiquen la justicia a intereses partidarios o consideraciones personales y que al adoptar sus decisiones lo hagan sin preconceptos y prevenciones de clase alguna.

- c) Integración de dichos órganos, establecida por la ley, en la cual, pueden participar los partidos políticos (Colombia, El Salvador, Honduras, en mayor medida; Nicaragua, Uruguay, en menor medida); de aquellos en que no hay participación de los partidos políticos en forma directa, como el caso chileno.
- d) Requisitos de idoneidad; durante el periodo en que dure el mandato del juez electoral. Es decir se exige un juez competente y especializado en la materia.
- e) Estabilidad funcionaria. Esta garantía responde a la del juez natural en cierta medida, precisamente porque asegura que sean funcionarios que de acuerdo a la ley sean asignados previamente y por cierto periodo en que duraran sus funciones, la forma de elección de dichos funcionarios que integran los órganos encargados de administrar la jurisdicción electoral dependerá de cada legislación.

4.5. Medios de impugnación en materia electoral

En el ámbito electoral, se establece la posibilidad de que los sujetos electorales, ya sea partidos políticos, organizaciones o agrupaciones

políticas, candidatos y ciudadanos en general, puedan utilizar los medios de defensa para lograr que sean revisados actos o resoluciones, derivados de autoridades electorales que no están apegados a la ley o que sean violatorios a lo preceptuado por los ordenamientos electorales.

Con esa premisa es que se establece el sistema de medios de impugnación⁸⁶ en materia electoral que tiene el objeto el garantizar: a) que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad y b) la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

Por regla general, un sistema de medios de impugnación se compone de recursos y de juicios. No obstante, algunos autores consideran que la clasificación no es dual, si no tripartita: tomando en cuenta los llamados remedios procesales, los recursos propiamente dichos y los juicios impugnativos.⁸⁷

Los primeros son los más sencillos o simples, puesto que, permiten al órgano emisor remediar sus errores de cálculo, en las personas o en el objeto del litigio. En estos casos las leyes procesales establecen un mecanismo de aclaración que puede hacerse valer de oficio a petición de parte, lográndose reparar dichos errores en forma automática, constituyendo lo que se denomina remedios procesales.

⁸⁶ Un medio de impugnación es un mecanismo jurídico previsto en la ley para el caso en que un partido político, agrupación política o ciudadano no esté conforme con el actuar de las autoridades electorales.

⁸⁷ FIX ZAMUDIO, Héctor. Introducción a la Teoría de los Recursos en el Contencioso Electoral, en: Manual sobre los Medios de Impugnación en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. IFE, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1992, pp. 20 a 23.

Los recursos, propiamente dichos, son los medios de defensa por excelencia que abren una segunda instancia judicial ante un órgano superior jerárquicamente hablando, quien será el encargado de solucionar en definitiva las causas de agravio aducido por el recurrente. Este trámite en algunos procedimientos es obligatorio y en otros es opcional para el que resultó vencido en un juicio inicial.

La finalidad del proceso es que se verifiquen las supuestas ilegalidades del fallo recurrido, a través de un nuevo examen de la sentencia impugnada, mediante una segunda sentencia, que por regla general, se realiza mediante una discusión entre varios juzgadores de una propuesta formulada por uno de los integrantes de ese cuerpo colegiado, lográndose un análisis más exhaustivo y profundo de la actuación del juez de primera instancia o grado.

El máximo organismo electoral, como juez único e independiente en materia electoral, conoce, tramita y resuelve diversos procesos en materia electoral, a saber:

Relacionados con conflictos internos de los partidos políticos: Impugnación de acuerdos de asambleas de partidos políticos en procesos de constitución e inscripción, Acción de nulidad de acuerdos partidarios, Recurso.

Relacionados con conflictos propios del proceso electoral: Recurso de apelación electoral, Demanda de nulidad relativa a resultados electorales, Denuncia electoral. Estos precisamente tienen que ver con los conflictos que puedan presentarse durante el desarrollo del proceso electoral, los cuales por esta razón, son de gran importancia.

Relacionados con conflictos relativos al ejercicio de la función pública: CANCELACIÓN DE CREDENCIALES A FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN POPULAR Y PARCIALIDAD, PARTICIPACIÓN O BELIGERANCIA POLÍTICA PROHIBIDA DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

Asuntos no contenciosos: emisión de opiniones consultivas e interpretativas (hermenéutica), Democracia semidirecta (asuntos relacionados con procesos consultivos), liquidación de gastos partidarios, Declaratorias de elección.

A continuación se presenta información relevante sobre los medios de impugnación directamente vinculados con la organización de las elecciones; en ese sentido los recursos que para el caso de El Salvador en el código electoral prevé y que forman parte del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son 1) Revocatoria; 2) Revisión; 3) Apelación; y 4) Nulidad.⁸⁸

4.5.1. Revocatoria

Para ENRIQUE VESCOVI,⁸⁹ el recurso de revocatoria⁹⁰ se define como “aquel remedio procesal tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido” Puede ser dictada por cualquiera de los Organismos Electorales, de oficio o a petición de parte; en cuanto al contenido y finalidad de este recurso podemos mencionar que este pretende

⁸⁸ Art. 307 del Código Electoral.

⁸⁹ VESCOVI, Enrique. “Los recurso y demás medios de impugnación en Iberoamérica.” Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1988. Pág. 85.

⁹⁰ Sobre el recurso de revocatoria puede consultarse a Parada Gámez, Guillermo Alexander. *Oralidad en el proceso civil*. Colección profesores volumen 1, Editorial UCA, 2008.

revocar las infracciones cometidas en la adopción de resoluciones de contenido electoral, respecto de la apreciación de los hechos que fundamentan la aplicación de la norma electoral de que se trate, como de la interpretación y aplicación de esta última y de sus efectos.

Trámite del recurso de revocatoria

Con este tipo de recurso ordinario es posible mutar una resolución no definitiva que fuese injusta en sus partes, de ahí que procede contra determinadas resoluciones y que no posee un carácter devolutivo.

Este recurso básicamente se regula por el artículo 308 del código electoral; que establece que podrá revocarse por medio de este recurso cualquier resolución dictada por los organismos electorales; todo y cuando no resuelvan de forma definitiva el conflicto de que se trate y procedo por dos motivos básicos: que fueren injustas en sus partes y que no contraríe la ley; y sus formas de accionar, es a petición de parte o de oficio; pudiéndose interponer en cualquier estado de las diligencias que se trate hasta antes de la resolución final.

Los plazos para interponerlo corren a partir del siguiente día de la notificación de la resolución que se pretende revocar y las partes deberán interponerlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la misma; el cual deberá ser resuelto dentro de los tres días siguientes de presentada la solicitud. No obstante si la resolución se pronuncie en diligencias referente al proceso eleccionario, el Recurso de Revocatoria deberá resolverse dentro de las veinticuatro horas de interpuesto y cuando se obre de oficio dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de notificación de la resolución que se trate de revocar.

4.5.2. Revisión

Este es un medio de impugnación que permite al órgano electoral, un mecanismo de autocomposición de los actos o las resoluciones electorales; es decir ante quien se presenta, se revisa, se discute y se resuelve dicho medio de impugnación; puede interponerse ante los Organismos Electorales, por resoluciones definitivas pronunciadas por ellos. Debe ser por escrito.

Este es un típico recurso administrativo, simplemente para distinguirlo de los demás medios de impugnación que son de naturaleza jurisdiccional. Lo anterior no quiere decir que se confunda la calidad del órgano que es el competente para solucionar el litigio electoral que se plantea, puesto que el Tribunal Supremo Electoral, no depende de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, sino que por mandato constitucional es un organismo autónomo con personalidad y patrimonio propios, pero lo cierto es que en su organización jerárquica⁹¹ se establece una desconcentración de funciones a través de delegaciones y subdelegaciones; ubicadas en cada una de las circunscripciones territoriales electorales.

Trámite del recurso de revisión

Regulado a partir del artículo 309 al 311, todos del código electoral; y procede contra las resoluciones definitivas pronunciadas por los Organismos Electorales; la solicitud deberá interponerse por escrito; dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la notificación de la resolución definitiva;

⁹¹ Los organismos electorales según lo establece el artículo 54 del código electoral son: 1) El Tribunal Supremo Electoral, como Organismo Colegiado; 2) Las Juntas Electorales Departamentales; 3) Las Juntas Electorales Municipales; 4) Las Juntas Receptoras de Votos.

téngase en cuenta que se interpondrá ante el mismo organismo electoral que pronuncio la resolución que se pretende revisar.

Recibida la solicitud el organismo correspondiente tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas que cuentan desde la presentación de la solicitud; de ahí que el organismo sin más trámites y con solo la vista de las diligencias podrá confirmar, reformar o revocar la resolución recurrida. Contra los fallos pronunciados en revisión, no habrá recurso alguno.⁹²

4.5.3. Apelación

La palabra apelación proviene del latín: appellatio; acción de apelar; apellare; llamar.⁹³ Desde un punto de vista procesal, el recurso de apelación generalmente es un trámite que permite combatir las resoluciones de un juez ante su superior en grado, que abre una segunda instancia judicial y permite combatir la sentencia definitiva emitida por un juez de primera instancia y es resuelto por un órgano jerárquicamente superior a aquél, fundándose en que causa agravio al recurrente la resolución combatida, al considerar que: “no se aplicó correctamente la ley, se violaron las reglas de valoración de la prueba, se alteraron los hechos objeto del proceso o no se motivó o fundó debidamente la resolución impugnada”⁹⁴.

La apelación es el recurso procesal por antonomasia. En el contencioso electoral, el recurso de apelación no responde a las reglas procesales

⁹² Art. 310, del Código Electoral.

⁹³ **CASTILLO RUÍZ, Rafael**. Voz: Apelación, en Diccionario de Derecho Procesal, vol. 4, Diccionario Jurídico. Ed. Harla. México, 1996, pp. 21 a 24.

⁹⁴ **GARCÍA RAMÍREZ, Sergio**. La Apelación en el Contencioso Electoral, en: Manual sobre los Medios de Impugnación en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. IFE, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1992, p. 57.

generales, puesto que es de carácter jurisdiccional, de única instancia; a través de este medio de impugnación se revisan actos o resoluciones derivadas de los distintos órganos electorales; pero el órgano que resuelve será el organismo electoral superior; es decir es el único recurso que da lugar a que el conflicto electoral lo conozca un Organismo Electoral superior, en grado, al organismo del cual se recurre.

Trámite del recurso de Apelación

Regulado del artículo 312 al artículo 315, del Código Electoral; y este deberá ser interpuesto ante el mismo organismo electoral que dictó la resolución que se está apelando dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación respectiva y será admitido por dicho organismo.

El organismo revisará si la solicitud es interpuesta dentro del plazo establecido y podrá admitirla; de lo cual dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá ser remitida por este al organismo electoral superior en grado que conocerá del recurso; organismo que abrirá un término de prueba por tres días; dentro del cual las partes podrán aportar las que estimen convenientes⁹⁵ y plantear sus respectivos alegatos; concluido este plazo, el organismo tiene un plazo de tres días para fallar y resolver el recurso.

En principio el recurso de apelación debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó la resolución: sin embargo si fuese denegada por este entonces el apelante tendrá el derecho de recurrir directamente ante el órgano superior en grado, dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la negativa, pidiendo se le admita el recurso. En este caso el

⁹⁵ Dentro del término de prueba el organismo tiene la facultad de recabar de oficio las pruebas que a su criterio estime necesarias para mejor proveer.

Organismo Superior solicitará al Organismo inferior, a más tardar dentro de las veinticuatro horas de presentado el recurrente que remita las diligencias respectivas, salvo que de la simple lectura de la solicitud apareciese la ilegalidad de la Apelación. Las diligencias deberán remitirse inmediatamente por el Organismo inferior, si la negativa de la Apelación hubiese sido cierta; si fuere falsa la negativa, bastará que lo informe así. Introducidas las diligencias en el Organismo superior, dentro de las veinticuatro horas de recibidas y siendo ilegal la Apelación, resolverá que dichas diligencias vuelvan al Organismo inferior para que se lleve adelante el trámite de las mismas.

Si el Organismo superior encontrase que la Apelación fue denegada indebidamente, se admitirá el Recurso y se tramitará de conformidad a lo que establece el artículo 313 de este Código.

4.5.4. Nulidad

La Nulidad al igual que en el derecho común, exige que para alegarse nulidad, ésta debe estar expresamente determinada por la ley, es decir que en el texto de la ley debe advertirse la posibilidad cierta, que pueda alegarse nulidad ante las instancias correspondientes. Dicha nulidad debe presentarse ante el organismo que está conociendo del caso. Los autores antiguos llaman a esto nulidad procesal, o sea todo defecto cometido en la sustanciación y el fallo del juicio si es tan grave que lo vicia, privándolo de su validez y de sus efectos. En cuanto a la nulidad civil por su parte, establece que todo acto prohibido por la ley es nulo, salvo que la misma ley exprese otro efecto distinto de nulidad en caso de contravención.⁹⁶

⁹⁶ **BOLAÑOS, José Mario**, *Derecho y sistema electoral en El Salvador*, en seminario internacional sobre resolución de, conflictos electorales, Perspectiva Comparada en

Nuestro código electoral determina que para declarar la nulidad debe estar expresamente determinada por la ley⁹⁷. Es así como toda nulidad de procedimiento no puede declararse si no es a solicitud de parte.⁹⁸ A continuación se hará un listado de algunas nulidades:

Toda resolución pronunciada por los Organismos Electorales que no esté autorizada en la forma legal, es nula.

Toda inscripción de un candidato que se haga en contravención a la ley es nula.

En el caso de las planillas de Diputados sólo procederá la nulidad, cuando más de una tercera parte de la respectiva planilla adoleciere de nulidad y no fueren sustituidos

El recurso de nulidad de escrutinio definitivo por las causas siguientes:

a) Por falta de notificación a los contendientes del lugar, día y hora de dicho escrutinio; b) Por no haberse cumplido con el procedimiento previamente establecido en este Código. Y c) Por falsedad de los datos o resultados consignados en las actas y documentos que sirvieron como base para el escrutinio final y que variaron el resultado de la elección.

Con respecto al trámite del recurso de nulidad y los plazos van a ser diferente de acuerdo al tipo de nulidad que se esté reclamando; como por

Centroamérica, México y la República Dominicana, San José, Costa Rica, 27 al 29 de marzo de 2000. P. 155.

⁹⁷ Art. 316 del Código Electoral.

⁹⁸ Art. 317 del Código Electoral

ejemplo la nulidad de inscripción de candidatos; nulidad de las planillas de diputados, nulidad de lección, nulidad de escrutinio definitivo, etc. De ahí que como se dijo al principio para cada caso el trámite e incluso los plazos establecidos para la interposición de los mismos y para los términos de prueba, y resolución del recurso varía según el tipo de nulidad que se esté alegando.

4.6. Régimen de solución de conflictos electorales por vía constitucional

La solución de los conflictos en materia electoral, no sola concierne a las instancias administrativas o jurisdiccionales electorales, sino que también pueden estar sujetas al control de constitucionalidad, y como muy bien apunta Pedicone de Valls⁹⁹, el control de constitucionalidad es de gran importancia en cuanto al contencioso electoral y específicamente a la accesibilidad de recursos en materia electoral.

Dicho control de constitucionalidad, se constituye en un sistema establecido por la Constitución para su propia defensa, ya que permite garantizar la salvaguarda de la ley suprema ante la posibilidad de ser infringida o vulnerada por las autoridades, con el objetivo fundamental, histórico y jurídico de proteger y mantener el orden constitucional, haciendo prevalecer el principio de supremacía de la Constitución. Dado que dentro del sistema democrático, propio de los sistemas políticos imperantes en el área de influencia occidental, los procesos electorales se constituyen como fuente legitimadora del poder político, éstos no pueden quedar al margen del control

⁹⁹ **PEDICONE DE VALLS, María G.** *Derecho Electoral*, Ediciones La Rocca, Buenos Aires, 2001. p. 152.

constitucional,¹⁰⁰ que se realiza mediante la función de la Sala de lo Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia en casos concretos; de tal manera que lo resuelto por el Tribunal Supremo Electoral puede reclamarse, por los sujetos, que en su condición de partes en el proceso electoral, por la vía de la acción de amparo que autoriza la Constitución de la República, tramitada conforme a las disposiciones de la Ley de procedimientos constitucionales, siempre que el reclamo obedezca a violación a derechos constitucionales.

De esta manera Fix-Zamudio, señala que la defensa de la Constitución comprende dos sectores: El Primer Sector, se refiere a la protección constitucional, que se integra por la división de poderes, la participación de los grupos sociales y los partidos políticos, así como la regulación de los recursos económicos y financieros del Estado, la institucionalización de los factores sociales, la supremacía constitucional y el procedimiento dificultado de reforma; y, el Segundo Sector, se integra con las “garantías constitucionales”, consideradas no en el sentido tradicional que las identifica con los derechos constitucionales de las personas, sino como los instrumentos jurídicos predominantemente de carácter procesal, que tienen por objeto lograr la reintegración del orden constitucional cuando ha sido desconocido por los propios órganos del poder. En sentido estricto, doctrinariamente, el concepto de defensa de la Constitución se identifica con el de las garantías constitucionales¹⁰¹, que son aquellas que se utilizan

¹⁰⁰ **SÁENZ JUÁREZ, Luis Felipe**, *Antecedentes y evolución de los mecanismos encargados de la resolución de conflictos electorales: el caso de Guatemala*, en seminario internacional sobre resolución de, conflictos electorales, Perspectiva Comparada en Centroamérica, México y la República Dominicana, San José, Costa Rica, 27 al 29 de marzo de 2000. P 177.

¹⁰¹ **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**. “*Apuntes de Derecho Electoral*”, Primera edición, 2000. P. 805.

cuando el orden constitucional es desconocido o violado, con el objeto de restablecerlo.

Y que la doctrina se ha referido a ellas de manera indistinta, como justicia constitucional, jurisdicción constitucional o control de la constitucionalidad. De manera general, dichas garantías constitucionales a las que se puede acudir para solucionar un conflicto en materia electoral son: El Juicio de Amparo,¹⁰² que es considerado como el medio de defensa más eficaz que puede hacer valer el gobernador, frente a los actos inconstitucionales e ilegales de las autoridades; y Las Acciones de Inconstitucionalidad en cuanto a la materia electoral, que son procedimientos planteados en forma de juicio ante la Sala de lo Constitucional, en los cuales se controvierte la posible contradicción entre una norma general o un tratado internacional, por una parte, y la Constitución, por la otra, exigiéndose en el juicio la invalidación de la norma o del tratado impugnados, para hacer prevalecer los mandatos constitucionales.

El Tribunal Supremo Electoral¹⁰³ salvadoreño, es la autoridad máxima en materia electoral y con funciones, principalmente, administrativas y jurisdiccionales, dentro de las cuales tiene la potestad de emitir resoluciones. Pero dicha potestad no es obstáculo, para que algún partido político o candidato no partidario, de acuerdo al Art. 208 Cn. inciso Final en relación al

¹⁰² El amparo es un mecanismo procesal constitucional, extraordinario en su materia, que tiene por objeto la protección reforzada de los derechos constitucionales de los gobernados, frente a los actos de autoridad -tanto formales como materiales- que impliquen violación u obstaculización de su ejercicio.

¹⁰³ La expresión Tribunal Supremo puede inducir a equívocos, pues se podría entender que se trata de un organismo jurisdiccional electoral, cuando la realidad es que si bien esa función existe, el Tribunal tiene también y no como atribución accesorias, sino de igual importancia que las jurisdiccionales, atribuciones de orden administrativas. **BERTRAN GALINDO, Francisco**, y otros, *Manual de Derecho Constitucional*, Tomo II, 2da. Edición, Centro de Investigación y Capacitación, Proyecto de Reforma Judicial, Talleres Gráficos UCA, San Salvador, 1996, P. 1160.

Art. 29 Código Electoral, pueda interponer los recursos que la Constitución establece por violaciones a la misma, ya sea a través de una demanda de Inconstitucionalidad o por la interposición de un Amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Con lo anterior se puede apreciar, que la supremacía del Tribunal Supremo Electoral, es relativa ya que es, sin perjuicio de los recursos que franquea la Constitución. Con lo cual se deduce la implementación del recurso de Inconstitucionalidad en relación a los reglamentos que emita el Tribunal Supremo Electoral, lo que también se encuentra en concordancia con las disposiciones que establecen la competencia de la Sala de lo Constitucional que no hace excepciones, por una razón lógica; ya que si el Código Electoral, emitido por la Asamblea Legislativa puede ser objeto de acción de inconstitucionalidad con mayor razón lo puede ser el reglamento emitido por el Tribunal Supremo Electoral. De la misma forma las personas jurídicas o individuales, pueden interponer la acción de amparo, si por una decisión del Tribunal Supremo Electoral se les priva de algunos de los derechos consignados en la Constitución.

CAPITULO V: ORGANISMOS Y ACTORES ELECTORALES EN EL SALVADOR

No obstante; a este capítulo se le ha denominado organismos electorales en el salvador; necesariamente por que son los mismos los encargados activamente de administrar la jurisdicción electoral; también se hace referencia a modo de mencionar a los sujetos o actores que participan en el proceso electoral y que de alguna manera pueden resultar legitimados dentro de un proceso estrictamente jurisdiccional donde se reclame la tutela de algún derecho fundamental lesionado por resoluciones que provengan de los organismos electorales; en esos términos se da respuesta con el presente; a los sujetos de la jurisdicción electoral, haciendo énfasis en los organismos electorales que la administran. Principalmente porque uno de los enfoques de esta investigación versa de la administración de la justicia electoral y que necesariamente se le es encargada dicha función a los organismos que en adelante se detallan; previo a algunas generales sobre los mismos.

Teniendo en cuenta que para todo aspecto, debe existir un cierto orden o una determinada organización, en materia electoral no hay excepción, ya que para realizar la función electoral es necesaria la actuación de un complejo institucional, que de manera general, actué con autonomía dentro del Poder Judicial y en algunos casos con independencia respecto de las tres clásicas ramas del poder público, que es, a lo que se le denomina organización electoral. En la cual se encuentran las autoridades electorales, constituidas por los organismos encargados de la preparación, vigilancia, desarrollo y escrutinio de la votación¹⁰⁴. La organización electoral presenta habitualmente

¹⁰⁴ **ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo.** *Introducción a la Ciencia Política.*, colección textos jurídicos universitarios, Primera Edición, Harla, México 1983. p. 182, 183-205, 206.

una estructura de forma piramidal a cuya cúspide, que es el organismo supremo electoral, se subordinan dependencias, localizadas en las distintas divisiones administrativas del territorio estatal, para llegar finalmente a las mesas donde deben sufragar los ciudadanos.

Dichos organismos electorales, son aquellas autoridades supremas, parte separada, especializada y autónoma del resto del aparato estatal, encargada de la función electoral, que tienen dependencias jerárquicas en las circunscripciones electorales, y que poseen independencia respecto a las tres ramas del poder público¹⁰⁵.

De acuerdo al Diccionario Electoral II, los organismos electorales, son aquellos órganos del estado encargados de desarrollar la totalidad de la actividad electoral, regulando mediante la normativa electoral, todo comportamiento que importe al buen curso del proceso eleccionario. También pueden entenderse como la autoridad suprema del Estado, especializada y en diversos grados autónomos, encargados de la llamada función electoral, que suelen contar con dependencias desconcentradas en las circunscripciones electorales¹⁰⁶.

Con respecto a la naturaleza de estos organismos, esta puede ser de carácter administrativo o jurisdiccional, y en este último caso de manera exclusiva o con participación de la rama judicial, que pueden ser integrados de forma temporal o permanente, como cargo público o de carácter voluntario, como es el caso de las Asociaciones de Organismos Electorales.

¹⁰⁵ **MARTINEZ QUEZADA**, María del Carmen y Marco Antonio **MORAN MENDOZA**. *“El Desempeño del Tribunal Supremo Electoral en el Trámite de las Denuncias Electorales de Carácter Administrativo para las Elecciones del 2004”*. El Salvador, 2005. p. 85-90.

¹⁰⁶ Diccionario Electoral Tomo II.

En cuanto a la Clasificación de los organismos electorales, esta puede estructurarse primeramente de acuerdo a un criterio territorial, dividiéndose entonces en organismos electorales Internacionales y organismos electorales nacionales, estos últimos, a través del criterio de duración de los organismos electorales pueden subdividirse en permanentes y Temporales.

5.1. Organismos Electorales Internacionales

Asociaciones de Organismos Electorales

Entre las principales Asociaciones que se han constituido en el mundo, iniciando en Europa se encuentran: la Asociación de Oficiales Electorales de Europa Central y del Este (ACEEEO), que fue creada en 1991 en Budapest, Hungría. En África se creó en 1997 la Asociación de Autoridades Electorales de África (AAEA), en la Ciudad de Kampala, Uganda. En Asia se constituyó la Asociación de Autoridades Electorales de Asia (AAEA), creada en 1998 en la Ciudad de Manila, Filipinas¹⁰⁷.

En América, se pueden citar: la Asociación de Organismos Electorales de Centroamérica y del Caribe (Protocolo de Tikal), que fue creada en setiembre de 1985 en la Ciudad de Tikal, República de Guatemala, la cual fue la primera en constituirse como Asociación de Organismos Electorales¹⁰⁸; la Asociación de Organismos Electorales de América del Sur (Protocolo de Quito), que fue creada en setiembre de 1989 en la Ciudad de Quito, República de Ecuador; la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), que fue creada en noviembre de 1991, en la Ciudad de Caracas,

107 Diccionario Electoral Tomo I. p. 37

108 Diccionario Electoral Tomo I. p. 37

República de Venezuela; y la Asociación de Organismos Electorales del Caribe (ACEO), creada en 1998 en San Juan, Puerto Rico.

En América Latina, los organismos electorales se han integrado en Asociaciones Regionales y han celebrado numerosos encuentros y eventos académicos para promover los estudios del Derecho Electoral y la modernización de las organizaciones y los procedimientos electorales. Es así como la Asociación de Organismos Electorales de Centroamérica y el Caribe se constituyó mediante convenio efectuado en Guatemala el 28 de septiembre de 1985 que se consigno en un documento conocido como Protocolo de Tikal, se creó también la Unión Interamericana de Organismos Electorales. Estas organizaciones tienen los objetivos de cooperación internacional para promover la democracia representativa, el voto libre, universal y secreto, y sistemas electorales eficientes, así como también intercambiar informaciones sobre problemas específicos.¹⁰⁹

Con respecto a la Naturaleza de las Asociaciones de Organismos Electorales: estas son entidades integradas por organismos electorales de manera voluntaria para fines de información, cooperación y consulta, sin que ninguna de sus recomendaciones o resoluciones tenga validez obligatoria en los respectivos países miembros. Como consecuencia del carácter no gubernamental de las Asociaciones, ni éstas, ni sus miembros pueden arrogarse representación nacional o internacional alguna¹¹⁰.

Estas Asociaciones deben regirse por los Estatutos que le dieron origen, en los cuales se definen sus objetivos, sus miembros, su estructura y su

109 MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL.
110 Diccionario Electoral Tomo I. p. 37

funcionamiento. No obstante, conforme se han afianzado estas organizaciones, sus estatutos se han modificado para adaptarse a las distintas coyunturas políticas de la región. A manera de ejemplo, los estatutos del Protocolo de Tikal, creado en 1985, se modificaron entre 1998 y 1999. Asimismo, en Europa del Este, los estatutos de la Asociación creada en 1991 se modificaron en 1998.

5.2. Organismos Electorales Nacionales

Estos en el caso de El Salvador, se encuentran regulados en el Capítulo VII de la Constitución y en el Título V denominado “De Los Organismos Electorales”.

Organismos Electorales Permanentes: entre estos se encuentran los Tribunales u organismos supremos electorales. Que en el caso de El Salvador es el Tribunal Supremo Electoral, el cual es la máxima autoridad en materia electoral, esto de conformidad al Art. 208 de la Constitución y 54 numeral uno y 55 del Código Electoral. Organismos Electorales Temporales: La organización electoral presenta habitualmente una estructura de forma piramidal a cuya cúspide, que es el organismo supremo electoral, se subordinan dependencias, localizadas en las distintas divisiones administrativas del territorio estatal, para llegar finalmente a las mesas donde deben sufragar los ciudadanos¹¹¹. En El Salvador estos Organismos Electorales Temporales se encuentran en el Art.

111 **MARTINEZ QUEZADA**, María del Carmen y Marco Antonio **MORAN MENDOZA**. *El Desempeño del Tribunal Supremo Electoral en el Trámite de las Denuncias Electorales de Carácter Administrativo para las Elecciones del 2004*. El Salvador, 2005. P. 85-90.

209 de la Constitución donde manifiesta que la ley establecerá los organismos necesarios para la recepción, recuento y fiscalización de votos y demás actividades concernientes al sufragio, y en el Art. 54 del Código Electoral, donde se regula a la Junta Electoral Departamental, Junta Electoral Municipal y Juntas receptoras de votos

5.3. Organismos electorales jerarquizados que ejercen jurisdicción (permanentes y no permanentes)

La función electoral, como rama especializada y autónoma del aparato del estado, corresponde a los organismos electorales, los cuales se organizan de acuerdo a criterios jerárquicos que atribuyen la máxima responsabilidad a un organismo supremo, el cual delega algunas funciones en organismos secundarios, constituidos en las diferentes circunscripciones electorales. Además, funcionan organismos electorales de base, responsables de administrar y verificar el proceso de votación y escrutinio, por cada casilla, urna o mesa electoral. A excepción del organismo superior, llámese Tribunal Supremo Electoral,¹¹² los demás organismos son generalmente temporales, constituyéndose y funcionando durante el proceso electoral.

Las funciones de los organismos electorales comprenden diversas áreas, de acuerdo al modelo establecido por cada sistema, y en el sentido más amplio pueden incluir la organización y administración del Registro Electoral, la planificación y ejecución del evento electoral y el ejercicio de la función

¹¹² El Tribunal Supremo Electoral, constituye la máxima autoridad en materia electoral y como organismos temporales auxiliares, el Código Electoral en el artículo 54, ha establecido las Juntas Electorales Departamentales (JED), las Juntas Electorales Municipales (JEM) y las Juntas Receptoras de Votos (JRV).

jurisdiccional. A este respecto, corresponde en este trabajo referirse a la función jurisdiccional de dichos organismos electorales. Función que precisamente la encontramos en el artículo 56 del Código Electoral; al atribuir autonomía al tribunal supremo electoral en lo jurisdiccional; en armonía con el artículo 57 del mismo cuerpo normativo que establece el acatamiento forzosa de las resoluciones del tribunal en el ejercicio de sus atribuciones por parte de las autoridades civiles, militares, partidos políticos y ciudadanos a quienes se dirijan y su incumplimiento les hará incurrir en responsabilidad.

5.3.1. El Tribunal Supremo Electoral, como Organismo Colegiado;

Es un órgano de jerarquía constitucional o constitucionalmente Garantizado; es decir, es creado por la misma Ley Suprema, que le confiere una posición de "independencia funcional; en cuanto a la competencia asignada y a la ubicación de sus titulares.

Este órgano no configura uno de los llamados poderes del Estado sino que al otorgarle efectiva independencia funcional se le da jerarquía constitucional a fin de que sea respetado y sus resoluciones acatadas como tal y no pueda ser extinguido por el legislador. Así es parte de la nueva institucionalidad surgida con los Acuerdos de Paz y en su integración se combina el esquema de participación de integrantes propuestos por los partidos políticos, con la de magistrados sin afiliación partidaria.

A continuación se establecerán ciertos aspectos importantes del Tribunal Supremo Electoral, como organismo colegiado, tales como: autonomía, composición, requisitos para ser magistrado y ejercicio de la función jurisdiccional.

Autonomía

La autonomía de la autoridad electoral hace referencia a la independencia del organismo electoral respecto a los órganos legislativo y ejecutivo, así como de los partidos políticos. Es por eso que la normativa establece que el Tribunal Supremo Electoral "un organismo con plena autonomía jurisdiccional, administrativa y financiera en materia electoral y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado".¹¹³

En el plano estrictamente jurídico, dejando de lado consideraciones de orden financiero o político, existen tres soportes fundamentales que favorecen esa autonomía:

- 1) Que el origen del Tribunal u órgano encargado de administrar y juzgar el proceso electoral radique en la propia Constitución. Esto asegura su existencia por encima de la voluntad del legislador ordinario.
- 2) Que el propio texto constitucional determine las atribuciones y cometidos del órgano creado para administrar y juzgar los actos electorales, sin perjuicio de facultar al legislador para ampliar su competencia. Esto evita que dicha competencia se vea reducida o limitada.
- 3) Que la norma constitucional establezca la irrevocabilidad de sus decisiones.

Asigno a este tercer factor la máxima importancia. Se considero que sólo de este modo se asegura que el enjuiciamiento de la materia electoral quede en manos de un Tribunal autónomo y especializado. Si se admite que de sus

¹¹³ Artículo 56 Código Electoral

decisiones pueda recurrirse ante otro órgano público, aún cuando se establezca a texto expreso que el órgano electoral es el competente para decidir en materia electoral, la realidad indica que el verdadero órgano supremo, que termina resolviendo definitivamente la contienda electoral, es el llamado a resolver el recurso¹¹⁴.

En respuesta a estos tres soportes que son presupuestos básicos para establecer la autonomía del tribunal supremo electoral, hace referencia la constitución que el Tribunal Supremo electoral, es la máxima autoridad en materia electoral¹¹⁵; dejando la posibilidad de que sus resoluciones puedan ser atacadas vía amparo en caso que con ellas se violente un derecho constitucional, de ahí que como ya se dijo con respecto al tercer soporte fundamental arriba desarrollado, es un tanto relativo por el régimen constitucional de solución de conflictos electorales que puede invocarse en determinadas resoluciones del organismo electoral colegiado.

Composición

El Tribunal Supremo Electoral está formado por cinco Magistrados quienes duran cinco años en sus funciones y son elegidos por la Asamblea Legislativa. Tres de ellos electos de cada una de las ternas propuestas por los tres partidos políticos o coaliciones legales, que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección presidencial. Los dos Magistrados restantes son elegidos con el voto favorable de por lo menos los dos tercios

¹¹⁴ Con respecto a este supuesto, la autonomía del tribunal supremo electoral se vuelve un tanto relativa precisamente por la posibilidad que existe de recurrir vía amparo ante la sala de lo constitucional, las resoluciones del TSE, que violente algún derecho contenido en la constitución, de ahí que no sería la única y última instancia para resolver conflictos electorales.

¹¹⁵ Art. 208. Cn. Inciso ultimo.

de los Diputados electos, de dos ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia. El Magistrado Presidente corresponde al partido o Coalición legal que obtuvo el mayor número de votos en la última elección Presidencial.¹¹⁶

Existen cinco Magistrados Suplentes elegidos de igual forma que los propietarios. Si por cualquier circunstancia no se propusiere alguna terna, la Asamblea Legislativa hará la respectiva elección sin la terna que faltare.

Requisitos para ser Magistrados del Tribunal Supremo Electoral:

En este apartado resulta interesante precisar que con respecto a los requisitos para ser magistrado del Tribunal Supremo Electoral; difieren en tanto hay una participación política-jurídica por un lado están, lo candidatos propuestos por los partidos político y por otro lado estas los candidatos propuestos por la corte Suprema de Justicia, por tanto los requisitos van a varia de uno a otro factor y que se pueden observar a continuación y para ello se requiere:

Para los tres Magistrados propuestos por los Partidos Políticos o Coaliciones que hayan obtenido el mayor número de votos en la última elección presidencial, se requiere: ser salvadoreño, mayor de treinta años de edad, del estado seglar, de notoria instrucción y honradez, estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los cinco años anteriores a su elección.

¹¹⁶ Véase que es la norma primaria la que establece la forma de composición del tribunal supremo electoral así como su forma de elección; de ahí que la consideración como una institución con supremacía constitucional y para ello es citado el artículo 208 de la Constitución. Y es a partir del artículo 59 del código electoral puede observarse mas específicamente el modo y forma de composición del tribunal supremo electoral.

Los dos Magistrados restantes propuestos por la Corte Suprema de Justicia deberán reunir los requisitos para ser Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia¹¹⁷ y no tener ninguna afiliación partidista.

Al analizar los requisitos que deben reunir los magistrados que componen el Tribunal supremo Electoral, se observa por un lado el corte político y por otro lado el corte jurídico que predominan hasta en la composición del mismo organismo colegiado como ya se detalló anteriormente; dicho esto porque los primeros tres magistrados, elegidos de las ternas propuestos por los tres partidos políticos o coaliciones legales; por ser su elección eminentemente político, los requisitos son menos rigurosos; a diferencia de los otros dos magistrados no partidistas, que se les exige los mismos requisitos que la constitución establece para ser magistrado de las cámaras de segunda instancia; es decir una elección de contenido jurídico que en minoría pero exige que el Tribunal Supremo Electoral tenga al menos dos profesionales del derecho; que estabilizan la composición del mismo, y procuren que sus resoluciones lleven contenido jurídico al momento de dirimir conflictos electorales, y así evitar resoluciones de pleno contenido político.

Ejercicio de la función jurisdiccional

Que consiste en ser la única instancia competente para impartir justicia electoral, en casos de demandas de los ciudadanos ante la violación de sus derechos electorales o dirimir conflictos entre los partidos políticos.

¹¹⁷ Según el Art. 177 de la Constitución; Para ser Magistrado de las Cámaras de Segunda Instancia se requiere: ser salvadoreño, del estado seglar, mayor de treinta y cinco años, abogado de la República, de moralidad y competencia notorias; haber servido una judicatura de Primera Instancia durante seis años o haber obtenido la autorización para ejercer la profesión de abogado por lo menos ocho años antes de su elección; estar en el goce de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los seis años anteriores al desempeño de su cargo.

El ejercicio de esta función es también ineludible en todo proceso electoral. Se trata de una función que se ejerce en forma paralela a la función administrativa; En el desarrollo del proceso electoral, tanto cuando se cumplen las tareas básicas como cuando se ejecutan los actos preparatorios, concomitantes y posteriores a la votación, se suscitan conflictos, se promueven contiendas, se formulan reclamaciones y esto hace imprescindible que exista un órgano con facultades jurisdiccionales que permita la resolución definitiva de esas contiendas. La característica esencial que nos permite comprobar que nos encontramos en presencia del ejercicio de función jurisdiccional es, precisamente, que mediante la misma se procura dar término a una cuestión que debe ser dilucidada y que la decisión que se dicta para resolver esa contienda tiene carácter definitivo en virtud de la cosa juzgada.¹¹⁸

El Tribunal Supremo Electoral es la única instancia con poder de decisión en todas las peticiones relativas a las elecciones (quejas y apelaciones) con respecto a sus propias decisiones. Únicamente en determinados casos, como la violación de los derechos fundamentales, se puede presentar un recurso de amparo ante la Corte Suprema de Justicia. En lo que respecta al día de las elecciones, los procesos administrativos permiten escuchar las peticiones y decidir al respecto (por ejemplo, solicitud de anulación de urna; impugnación de la elección o de los resultados finales). Estas impugnaciones pueden ser presentadas por representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, y deben ser decididas por una votación por mayoría cualificada de los magistrados del Tribunal Supremo Electoral, y sobre las resoluciones no se admiten apelaciones posteriores.

¹¹⁸ **URRUTY NAVATTA, Carlos Alberto**; “la importancia de los organismos electorales”, en *Revista de Derecho Electoral*, N.º 3, Primer Semestre 2007, p. 12.

Dentro del ejercicio de la función estrictamente jurisdiccional del Tribunal Supremo Electoral, hay resoluciones que como organismo colegiado; deben ser tomadas según sea el caso por mayoría simple¹¹⁹ o por mayoría calificada, es el código electoral el que dispone que sistema adoptar en determinado asunto; para resolver el conflicto electoral que sea sometido a su conocimiento, sea este conflicto pre-electoral, durante el proceso electoral o post-electoral. Sin embargo en toda resolución el Tribunal Supremo Electoral– tiene la obligación de motivar y fundar sus resoluciones.¹²⁰ Y es que, la obligación de motivación y fundamentación no es un mero formalismo procesal o procedimental, sino que se apoya –como se señaló en el Amparo 477-2001– en el principio de legalidad, y sobre todo, facilita a los gobernados los datos, explicaciones y razonamientos necesarios para que éstos puedan conocer el por qué de las mismas; posibilitando, en todo caso, una adecuada defensa.

El Tribunal Supremo Electoral podrá conocer y resolver; según establece el artículo 80 del código; disposición que hace la separación de los tipos de mayoría por el cual el tribunal podrá tomar sus resoluciones y que a continuación sin apartarse de la misma se señalan específicamente resoluciones que sean en el ejercicio de su función jurisdiccional; así el Tribunal Supremo Electoral por mayoría calificada resolverá: Conocer y resolver sobre las suspensiones, cancelaciones y sanciones a los Partidos Políticos y Coaliciones así como de sus autoridades.

¹¹⁹ Al respecto el artículo Art. 75.- establece que Toda resolución o acuerdo emanado del Tribunal, será adoptado por mayoría de los Magistrados Propietarios o de los que funjan como tales, salvo lo contemplado en esta ley; ello significa o nos indica que si una resolución no requiere expresamente determinado por el código una mayoría calificada; esta cualquiera que sea será tomada por mayoría de los magistrados.

¹²⁰ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil cuatro.- 312-2004.

Suspender total o parcialmente las elecciones por el tiempo que se considere necesario cuando hubiere graves alteraciones del orden público, en cualquier municipio o departamento y señalar en su caso la fecha en que aquellas deberán efectuarse, o continuarse total o parcialmente;

Conocer y resolver de toda clase de acción, excepción, petición, recursos e incidentes que pudieren interponerse de conformidad al presente Código;

Conocer y resolver los recursos interpuestos contra resoluciones de las Juntas Electorales Departamentales;

Conocer y resolver de las peticiones de nulidad de elecciones y de las peticiones de nulidad de escrutinios definitivos;

El Tribunal Supremo Electoral podrá conocer y resolver por mayoría simple:
Resolver las consultas que le formulen los Organismos Electorales, los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones o cualquier autoridad competente.

Imponer multas en forma gubernativa a los infractores que no cumplieren con este Código sin perjuicio de la responsabilidad por delitos o faltas que cometieren.

Estas dos últimas funciones jurisdiccional, a las que se ha referido, sin dejar de tener carácter jurisdiccional por su misma naturaleza; son un tanto procedimientos administrativos, y por ello mismo la adopción del sistema de mayoría simple para la resolver; esta confusión se da teniendo en cuenta que

es al mismo organismo electoral al que se le han atribuido tanto funciones administrativas como jurisdiccionales.

5.3.2. Las Juntas Electorales Departamentales

Son órganos de creación legal, de carácter no permanente, subordinados al Tribunal Supremo Electoral. Funcionan en la cabecera del Departamento y su ámbito de competencia se extiende al territorio del mismo. Regulada su jurisdicción, composición y forma de elección e incluso su competencia, del artículo 109 al 112 del Código Electoral

Composición

Se integrarán con un número máximo de cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes; cuatro de ellos participarán con derecho propio a propuesta de aquellos partidos políticos contendientes que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección. El quinto será elegido por sorteo de entre el resto de partidos o coaliciones que participen en elecciones y serán nombrados por el Tribunal. Para el funcionamiento y toma de decisiones de las mismas será necesario contar con la mayoría de los miembros. Las Juntas Electorales Departamentales podrán constituirse con un mínimo de tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes.

Cuando no se hubiera completado los cuatro miembros que señala el inciso anterior, debido a que en las últimas elecciones sólo hayan participado dos o tres partidos políticos o coaliciones de partidos, los espacios vacantes, serán completados por él o los partidos políticos contendientes que tengan mayor representación legislativa

Requisitos

Dentro de los requisitos para formar parte de las juntas electorales departamentales es preciso decir que de forma general, en primer instancia son los partidos políticos los que presentan el listado de las personas que ellos mismos proponen para formar parte de dicho organismo electoral; pero para que el tribunal supremo electoral los nombre como tales, es necesario que concurren los siguientes requisitos de idoneidad para tomar posesión de su cargo de ahí que para ser Miembro de las Juntas Electorales Departamentales se requiere:

Ser salvadoreño, mayor de veintiún años de edad,

De notoria instrucción y honradez, y

No tener alguna de las incapacidades que se mencionan en los Artículos 74¹²¹ y 75¹²² de la Constitución de la República.

Este último requisito se refiere a que la persona que sea propuesto para junta electoral departamental no tenga suspendido o haya perdido sus derechos de ciudadano.

¹²¹ Al respecto, el Art. 74.- de la Constitución establece: Los derechos de ciudadanía se suspenden por las causas siguientes: 1º.- Auto de prisión formal; 2º.- Enajenación mental; 3º.- Interdicción judicial; 4º.- Negarse a desempeñar, sin justa causa, un cargo de elección popular; en este caso, la suspensión durará todo el tiempo que debiera desempeñarse el cargo rehusado.

¹²² El Art. 75.- de la Constitución se refiere a la pérdida de los derechos del ciudadano y estos serán: 1º.- Los de conducta notoriamente viciada; 2º.- Los condenados por delito; 3º.- Los que compren o vendan votos en las elecciones; 4º.- Los que suscriban actas, proclamas o adhesiones para promover o apoyar la reelección o la continuación del Presidente de la República, o empleen medios directos encaminados a ese fin; 5º.- Los funcionarios, las autoridades y los agentes de éstas que coarten la libertad del sufragio.

Función jurisdiccional¹²³

La Junta Electoral Departamental como ya se dijo es un organismo electoral con carácter no permanente y que depende del Tribunal Supremo Electoral, quien le delega funciones tanto administrativa como jurisdiccionales y dentro de estas últimas, es que se señalan las siguientes que dentro de su competencia, para conocer y resolver sobre determinados asuntos jurisdiccionales:

Conocer en grado de las resoluciones de las Juntas Electorales Municipales, de conformidad con este Código;

Decidir sobre los incidentes que se susciten en la votación, cuando no hayan sido resueltas debidamente por las Juntas Electorales Municipales;

Denunciar ante las autoridades competentes cuando sea el caso, las infracciones que a las leyes electorales cometan las autoridades o particulares, dando cuenta de ello al Tribunal y al Fiscal Electoral, mencionando la prueba o documentación pertinente.

Frente a dicha competencia asignada por el legislador a la junta electoral departamental, se observa que es un organismo electoral con jurisdicción en materia electoral y que por tanto está facultado para resolver los conflictos electorales que se susciten dentro del proceso electoral; siempre y cuando este dentro de la circunscripción territorial sobre el cual ejerce dicha jurisdicción.

¹²³ Dicha función se ha tomado en cuenta las atribuciones que como organismo electoral no permanente le otorga el código electoral en el artículo 112; tomando en cuenta estrictamente las de carácter jurisdiccional en atención al apartado que se está desarrollando.

5.3.3. Las Juntas Electorales Municipales

Son organismos electorales que también contribuyen en la administración de justicia electoral; igualmente con funciones administrativas y jurisdiccionales solo que con carácter temporal, mientras dura el proceso electoral; es un organismo de menor jerarquía, dependiente del tribunal supremo electoral con funciones específicas asignadas por la ley, con jurisdicción en sus respectivos municipios y su competencia se limita a lo que la ley disponga; así lo dispone el artículo 113 del código electoral.

Composición

Las Juntas Electorales Municipales tendrán su sede y jurisdicción en el municipio correspondiente, se integrarán con un máximo de cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes; cuatro de ellos a propuesta de aquellos partidos políticos contendientes que hayan obtenido el mayor número de votos en la última elección.

El quinto será elegido por sorteo de entre el resto de partidos o coaliciones que participen en elecciones y serán nombrados por el Tribunal. Para el funcionamiento y toma de decisiones de las mismas será necesario contar con la mayoría de los miembros; asimismo para su constitución será necesario un mínimo de tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes;

En caso de que no hubieren propuestas de candidatos a integrar dicha Junta, el Tribunal nombrará a las personas que considere aptas para ello; teniendo en cuenta los requisitos de idoneidad para formar parte de la junta.

Requisitos¹²⁴

Al referirse a los requisitos que deben cumplir las personas que integran este tipo de organismo, se verá que no difiere de los requisitos para poder formar parte de las juntas electorales departamentales. En ese sentido para ser Miembro de una Junta Electoral Municipal se requiere:

Ser salvadoreño,

Tener la instrucción necesaria,

De reconocida honradez, mayor de veintiún años de edad y

No tener alguna de las incapacidades que se mencionan en los Artículos 74 y 75 de la Constitución de la República.

Función Jurisdiccional

Las juntas electorales Municipales, a pesar de ser un organismo electoral con menor jerarquía, pero que sin embargo son las que más cerca están del cuerpo electoral, tiene escasa competencia en materia de resolución de conflictos electorales; esto responde también a que ejercen jurisdicción solamente dentro de su circunscripción territorial; no por todo esto no deja de ser un organismo electoral subalterno obviamente del Tribunal Supremo Electoral; al que se la ha conferido entre otras la función jurisdiccional que a continuación se detalla:

En respuesta a ello las Juntas Electorales Municipales dentro de sus atribuciones generales está la de Conocer y resolver sobre cualquier

¹²⁴ Los requisitos para ser miembros de las juntas electorales municipales están expresamente regulados en el artículo 115 del código electoral. Disposición que necesariamente nos remite al los artículos 74 y 75 de la Constitución de la República. Donde se establecen las incapacidades para ser parte de dicho organismo electoral.

situación que interfiera en el normal desarrollo de la votación e informar a las Juntas Electorales Departamentales y al Tribunal sobre las quejas que, en relación al proceso eleccionario, se presenten contra los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos; de ahí que se encuentra un doble papel dentro de esta función, el primero tiene que ver con la resoluciones cuestiones incidentales que afecten el desarrollo del proceso electoral, es decir de alguna manera ejerce función de juez electoral, al conocer por ejemplo sobre la denegación del voto a un ciudadano.

Otra función dentro de esta atribución es que sirve como filtro y procesa las quejas que se presenten para que informe al organismo superior que encada caso le corresponda según la ley resolver.

5.3.4. Las Juntas Receptoras de Votos.

Son órganos no permanentes que actúan únicamente en ocasión del acto eleccionario o en los casos de plebiscito o referéndum; Los procedimientos y resoluciones de las Comisiones Receptoras de Votos pueden ser observados por los delegados partidarios en el transcurso de la votación y recurridos dentro de los cinco días siguientes a la elección ante las Juntas Electorales.

Es un Organismo Electoral Temporal, el cual depende de la Junta Electoral Municipal (JEM) y que de manera colegiada representa al Tribunal Supremo Electoral.

Como autoridad electoral, es la encargada de facilitar el derecho al voto a las y los ciudadanos que lo soliciten y de realizar el conteo de votos al final de la jornada. Sus facultades están delimitadas por el Código, en el artículo 126

del código de comercio; obviamente en esta disposición encontramos sus atribuciones tanto administrativas como jurisdiccionales pero que en el presente apartado se hace referencia a las segundas.

Conformación de la Junta Receptora de Votos¹²⁵

Estará integrada por un máximo de cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, para su funcionamiento podrán constituirse con un mínimo de tres miembros, siendo éstos el Presidente, Secretario y Primer Vocal

El Tribunal Supremo Electoral distribuirá los cargos de Presidente, Secretario, además del Primero, Segundo y Tercer Vocal de las propuestas de:

- a) Los dos partidos políticos que participaron en la última elección presidencial (2 miembros);
- b) Los dos partidos políticos que tengan mayor representación legislativa a excepción de los anteriores (2 miembros) y,
- c) El quinto miembro será electo mediante un sorteo entre el resto de partidos políticos o coaliciones contendientes en cada circunscripción.

Requisitos para ser miembro de las JRV¹²⁶

Los requisitos de este organismo tampoco difiere de los de los que se exige para conformar los demás organismos electorales temporales la diferencia estriba en la mayoría de edad, y en que se exige en las Juntas Receptoras de Votos, que las personas que las integren sean de la misma residencia de

¹²⁵ Según lo establece el artículo 117 del código electoral.

¹²⁶ Art. 119 del código electoral

donde va a ejercer sus funciones, esto último tiene su razón de ser precisamente porque ellos también ejercerán su derecho y deber al voto, el cual deben de ejercerlo en la jurisdicción que les corresponde según su documento único de identidad; de tal manera que para formar parte de las Juntas Receptoras de Votos se requiere:

Ser Salvadoreño

Mayor de 18 años

Residir en el municipio en donde ejercerán sus funciones, lo cual acreditará con su DUI (Art. 352 C.E. Decreto Legislativo N° 646, 17 de marzo de 2011).

De reconocida honradez

Saber leer y escribir correctamente.

5.4. Organismos auxiliares de la administración de justicia (fiscal electoral, junta de vigilancia electoral)

5.4.1. Fiscal Electoral

A efectos de garantizar la defensa de la legalidad durante el proceso electoral, la Fiscalía General de la República nombra al Fiscal Electoral. La supervisión del Fiscal Electoral es permanente y sus actividades se centran en el día de las elecciones, actuando por iniciativa propia o por petición de un partido o candidato afectado.

En lo que respecta a las denuncias administrativas, el Fiscal Electoral las recibe y las remite al Tribunal Supremo Electoral para que se tomen las medidas correspondientes. También corresponde al Fiscal Electoral investigar en caso de una denuncia por violación del Código Electoral, recopilar evidencia y, de nuevo, remitir el caso al Tribunal Supremo Electoral

para que aplique las posibles sanciones. En lo que respecta a los delitos electorales definidos en el Código Penal (como el fraude electoral), el caso se transferirá a los tribunales tras haber investigado el asunto.

5.4.2. Junta de Vigilancia Electoral

El Código Electoral establece un órgano permanente que supervisa todo el proceso electoral, compuesto por todos los partidos políticos inscritos en el Tribunal Supremo Electoral. La misión de la Junta de Vigilancia Electoral (JVE) consiste en supervisar la organización, la actualización y la purga del Registro Electoral, así como la emisión y la distribución del documento nacional de identidad denominado ahora como Documento Único de Identidad (DUI) en El Salvador y en el extranjero. Las responsabilidades de la Junta de Vigilancia Electoral incluyen la supervisión técnica del Registro Electoral y del conteo preliminar y definitivo de los resultados.¹²⁷

Composición

La Junta de Vigilancia Electoral, se integrará con un Director Propietario y un Suplente, designados por cada uno de los partidos políticos legalmente inscritos.

Hasta aquí en lo que va de la presente investigación se han detallado aquellos organismos electorales que administran la justicia electoral; pero es importante hacer mención de otros actores que en determinado momento de los conflictos electorales que se susciten dentro del proceso eleccionario; o incluso antes del mismo o posiblemente post al proceso eleccionario; puedan

¹²⁷ Su formación y facultades y funciones están reguladas a partir del artículo 145 del código electoral

tomar un papel protagónico; en la exigencia de la tutela eficaz de los derechos electorales; es así como se ha sintetizado; los siguientes actores; a los cuales no se les da un estudio riguroso por lo complejo que resultaría el tema sin embargo se hace para que quede conocimiento de los mismos.

5.5. Los Ciudadanos como Actores Electorales ¹²⁸

A partir de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, los derechos civiles de las personas nacen y se colocan en primer plano, simultáneamente se agregan los derechos políticos de participación: el derecho al voto, el derecho a asociarse a partidos políticos para influir y determinar en la política del Estado y el derecho a acceder a la función pública. Esto en concordancia con los demás instrumentos internacionales, como lo son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de 1948, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que los derechos políticos han tenido un proceso continuado de internacionalización, en el que se ha dejado de manifiesto la importancia de la voluntad del pueblo, el sufragio universal, libre e igual, votaciones genuinas y periódicas.

5.6. Los Partidos Políticos como Actores Electorales

La existencia de los partidos políticos atañe al principio representativo de la democracia, las cuales son instituciones importantes para la canalización del voto, que anteriormente a las candidaturas no partidarias o conocidas también como independientes, se consideraban como indispensables y

¹²⁸ Los ciudadanos y su participación en la vida pública constituyen la esencia de la democracia, con preeminencia respecto de los partidos políticos y grupos con intereses particulares. Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las once horas del día veintidós de junio de dos mil once. Inconstitucionalidad 2-2006.

excluyentes, lo cual cambio ya que ahora el voto puede canalizarse a través de dichas candidaturas no partidarias, o independientes. El papel institucional de los partidos políticos debe se concibe en sus justos términos: así como los partidos no pueden sustituir al pueblo, tampoco pueden reemplazar al Estado.

Los partidos políticos, sin lugar a dudas, ocupan una posición instrumental muy importante en el juego de la representación política, proclamados como la vía de expresión del pluralismo político y la tolerancia ideológica. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que al inicio de todo proceso electoral también está el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos a través de representantes libremente designados en elecciones periódicas, lo cual evidencia que los representantes dan efectividad al derecho de los electores, y que la permanencia de los primeros depende de la voluntad de los segundos y no de la voluntad de los partidos políticos.¹²⁹

5.7. Las Candidaturas No Partidarias como Actores Electorales

Las candidaturas son las ofertas políticas diferenciadas sobre las que han de decidir los electores, las cuales deben reunir los mismos requisitos que los candidatos provenientes de partidos políticos pero por su propia naturaleza no pueden fundamentarse en el apoyo partidario por lo que normalmente en las legislaciones electorales se exige para la presentación de este tipo de candidaturas un número de adherentes que puede provenir de porcentajes de votantes inscritos o números determinados de electores para cada elección. Estos electores no deben tener afiliación política en un período de

¹²⁹ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador a las trece horas con veinte minutos del día trece de mayo de dos mil once. Ref. 7-2011

tiempo previo al proceso electoral¹³⁰.

5.8. La Opinión Pública como Actor Electoral

La palabra “opinión” procede del Latín *opinionis*, que significa concepto, de esta manera la opinión es un concepto o parecer (juicio) que se forma de una cosa cuestionable. La expresión “pública” procedente del Latín *publicus*, que significa notorio, patente, manifestación vista, sabida o conocida por todos¹³¹. Entonces opinión pública es el parecer de todos o del parecer del conocido por todos.

La proclamación de la libertad individual y de los derechos políticos llevó a considerar, inevitablemente la opinión pública como fuente de autoridad y de poder político y al mismo tiempo, como limitación de este último.

5.9. Los Medios de Comunicación como Actor Electoral

La opinión pública no es siempre espontánea, sino que suele estar mediatizada por los partidos, los grupos de presión y los organismos políticos o administrativos, que reflejan y la configuran mediante los medios de comunicación de masas: prensa, radio, cine, televisión, etc.

5.10. Las Encuestas como Actor Electoral

Las encuestas es un conjunto de operaciones encaminadas a conseguir una información sobre un determinado aspecto social, que se traduce en datos

130 Diccionario Electoral Tomo I.

131 **PEDICONE DE VALLS, María G.** Derecho Electoral, Ediciones La Rocca, Buenos Aires, 2001. p. 192.

estadísticos. Se realiza sobre el universo que se ha de investigar o más frecuentemente, sobre una muestra representativa de este.

5.11. Los Observadores de Las Elecciones como Actor Electoral

Después de la Segunda Guerra Mundial y paralelamente a la internacionalización de los derechos políticos y, en consecuencia, de las elecciones, la práctica de la observación a nivel internacional se ha extendido con el objeto de evaluar la limpieza del proceso electoral y el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales. Los diversos tipos de misiones de observación están determinados según su origen, ya que pueden ser establecidos por: gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales o, inclusive, instituciones académicas.

CAPITULO VI: REGULACION DE LA JURISDICCION ELECTORAL EN EL DERECHO COMPARADO.

6.1. España

La Constitución Española de 1978 incorpora en su texto la parte fundamental del procedimiento electoral, así los artículos 68 a 70 reflejan el sistema de elección para el Congreso y el Senado, el artículo 140, el de las Corporaciones Locales –elecciones municipales–, y el artículo 152 se refiere a las elecciones a las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas.¹³²

Por otro lado el artículo 81, exige el rango de Ley orgánica para la regulación del régimen electoral, y, por lo que hace al caso y ahora es del mayor interés dado el tema a desarrollar, el artículo 70.2, establece que “la validez de las actas y credenciales de los miembros de ambas Cámaras estará sometido al control judicial, en los términos que establezca la Ley electoral”. Añádase que el derecho de sufragio activo y pasivo tiene en el artículo 23 de la Constitución Española, la consideración de derecho fundamental de protección privilegiada, con la consiguiente posibilidad general de ser amparado ante el Tribunal Constitucional, conforme al artículo 53,2 CE.

Había sido ya plenamente recogida, con anterioridad a la Constitución de 1978, por el Real Decreto-Ley 20/1977, sobre normas electorales. Con

¹³² **CANCER LALANINE, Enrique**; “el control del procedimiento electoral por la jurisdicción constitucional en España” en AA.VV. **Enrique Arnaldo Alcubilla, Raúl Ávila Ortiz y J. Jesús Orozco Henríquez**; Memoria del II Curso de Formación Judicial Electoral: *Elecciones y Justicia en España y México*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 2002.

posterioridad a la entrada en vigor de la Constitución, la Ley Orgánica del Régimen Electoral General de 1985, desarrolla el mandato del artículo 70.2 de la Constitución, y mantiene la judicialización del contencioso- electoral, atribuyendo su conocimiento a la Justicia Ordinaria -art. 112.2- salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, en el caso de elecciones locales autonómicas, y a la del Tribunal Supremo, si se trata de elecciones generales o al Parlamento Europeo.

También ejercen competencias los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en materia de proclamación de candidaturas -art. 49.LOPJ-. A destacar que esa intervención de la Jurisdicción Ordinaria, lo es en plenitud, o sea con el carácter normal y con los efectos que se atribuye a la intervención del orden jurisdiccional contencioso-administrativo al que se atribuye la competencia. Lo que supone que sus decisiones son llevadas a efecto, claro está con el alcance decisorio que la LOREG atribuye a sus fallos, en los mismos términos que las demás que en las materias que le son propias, dictan los Tribunales Contencioso-Administrativos.

EL CONTROL CONSTITUCIONAL DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

La Constitución Española de 1978, a diferencia de otras de los países de nuestro entorno, no atribuye expresa y específicamente al Tribunal Constitucional competencias en materia de control sobre el procedimiento electoral. El art. 161 de la Constitución contiene la regulación de la competencia del Tribunal Constitucional. En el apartado a) atribuye el conocimiento del recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de Ley. En el b) le confiere la necesaria para conocer a través del recurso de amparo de la violación de los derechos y libertades

referidos en el artículo 53.2, en los casos y forma que la Ley establezca, recuérdese los derechos fundamentales de los arts. 14 a 30 CE,. Y -apartado c)- de los conflictos de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas o de éstas entre sí. Por último, en el apartado d) de las demás materias que le atribuyen la Constitución a las Leyes Orgánicas. Puede así comprobarse que la delimitación de la competencia del Tribunal Constitucional por la propia Constitución, no se realiza materialmente. No se le asigna por esta Suprema Norma el conocimiento de todo aquello que configure la materia constitucional, por ejemplo la regulación constitucional de las elecciones, sino que la determinación de la competencia del Tribunal Constitucional se realiza formalmente. Solo conoce de aquello que le atribuye la propia Constitución, o que conforme al apartado d) del art. 161, CE, aquello que le atribuyan las leyes orgánicas.

La Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, 2/1979, no amplió las competencias de dicho Órgano, aunque pudo hacerlo, dado su rango normativo. Pero sí lo hizo la ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General en los artículos 49.3 y 114.2, que aluden a un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, que pueden plantearse contra las sentencias dictadas por los Tribunales Ordinarios en los llamados recursos contencioso-electorales.¹³³ Las vulneraciones de los derechos fundamentales -de protección privilegiada de cualquiera de los comprendidos entre los artículos 14 a 30 de la CE- que se produzcan durante el procedimiento electoral, tanto los que se refieran a la proclamación de candidaturas -art. 49.3 LOREG-, como a la de los candidatos electos -art. 114.2 LOREG-, que constituyen el

¹³³ Sobre el tema resulta interesante consultar a **ALCUBILLA, Enrique Arnaldo**; *“Resolución de conflictos electorales en España”* en *Seminario Internacional sobre Resolución de Conflictos Electorales*; San José, Costa Rica, 27 al 29 de marzo de 2000.

objeto del llamado contencioso electoral que se sigue ante la Jurisdicción Ordinaria, como las que se producen en momentos anteriores a esos extremos estelares del procedimiento electoral, pero que pueden afectar a la libertad y pureza del ejercicio del derecho de sufragio del art. 23 CE, v.g. Cuestiones sobre la exactitud del censo, pureza de la campaña electoral, reparto de espacios gratuitos en los medios públicos de difusión..., pueden ser sometidas, una vez cumplidos los requisitos legales, al amparo del T.C., a través del recurso de amparo, según puede comprobarse mediante la lectura del apartado b), del art. 161 CE, que regula la atribución de competencias de ese Alto Tribunal y el contenido del recurso de amparo. Debe reiterarse que el tipo de recurso de amparo objeto de este momento del estudio, -amparo electoral constitucional- es aquel que puede interponerse:

- a) -Art. 49.3, LOREG, contra las sentencias dictadas en los recursos contencioso-electorales en materia de proclamación de candidatos y Candidaturas.
- b) Contra las sentencias dictadas en recursos contenciosos-electorales entablados contra los acuerdos de proclamación de electos -art. 114,2 LOREG-.

Autoridades electorales generales.¹³⁴

La estructura administrativa electoral del Estado español se encuentra en lo general constituida: por las diferentes juntas electorales, las mesas

¹³⁴ **LUNA RAMOS, José Alejandro Y PIZÁÑA, Felipe de la Mata;** “La protección de los derechos Electorales en el derecho electoral español”, En Justicia Electoral Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cuarta época, vol. 1, No. 6, 2010 - . — México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2010 - .

electorales y la Oficina del Censo Electoral. De hecho, la administración electoral del Estado corresponde propiamente a las Juntas Electorales Central, Provincial de Zona y de Comunidad Autónoma y a las Mesas Electorales (estas últimas como receptoras de la votación), mientras que la organización del padrón electoral de ciudadanos en aptitud de ejercer sus derechos políticos se encuentra supeditado a las actividades de la Oficina del Censo Electoral.

La Junta Central Electoral se encuentra constituida por ocho vocales designados por insaculación de entre los magistrados del Tribunal Supremo; cinco vocales designados por los institutos políticos con representación en el Congreso de los diputados, entre catedráticos de Derecho, Ciencias Políticas o Sociología.

Las Juntas Electorales Provinciales se componen de tres miembros designados por sorteo efectuado por el Consejo General del Poder Judicial de entre los magistrados de la Audiencia que ejerce jurisdicción en la provincia atinente (uno de los cuales será el Presidente), dos vocales designados por la Junta Central Electoral a propuesta de los representantes de los candidatos entre los profesores titulares y catedráticos de Derecho, Ciencias Políticas o Sociología que residan en la provincia atinente. Las juntas de zona se constituyen en cada uno de los partidos judiciales que componen la provincia y se componen de tres jueces de instrucción o de primera instancia (a su falta de Paz), designados por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad respectiva mediante la vía del azar. Además se integrarán dos vocales designados por propuesta conjunta de los representantes de las candidaturas de entre los licenciados en Derecho, Ciencias Políticas o Sociología que habitan en ese lugar.

Medios de impugnación en materia electoral en el régimen general de España

Los medios de control que pueden ser interpuestos a lo largo de todo el Proceso Electoral General son descritos brevemente y pedagógicamente con el presente cuadro:¹³⁵

		CONTROL ADMINISTRATIVO	CONTROL JURISDICCIONAL	CONTROL CONSTITUCIONAL
CENSO ELECTORAL	EN PERIODO ORDINARIO	Delegaciones Provinciales de la oficina del Censo electoral (art. 38.3 LOREG)	Recurso preferente y sumario ante la jurisdicción contencioso Administrativa (art. 38.5 LOREG)	Recurso de amparo Ordinario (art. 38.5 LOREG)
	EN PERIODO ELECTORAL	Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral (art. 39.3 y 40 LOREG)	Recurso ante el juez de Primera Instancia (art. 40 LOREG)	
PROCEDIMIENTO O ELECTORAL	EN GENERAL	Recurso ante la Junta Electoral de Superior categoría (art. 21 LOREG)	Recurso contencioso administrativo (ordinario o preferente y sumario) (art. 21.2 LOREG, STC 149/2000, de 1 de junio)	Recurso de amparo ordinario (en su caso)
	PROCLAMACION DE CANDIDATOS	Corresponde a las Juntas Electorales Competentes, art. 47 LOREG	Recurso especial ante el juzgado de lo contencioso Administrativo (art. 49.1 LOREG)	Recurso de amparo Electoral (art. 49.3 LOREG)
	PROCLAMACION DE ELECTOS	Corresponde a las Juntas Electorales Competentes, art. 108.4 LOREG	Contencioso electoral ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TS o del TSJCA (art. 109 LOREG)	Recurso de amparo Electoral (art. 114.2 LOREG)

¹³⁵ Fuente: **DÍAZ REVORIO F. J.** et al. 2003. Régimen Electoral Local. Centro de Estudios Locales. Diputación de Toledo. pp. 193 y 194.

6.2. Argentina

Argentina es un estado federal y en consecuencia coexisten en ella dos órdenes principales de organización electoral

- a) El nacional: regidos por las leyes que dicta el congreso; que tiene por objeto las elecciones de presidente y vicepresidente de la republica, de diputados y senadores nacionales.
- b) El correspondiente a los estados provinciales, cada uno de estos legisla sobre las elecciones de sus propias autoridades y sobre los partidos políticos que intervienen en ellas. Y al igual que en la nación las provincias han creado en su ámbitos órganos de aplicación específicos.

En la esfera nacional los conflictos que se suscitan con motivo de la aplicación de las leyes electorales y de los partidos políticos son resueltos por un fuero especializado del poder judicial, denominado justicia electoral nacional; este fuero de naturaleza federal es permanente y está constituido por 24 jueces con competencia electoral; uno en cada estado provincial y uno en la capital federal; y por la cámara nacional electoral como tribunal de alzada; la cámara también es tribunal de apelaciones respecto de las 24 juntas electorales nacionales que 60 días antes de las elecciones, se constituyen en cada uno de los distritos electorales; no es en cambio tribunal de apelaciones de las decisiones definitivas pronunciadas en materia electoral por los órganos judiciales de los estados provinciales; las que solamente pueden ser atacadas, por vía del recurso extraordinario de inconstitucionalidad, ante la corte suprema de justicia de la nación.¹³⁶

¹³⁶ **GONZALEZ ROURA, Felipe;** Justicia Electoral y Resolución de Conflictos: quince años de experiencia Argentina. Y **GONZALEZ ROURA, Felipe; OTAÑO PIÑEDO, Jorge H.**

Sin perjuicio de esta primera y gran división, es preciso tener claro que este ámbito de la Justicia importa un fuero especial y complejo que posee normas de procedimiento y principios propios basados en las particularidades que caracterizan a lo electoral en razón de su finalidad.

En cada Distrito, la competencia está asignada a un Juez Electoral Nacional, pero, hasta tanto estos sean designados, la misma la ejercerán los Jueces Federales que a la fecha de promulgación de la Ley 19.945 se encontraran a cargo de los Registros Electorales, esto es, en la casi totalidad de los casos, los Jueces Federales a cargo de los Juzgados N° 1 de cada una de las Provincias.

Esta, que resultaría ser la primera instancia en materia electoral nacional, cumple funciones de Autoridad de Registro, Autoridad de Aplicación, Autoridad Jurisdiccional de grado, y en algunos casos, de Tribunal Superior de la causa. La Capital Federal, para luego transformarse en una cámara autónoma a partir de la Ley N° 19.277. A este esquema hay que sumarle la figura del Fiscal de la Cámara Nacional Electoral y los Procuradores Fiscales en los Juzgados de cada uno de los Distritos, quienes tienen a su cargo la custodia del interés y el orden.

La segunda instancia, para los casos que se encuentre habilitada, es ejercida por un Tribunal colegiado único para todo el territorio de la República Argentina y está ejercido por la Cámara Nacional Electoral. Esta competencia, por disposición de la Ley 19.108, a partir de 1971 era ejercida como Sala de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo de público.

Proceso electoral y Justicia Electoral: La Organización Electoral en la Republica de Argentina.

Por último y como es lógico suponer, las decisiones de la Cámara son pasibles de ser revisados por la Corte Suprema de Justicia por vía de los recursos extraordinarios previstos por la legislación vigente.

Luego de este breve análisis se puede observar que en Argentina o mejor dicho en el sistema electoral argentino es de naturaleza compleja y podría ser caracterizado como mixto o impuro; en el sentido que la organización del proceso electoral nacional intervienen distintos organismos:

- a) La Justicia Nacional Electoral, (fuero judicial electoral).
- b) Las Juntas Nacionales electorales, (órganos no judiciales pero integrados por magistrados judiciales).
- c) La dirección nacional electoral, (dependientes del ministerio del interior).

Organismos Auxiliares

- a) El Registro Nacional de las Personas, (dependientes del ministerio del interior).
- b) El servicio de Corres,
- c) El Comando General Electoral.

En materia de resolución de conflictos electorales¹³⁷; en primera instancia, son los juzgados federales con asiento en las capitales de provincia y en la capital federal los que tienen competencia en materia electoral y en aquellas capitales que existen varios juzgados federales, el más antiguo el que tienen dicha competencia la que se agrega a la que es propia; hay por consiguiente

¹³⁷ Sobre el tema de resolución de conflictos electorales en Argentina puede consultarse a **OTAÑO PIÑERO, Jorge Horacio**, *“Resolución de conflictos electorales en la República Argentina”*; en *Seminario Internacional sobre Resolución de Conflictos Electorales*; San José, Costa Rica, 27 al 29 de marzo de 2000.

un juzgado federal con competencia electoral o distrito, con su correspondiente secretaria electoral

En segunda instancia en materia electoral conoce la cámara nacional electoral, en grado de apelación de las resoluciones definitivas recaídas en las cuestiones iniciadas ante los jueces federales con competencia electoral y de las pronunciadas por las juntas electorales nacionales; la cámara es el tribunal superior en la materia; y se compone de tres jueces designados por el poder ejecutivo con acuerdo del senado, al igual que los demás magistrados del poder judicial; el tribunal cuenta entre otros funcionarios con dos secretarios con jerarquía de juez nacional de primera instancia; uno de ellos tiene a su cargo las cuestiones administrativas, de superintendencia y de registro; y el otro el trámite de todas las causas judiciales venidas en apelación. Y contra las sentencias de la cámara nacional electoral solo cabe el recurso extraordinario federal ante la corte suprema de justicia cuya finalidad consiste en asegurar la primacía de la constitución nacional.

Nótese que la justicia nacional electoral tiene a su cargo dos funciones tanto la función administrativa; así como también la función jurisdiccional o contencioso electoral; aunque debe hacerse la salvedad que en un determinado periodo toman también intervención en estos aspectos, en primera instancia, las juntas electorales nacionales; sin embargo también coexisten dos funciones más que le son asignada a la justicia nacional electoral las cuales consisten en las funciones de control¹³⁸ y las funciones de registro.

¹³⁸ Básicamente los jueces federales con competencia electoral ejercen el control y fiscalización patrimonial de los partidos políticos mediante examen y aprobación o desaprobación de los estados contables que las agrupaciones deben presentar al finalizar cada ejercicio; esto explica en síntesis lo que representa la función de control que ejercen los jueces electorales.

6.3. México

Para referirse a la justicia electoral en México,¹³⁹ a continuación se hace referencia a la estructura del Instituto Federal Electoral. En términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de diversas disposiciones de la ley reglamentaria, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Instituto es un organismo público, autónomo y permanente, responsable de la función estatal de organizar las elecciones federales con base a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; investido con personalidad legal y patrimonio propios; independiente en sus decisiones y funcionamiento.

El Instituto se integra por órganos centrales, delegacionales y sub-delegacionales:

Los órganos centrales son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

Los órganos en las delegaciones son: la Junta Local Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local, uno por cada entidad federativa.

Los órganos sub-delegacionales del Instituto, los cuales se encuentran en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales en que se divide el territorio nacional en materia electoral son: la Junta Distrital Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital.

¹³⁹ **ZERTUCHE MUÑOZ, Fernando**; “*Conformación actual de la autoridad electoral encargada de la resolución de conflictos electorales, competencias y mecanismos de resolución en México*” VV.AA. En *Seminario Internacional sobre Resolución de Conflictos Electorales*; San José, Costa Rica, 27 al 29 de marzo de 2000.

Los consejos locales y distritales funcionan sólo durante los procesos electorales, e inician sus actividades meses antes de la jornada electoral. En cambio, el Consejo General es permanente; es el órgano máximo de dirección, responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia electoral, así como de asegurar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades del Instituto.

El Consejo General se integra por miembros con derecho de voz y voto, el Consejero Presidente y ocho consejeros electorales, quienes resultan electos por el voto de dos tercios de los diputados del Congreso de la Unión, para un período de siete años y en materia de jurisdicción electoral; Entre las atribuciones del Consejo General se encuentran las siguientes: a) Resolver los recursos de revisión. Y b) Conocer las faltas administrativas e imponer las sanciones correspondientes.

Por otra parte, la Junta General Ejecutiva es presidida por el Presidente del Consejo, y se integra además por el Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración. Entre sus atribuciones se cuentan las siguientes: a) Resolver los medios de impugnación que le competan, en contra de los actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo y de las Juntas Locales. Y b) Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones. Después de esta breve descripción de la estructura del Instituto Federal Electoral, es necesario referirme a la materia contenciosa. Por lo que se refiere al régimen jurídico vigente en materia de justicia electoral administrativa, en el Derecho Mexicano existen diversos procedimientos que

no son propiamente medios de impugnación pero que resulta importante mencionarlos, en razón de que constituyen mecanismos de defensa con que cuentan los ciudadanos y, en su caso, los partidos políticos para hacer del conocimiento de la autoridad, circunstancias que afectan su esfera jurídica; Los principales son: la solicitud de credencial para votar con fotografía, solicitud de rectificación de la lista nominal y las observaciones a las listas nominales, que son resueltas por el Instituto Federal Electoral.

Por otra parte, cabe resaltar que el Instituto Federal Electoral cuenta con la atribución de conocer toda denuncia o queja presentada ante sus órganos, a efecto de darle trámite y, en su caso, dar inicio al procedimiento relativo a las faltas administrativas e imposición de sanciones. Este es un procedimiento administrativo por medio del cual las agrupaciones y partidos políticos, los organismos públicos, privados o cualquier ciudadano, pueden denunciar ante el Instituto Federal Electoral aquellas conductas de las agrupaciones, partidos políticos, candidatos, militantes, simpatizantes, autoridades federales, estatales o municipales, funcionarios electorales, notarios públicos, extranjeros, ministros de culto, asociaciones religiosas, que constituyan infracciones a la norma electoral federal.

El recurso de revisión es el medio de impugnación de naturaleza administrativa que los partidos políticos o coaliciones pueden interponer en contra de actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo, órganos colegiados distritales o locales del Instituto Federal Electoral, que no sean los de vigilancia, con el fin de modificarlo o revocarlo. Como se podrá notar, en el México de hoy los principales actores políticos, partidos, agrupaciones y ciudadanos, cuentan con los instrumentos jurídicos necesarios para dirimir sus controversias e impugnaciones dentro de los cauces institucionales y legales; además se cuenta con las garantías jurisdiccionales de que las

autoridades electorales deben ceñirse estrictamente al principio de legalidad y de que cualquier duda o resquicio sobre su cumplimiento será resuelto.

El sistema de justicia electoral en México¹⁴⁰, es de naturaleza jurisdiccional; en el contencioso jurisdiccional, la autoridad judicial ni negocia ni construye la solución para el caso concreto, sino que, con técnica jurídica, la localiza dentro del derecho y luego, con plena independencia, la declara con la obligatoriedad y legitimidad que corresponde al derecho del que deriva. De ahí que Los cuatro elementos básicos que estructuran al sistema mexicano de justicia electoral, y que, en conjunto, reúnen los perfiles requeridos para que el sistema que integran se constituya en garante de la vigencia del derecho electoral, son los siguientes:¹⁴¹

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

Los juzgadores que lo integran,

La jurisdicción a su cargo y

Las reglas procesales conforme a las cuales se desarrollan los procesos judiciales electorales.

El elemento institucional del Sistema de Justicia Electoral, que es precisamente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Tribunal Electoral es un órgano o institución con los siguientes rasgos o perfiles: técnico, independiente, e imparcial; y como garantías judiciales para lograr la actualización de estos perfiles, el propio derecho electoral establece que el tribunal será:

¹⁴⁰ Sobre este tema y desde una perspectiva histórica puede consultarse a: **ARREOLA AYALA, José de la Cruz Álvaro**; *La justicia electoral en México: Breve recuento histórico*, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008.

¹⁴¹ **ARENAS BÁTI, Carlos Emilio**; “Garantías del sistema mexicano de justicia electoral” VV.AA. En *Seminario Internacional sobre Resolución de Conflictos Electorales*; San José, Costa Rica, 27 al 29 de marzo de 2000.

Especializado en la función jurisdiccional;
Especializado en la materia electoral;
Orgánicamente autónomo;
Funcionalmente autónomo;
Normativamente autónomo, y
Administrativamente autónomo.

Las funciones electorales federales las realizan, de forma separada, autoridades y poderes orgánica y funcionalmente autónomos entre sí, los cuales se complementan y controlan de manera recíproca: la tarea administrativa de proveer las condiciones materiales necesarias para que las elecciones federales se verifiquen en los términos previstos en el derecho electoral, está a cargo del Instituto Federal Electoral, que es un organismo constitucionalmente autónomo, en el que no tienen participación alguna los Poderes Ejecutivo y Judicial y dentro del cual tanto los consejeros del Poder Legislativo como los representantes de los partidos políticos tienen voz pero no voto; la labor de declarar el derecho aplicable para resolver los conflictos que se presenten con motivo de los comicios, está a cargo del Tribunal Electoral,¹⁴² en el que ni los partidos políticos ni autoridad o poder alguno tienen representación o injerencia.

La elaboración de las leyes electorales corresponde al Poder Legislativo Federal, en el que las fracciones partidistas continúan y deben continuar forjando la voluntad política que habrá de convertirse en mandato imperativo de la ley.

¹⁴² Tribunal Electoral en México es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación; El hecho de que el Tribunal Electoral pertenezca al Poder Judicial Federal y esté inscrito en la estructura de éste, de ninguna manera supone relaciones de subordinación: la función jurisdiccional sólo se subordina y debe obediencia a la ley, esto responde a la autonomía de la que goza dicho tribunal electoral.

6.4. Guatemala

Para este apartado se toma en cuenta el Informe Final de las Elecciones Generales de Guatemala en el 2007 presentado por la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea, según el cual El sistema de justicia electoral guatemalteco establece una doble vía de impugnaciones en todas las fases del proceso electoral: la administrativa, a cargo del TSE; y la judicial, a través de amparos ante la Corte Suprema de Justicia. En vía administrativa, la LEPP y su Reglamento establecen un procedimiento en cascada para la tramitación de las impugnaciones relativas a la jornada electoral. Las impugnaciones contra las decisiones de las JRV son planteadas por los fiscales de las organizaciones políticas acreditados y resueltas, en una primera fase, por las propias JRV. Si estas impugnaciones no son ratificadas por los demandantes en un momento posterior, decaen y queda cerrada definitivamente la posibilidad de volver a plantear una impugnación fundada en los mismos motivos.¹⁴³

Contra los actos y resoluciones del proceso electoral en general, la legislación electoral guatemalteca establece un sistema de recursos administrativos (nulidad y revisión) ante el TSE. Contra sus resoluciones, una vez agotada la vía administrativa, cabe el amparo ante la Corte Suprema de Justicia cuya decisión, a su vez, y por motivos tasados, podrá ser objeto de recurso ante la Corte de Constitucionalidad.

¹⁴³ Este informe ha sido realizado por la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea y contiene las conclusiones de la MOE UE tras observar las elecciones generales de 2007 en Guatemala. El contenido de este informe no ha sido adoptado ni aprobado en forma alguna por la Comisión Europea y no puede ser considerado como una declaración de la Comisión. La Comisión Europea no garantiza la exactitud de los datos incluidos en este informe, ni acepta responsabilidad alguna por cualquier uso que se pudiera hacer del mismo.

La máxima autoridad electoral de Guatemala – el Tribunal Supremo Electoral (TSE) - fue creada en 1983, tras un largo período de inestabilidad política en el país. El TSE goza de autonomía por mandato constitucional y sus atribuciones, órganos, funciones y responsabilidades fueron reguladas por el Decreto 1-1985, de rango constitucional. Como autoridad electoral suprema, el TSE es una institución colegiada, independiente y permanente, constituida por cinco Magistrados titulares y cinco suplentes elegidos por el Congreso con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros por un periodo de 6 años con posibilidad de reelección. Desde 1986, el Congreso designa a los diez Magistrados de entre una lista de 40 candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por cuatro representantes de las Universidades y por un representante del Colegio de abogados. Los candidatos propuestos deberán ser juristas de reconocido prestigio.

El TSE es una estructura permanente con sede en la ciudad de Guatemala y con representación, también permanente, en los 22 departamentos y 332 municipios del país a través de delegaciones y sub-delegaciones. Sus órganos son el Registro de Ciudadanos y las Juntas Electorales Departamentales (JED), Municipales (JEM) y Receptoras de Votos (JRV). El Registro de Ciudadanos, con presencia en departamentos y municipios, es el ente responsable de establecer y depurar el padrón electoral, organizar los procesos de empadronamiento electoral a nivel central y local y llevar a cabo, de forma permanente, campañas de educación cívica y programas de capacitación y de divulgación electoral.

La MOE visitó todas las delegaciones del TSE en el país y verificó la existencia de un notable desequilibrio de equipamientos y medios

Tecnológicos entre las diferentes delegaciones, desequilibrio especialmente visible entre las zonas rurales y montañosas del interior y la capital y su distrito. De ahí la conveniencia de que, en el futuro, el TSE provea con el mismo tipo de recursos materiales y organizativos a todas sus oficinas locales.

Las Juntas Electorales Departamentales, Municipales y Receptoras de Votos (JED, JEM y JRV) son órganos temporales encargados de organizar las elecciones en su respectiva jurisdicción, integrados por tres miembros titulares y dos suplentes, nombrados todos ellos por el TSE. Estos órganos colaboran, en los diferentes niveles administrativos, con las delegaciones y sub-delegaciones del TSE pero son independientes tanto en sus atribuciones como a nivel administrativo, y cesan en sus funciones en el momento en que el TSE da por concluido el proceso electoral.

A fin de dar seguimiento a las denuncias, impugnaciones y recursos electorales, el TSE se divide estructuralmente en dos áreas. La Inspección General recibe y conoce de las denuncias pre-electorales, mientras que la Secretaria General hace lo propio con las que surjan durante el proceso electoral. En ambos casos, tanto la tramitación como las resoluciones adoptadas por el TSE no son públicas y sólo con dificultad pueden ser consultadas.

Régimen de solución de conflictos preelectorales

Como premisa, del derecho constitucional de “Elegir y ser electo” (Artículo 136), debe advertirse que este derecho está condicionado, por un lado, a que el ciudadano se inscriba como elector en el Registro de ciudadanos, y, por

otro, a ser postulado, esto es, a la posibilidad de ser electo, siempre que, o un partido político o, en su caso, un comité cívico electoral lo postule. Y estos, a su vez, tener aptitud, por su inscripción ante autoridad competente, que lo es el Tribunal Supremo Electoral o un órgano suyo.

La Ley Electoral reserva al tribunal lo relativo a las elecciones de Presidente y Vicepresidente, diputados al Congreso (distritales y de lista nacional), al Parlamento Centroamericano y a la Consulta popular. El Tribunal y el Registro son de carácter permanente; los otros órganos son de función temporal, en tanto se desarrolla el proceso electoral. El reclamo contencioso contra sus resoluciones permite las impugnaciones por medio de los mecanismos siguientes:

Recurso de revocatoria: procede contra resoluciones definitivas de las dependencias o delegaciones del Registro de ciudadanos; lo resuelve el Director General del Registro.

Recurso de apelación: con este se impugnan las resoluciones del Director General del Registro ante el Tribunal.

Recursos de aclaración y ampliación: procede para remediar ambos aspectos en las resoluciones referidas en los incisos anteriores; y

Recurso de amparo: se trata propiamente de la acción de amparo, para atacar las resoluciones del Tribunal, del que conoce en primera instancia la Corte Suprema de Justicia, en carácter de tribunal constitucional, y en la segunda —de provocarse la alzada— la Corte de Constitucionalidad. La acción esta reglada por la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Las decisiones de una u otra, en su caso, causan la definitividad de lo decidido.

CAPITULO VII: CONSIDERACIONES FINALES SOBRE LOS AVANCES Y LIMITANTES DE LA JURISDICCION ELECTORAL EN EL SALVADOR.

7.1. Reseña sobre los procesos electorales en el periodo que comprende del año 2000 al 2012.

Con el tercer organismo colegiado del TSE (1999-2004) se dieron cambios sustanciales principalmente porque en septiembre del 2000 la sala de lo constitucional declaro inconstitucional¹⁴⁴ la famosa “plancha nacional” es decir un total de veinte plazas para diputados que no representaban a ningún departamento del país y en el cual los partidos políticos colocaban a sus altos dirigentes. En septiembre de 2003 inicio la implementación del Documento Único de Identidad (DUI) el cual se implementó en las elecciones para presidente de marzo de 2004 por la presión internacional y el apoyo logístico y financiero del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, ya que este documento venía siendo propuesto desde 1992 y pese a que el presidente Armando Calderón Sol se había comprometido a implementarlo, no lo había realizado. El DUI trajo una serie de mecanismos para la modernización del sistema electoral como crear un nuevo registro electoral, actualizado y depurar los muertos que votaban, ya que el padrón utilizado era el mismo desde el CCE¹⁴⁵. Pero la situación de irregularidades no cambio en las elecciones de 2003, en la que más de la mitad de la

¹⁴⁴ Este recurso de inconstitucionalidad fue interpuesto por el ex magistrado Félix Ulloa hijo y cuestionaba la falta de proporcionalidad en la distribución de los diputados y en un censo caduco de 1992. Pero en un madrugón legislativo ARENA, PCN Y PDC, eliminaron la plancha y redistribuyeron los veinte diputados entre los catorce departamentos a conveniencia de sus cuadros políticos, irrespetando el espíritu de la sentencia de la CSJ y el demandante. **Ob. Cit. ALAS GUEVARA, Alejandra Beatriz y Claudia Esperanza SERRANO MORALES.** P.14.

¹⁴⁵ De ahí que el actual registro civil y por ende registro electoral no es confiable, y para muestra la misma PNC ha capturado a narcotraficantes que poseen hasta tres DUI. **Ídem.**

población no fue a votar, por ya no creer en el sistema electoral. El TSE también fue partícipe de cuestionamientos con la inscripción de los votantes, o con los traslados de candidatos y de votantes de un municipio a otro en función de intereses partidarios.

El organismo colegiado del TSE del periodo de 2004-2009 según Félix Ulloa, ex magistrado del TSE, ha sido el que menos ha realizado avances en el sistema electoral, por responder no a la institucionalidad sino a los intereses de sus partidos políticos, y manifiesta que: el TSE se integro de forma ilegal en el 2004, pues se reprodujo en su seno, el mismo bloque de la derecha legislativa con los partidos Alianza Republicana Nacionalista, (ARENA) PCN Y Partido Democrático Cristiano, (PDC) controlando la mayoría de las decisiones del organismo colegiado y eso se agrava al romperse el candado que se tenía, donde el 90% de las decisiones se tomaba con cuatro votos favorables, y a partir de dicho año la regla se invirtió y la mayoría de las decisiones se toman con tres votos favorables.

En las elecciones a presidente en el 2009 por primera vez la izquierda llega al poder por lo que la presidencia del TSE le corresponde al FMLN. La Sala de lo Constitucional, el 28 de julio del 2010 decreta la inconstitucionalidad de las planillas cerradas de la elección para diputados, permitiendo con ello las candidaturas independientes, en las que se debe de votar no por bandera sino que marcando sobre el rostro del candidato, así mismo abre nuevas reformas en cuanto a la elección de candidatos, y la forma de votar como marcar sobre el rostro del candidato y no sobre la bandera del instituto político. También se declaro inconstitucional el decreto que salvo al PCN y PDC de desaparecer de las elecciones del 2004 por lo que le recomienda al TSE iniciar el proceso de cancelación de ambos institutos 15 días después

cuando el PCN Y PDC se niegan a iniciar su proceso de cancelación, la misma sala declara ilegal la elección de sus magistrados representados en el TSE, los funcionarios Julio Moreno Niños y Oscar Morales Herrera por ser miembros de un partido político que no compitió en las elecciones para presidente y vice presidente, y ser elegidos en nombre de la sociedad civil, siendo representantes de un partido político, y le recomienda a la Asamblea nombrar nuevos magistrados ¹⁴⁶.

Finalmente en las elecciones de 2012, para la elección de diputados y concejos municipales pueden destacarse puntos muy significativos tales como: la inclusión de 185 municipios del territorio nacionales la implementación del Plan de Voto Residencial, las nuevas papeletas de votación de tres dimensiones dependiendo de la cantidad de diputados por circunscripción, siendo San Salvador, en este sentido la papeleta más grande donde se colocaron alrededor de 200 caras, la posibilidad de votar por candidatos independientes, un estimado de 3,250 observadores nacionales e internacionales que verificaron el desarrollo de los comicios.

La mayoría de ellos obtuvieron el aval del TSE y otros de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Destacaron las delegaciones de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Universidad para la Paz y la Unión Europea, los partidos políticos Partido Demócrata Cristiano y Partido de Conciliación Nacional, fueron cancelados por el Tribunal Supremo Electoral el 21 de septiembre de 2011, pero la cancelación se detuvo por la intervención de la Sala de lo Contencioso Administrativo. A respuesta de la cancelación, los extintos

¹⁴⁶ **TURCIOS PARADA, Nelson Moris. Ob. Cit. P. 43.**

partidos correrán con las banderas de Concertación Nacional y Partido de la Esperanza.

Pero siempre ocurrieron ciertos incidentes, tales como: dos suspensiones en la jornada de los procesos electorales de San Lorenzo, Ahuachapán, y San Miguel Tepezontes, La Paz, por denuncias de supuestos desplazamientos de habitantes que no pertenecían a dichos municipios y que por lo tanto estaban por realizar el sufragio de manera ilegal.

También en San Francisco Menéndez, Ahuachapán, se registraron disturbios que impidieron terminar el conteo de votos. Por otra parte, en San Fernando, Morazán, los resultados arrojaron un empate en los comicios municipales entre los partidos ARENA y Gran Alianza Nacional (GANAN); La repetición de las elecciones para el día 18 de marzo en San Lorenzo y San Miguel Tepezontes; mientras que en San Francisco Menéndez, ese mismo día, los comicios para diputados y alcaldes fueron parciales, es decir, en ciertas Juntas Receptoras de Votos. En San Fernando se realizó otra votación para decidir el alcalde municipal, la cual se llevó a cabo después de las vacaciones de Semana Santa¹⁴⁷.

Con estos elementos históricos se ha tratado de describir la evolución que en el salvador ha tenido la jurisdicción electoral, aportando datos sobre la creación de los organismos electorales que impartirían a través de la historia la justicia electoral así como su composición, y el régimen jurídico que los ha venido regulando.

¹⁴⁷http://es.wikipedia.org/wiki/Elecciones_legislativas_y_municipales_de_El_Salvador_de_2012
<http://eleccioneselsalvador2012.blogspot.com/> visto el día 21 de septiembre del año 2012 a las 00:08.

7.2. Avances de la jurisdicción electoral en el salvador con respecto a los actores, administración y procesos.

La jurisdicción electoral en EL Salvador, integrada por tres aspectos importantes que son los Actores, Administración y Procesos electorales, a lo largo de su historia electoral han tenido una cantidad de avances como obstáculos o limitantes en el desarrollo de sus funciones, de los cuales ha dependido el progreso de la democracia en el país.

En este apartado sobre los avances, destaca principalmente, el más reciente en esta última década, en cuanto a los actores de la jurisdicción electoral, la implementación de las candidaturas independientes que han constituido un cambio significativo en la democracia de El Salvador.

7.2.1. Avances de la Jurisdicción Electoral en El Salvador en cuanto a sus Actores.

Con respecto a los actores o protagonistas que intervienen en la Jurisdicción Electoral, se ha dado sin lugar a dudas, en esta última década, un gran avance en la democracia de El Salvador, el cual ha sido la implementación de las candidaturas no partidarias o independientes en el proceso electoral del 2012, al declarar la Sala de lo Constitucional, el 28 de julio del 2010, la inconstitucionalidad de las planillas cerradas de la elección para diputados, permitiendo con ello las candidaturas independientes, en las que se debe de votar no por bandera sino que marcando sobre el rostro del candidato, aunando así a una mayor representatividad y accesibilidad a competir por el poder, es decir, que aporta al ejercicio del derecho de sufragio pasivo¹⁴⁸.

¹⁴⁸ Tratado de Derecho Electoral Comparado

Sobre este caso también en opinión del magistrado Edward Sidney Blanco Reyes ha establecido que con el sistema de las listas cerradas y desbloqueadas ha dado una apertura importante y una identidad entre el ciudadano y el votante porque tal como se dice en la sentencia que las listas cerradas y desbloqueadas vinculan más al diputado con el pueblo mientras que las listas cerradas y bloqueadas vinculan más al diputado con el partido y en este sentido la Sala se ha decantado por que haya un vínculo más cercano con la población votante, con sus votantes de cada circunscripción, que con el partido, ahí nosotros también decimos cosas importantes como que el sujeto por esencia de la democracia no son los partidos políticos, sino los ciudadanos, el ciudadano están por encima de los partidos políticos, que los partidos políticos son instrumentos para alcanzar una finalidad, creemos que rescatamos el derecho político de los ciudadanos.

Esto es porque las candidaturas independientes son otra forma de participación directa en el sistema democrático, sistema que esta primordialmente basado en los ciudadanos, pues ellos son los que tienen el poder de elegir y son los beneficiarios o perjudicados directos de sus decisiones en la esfera electoral¹⁴⁹.

Sobre este aspecto el magistrado de la sala de lo constitucional Edward Sidney Blanco Reyes¹⁵⁰ manifestó que en la constitución en el artículo 226 no establece el requisito de pertenecer a un partido político para optar a un cargo de diputado, ni le autoriza al legislador incluir requisitos adicionales, de modo que hoy por hoy estar afiliado a un partido político no es una exigencia constitucional para ser diputado, por otro lado también se analizo desde el

¹⁴⁹ En cuanto a su surgimiento se ha debido a la crisis de representatividad y falta de credibilidad que han experimentado los partidos políticos en América Latina.

¹⁵⁰ **BLANCO REYES, Edward Sidney**; Lunes 3 de marzo del año dos mil trece en la Corte Suprema De Justicia.

punto de vista del derecho a optar a cargos públicos que tenemos todos los ciudadanos con el derecho político, se unió también con el derecho más bien con una jurisprudencia procedente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en dos casos puntuales uno de México y uno de Nicaragua, donde la Corte tuvo que resolver en el sentido que no era indispensable pertenecer a partido político para ser representante del pueblo a través de la Asamblea legislativa, de manera que la Sala declaró Inconstitucional, ese artículo que exigía como requisito la afiliación partidaria y se habilitó las candidaturas no partidarias.

Otro suceso que merece mención, en relación a los avances en cuanto a los actores de la jurisdicción electoral, es la declaración de inconstitucionalidad del decreto que salvo al a los partidos políticos PCN y PDC de desaparecer de las elecciones del 2004, en dicha declaratoria de inconstitucionalidad se le recomienda al TSE iniciar el proceso de cancelación de ambos institutos y poco tiempo después la Sala declara ilegal la elección de los magistrados de los dos partidos antes mencionados representados en el TSE, por ser miembros de un partido político que no compitió en las elecciones para presidente y vice presidente, y ser elegidos en nombre de la sociedad civil, siendo representantes de un partido político, y le recomienda a la Asamblea nombrar nuevos magistrados ¹⁵¹. Lo cual representa un avance ya que se muestra a los partidos políticos que no son omnipotentes y que no pueden actuar fuera del marco de la ley, ni hacer de esta un instrumento para sus fines.

Como se puede hacer notar, estos avances no han sido originados de la entidad máxima o suprema en materia electoral que es el Tribunal Supremo

¹⁵¹ **TURCIOS PARADA, Nelson Moris** Ob. Cit., P. 43.

Electoral, si no que, de la Sala de lo Constitucional a través del procedimiento de Inconstitucionalidad, haciendo efectivas sus facultades de control y garantía de los derechos establecidos en la constitución y en específico de los derechos políticos y la democracia.

7.2.2. Avances de la Jurisdicción Electoral en El Salvador en cuanto a la Administración.

La Organización y la Administración del proceso electoral, no pueden funcionar sin la intervención de determinados entes que se encarguen de las diversas actividades y fenómenos que conciernen a la jurisdicción electoral, con lo cual se hace referencia a los organismos Electorales, que a lo largo de la Historia se han venido transformando y desarrollando paulatinamente, siendo este también el caso de El Salvador, que en cuanto a Organismos Electorales inicio con la Junta Departamental, con la cual existía falta de representatividad, de competencia, fraudes electorales y golpes de Estado, denotando claramente la ausencia de las reglas y principios democráticos que todo Estado debe tener¹⁵².

Se crea posteriormente el Concejo Central de Elecciones el cual nace como institución con facultades de máxima autoridad en materia electoral, pero que, sin embargo, continuaron existiendo elecciones fraudulentas y no

¹⁵² La primera regla básica de la democracia es la regla de la mayoría es decir, el fundamento sobre el cual descansan las decisiones colectivas y por consiguiente obligatorias para el grupo en su conjunto; la segunda regla fundamental, es la atribución o derecho de participar directa o indirectamente en la toma de decisiones colectivas; una tercera regla, es aquella condición indispensable sin la cual no es posible el ejercicio democrático y ésta es, la garantía de los llamados derechos políticos: libertad de expresión, libertad de reunión, libertad de asociación, libertad de sufragio, libertad de voto pasivo y activo, libertad de oposición y libertad de disenso; la cuarta, es la garantía de alternancia en el poder; la quinta, la garantía de las minorías; y la sexta, el respeto a las normas jurídicas y a las reglas no escritas de la costumbre política . Apuntes de Derecho Electora. P. 53

competitivas, por estar la asamblea legislativa y el poder judicial, bajo el poder del ejecutivo. Finalmente con los Acuerdos de paz se crea el Tribunal Supremo Electoral, con el cual ya no se han dado golpes de Estado, existe un mayor grado de competencia y representatividad, como también de procedimientos para constatar la legalidad y concordancia del proceso electoral, esto en contraste con los dos organismos electorales anteriores.

Sobre la creación del tribunal supremo electoral el magistrado **Eugenio Chicas**, presidente del tribunal supremo electoral; señala que:

“Es una institución nueva apenas tiene veintiún años después de la firma de los Acuerdos de Paz, en este periodo lo que ha podido avanzar es un sistema organizativo que le ha permitido manejar en mejor forma todos los procesos electorales por ejemplo, nosotros a estas alturas hemos podido construir una dirección jurisdiccional, con un Director, dos subdirectores y todo un grupo de más o menos doce abogados y abogadas que son los que lleva toda la función jurisdiccional”.

También señaló los avances que hay el cual es poder contar con estos veintiún años, con un cuerpo electoral, una organización electoral, muy bien capacitada, muy bien montada, con buenos expertos, que hemos formado por años a este personal, con cooperación internacional, haciendo a otros eventos electorales, trayendo técnicos,

Entonces los resultados en definitiva es una muy buena organización electoral; entonces los avances son poder contar con un cuerpo organizado, una normativa de reglamentación que nos permite funcionar como institución, un marco de ley que nos lo da el código, pero una serie de reglamentación.

Aunque es necesario mencionar, que a pesar de que el actual organismo electoral ha superado graves errores que se cometían en el pasado con los anteriores organismos electorales, el actual organismo electoral tampoco es perfecto, ya que aun tiene que superar ciertas deficiencias e irregularidades que persisten en los procesos electorales como: campañas electorales anticipadas, suspensión de las votaciones en algunos municipios.

7.2.3. Avances de la Jurisdicción Electoral en El Salvador en cuanto a los procesos.

En cuanto a los procesos en materia electoral, a simple vista puede tener dos tipos de entendimiento, el primero como el proceso electoral, entendido como esa consecución de etapas que se desarrollan hasta desencadenar en el evento de emitir el sufragio. Y el otro entendimiento es con respecto al proceso electoral, como desarrollo de etapas en cuanto se suscite un conflicto de carácter electoral, siendo preferible llamar a este último como proceso jurisdiccional electoral o proceso contencioso electoral.

Con respecto a la primera forma de entender al proceso electoral, como etapas de carácter administrativas encaminadas al evento del sufragio, en el cual han existido ciertos cambios a consecuencia de la implementación de las candidaturas independientes, las cuales deben inscribirse para el proceso electoral, en plazos establecidos y reunir determinados requisitos para poder participar. En este punto es necesario mencionar que a las candidaturas independientes, se les niega la facultad de tener vigilancia y representación en las juntas receptoras de votos.

En cuanto a la declaración de inconstitucional de las planillas cerradas de la elección para diputados, se dio una gran aporte a la democracia ya que se

elaboraron las papeletas donde figuraron los rostros de los candidatos, teniendo que ser de mayores dimensiones la papeleta para que se colocaran todos los rostros de los y las candidatas, siendo la votación para diputados, más directa que por planilla, porque el ciudadano puede elegir y reconocer el candidato que pueda llenar mejor sus expectativas, lo que también constituye una forma de control a los que sean elegidos, ya que de no actuar de acuerdo a la ley y los fines por los cuales lo eligieron los ciudadanos, estos podrán darse cuenta y exigir el cumplimiento de los mismos o la sanción respectiva. Teniendo que ser de mayores dimensiones la papeleta para que se colocaran todos los rostros de los y las candidatas, siendo la de mayores proporciones la papeleta de la ciudad de San Salvador

En cuanto a la segunda forma de entender el proceso electoral, el proceso jurisdiccional o contencioso electoral, poco han existido cambios significativos, ya que en cuanto a este punto solo existen ciertas disposiciones de carácter procedimental en la normativa sustantiva, sin existir una ley adjetiva electoral. Sin embargo hay que mencionar en el tema de la legitimación activa para impugnar resoluciones del tribunal supremo electoral; en donde se le negaba esa posibilidad al ciudadano.

Por ello la sala en sentencia del 22 de junio del dos mil once declaró inconstitucionales los artículos 307, 321, 322 y 324 del código electoral por no habilitar a los ciudadanos interesados la posibilidad de interponer recursos ante los organismos electorales; pero con esa declaratoria ahora el ciudadano lo puede hacer siempre tal calidad y resulten afectados en sus derechos políticos, en los caso concretos.¹⁵³

¹⁵³ Sobre este punto la sala de lo constitucional declaró que los artículos 307, 321, 322 y 324 del código electoral, deben habilitar al ciudadano para interponer los recursos allí previstos, además de los sujetos ya contemplados, a los ciudadanos que comprueben su interés y

El magistrado Edward Sidney Blanco Reyes, declaro sobre el análisis de la legitimación activa para impugnar “El otro tema electoral que conocimos fue la impugnación de las resoluciones del TSE que antes establecía ese derecho a impugnar decisiones del TSE únicamente a los partidos políticos y para la Fiscalía General y lo que reclamaba el demandante es que los ciudadanos también tenían derecho de impugnar resoluciones que le afecten personalmente.”

También señalo “Lo que hacemos a través de esta resolución es otorgar al ciudadano, que particularmente se encuentra afectado por una decisión, pueda impugnarla directamente, en este tema estábamos un poco preocupados de que se fuera entender que todos los votantes tienen derecho de impugnar resoluciones, pero hicimos, utilizando las palabras adecuadas, para decir que solo podían hacerlo quienes resultaran afectados directamente, que comprobara el agravio, que le producía la resolución.”¹⁵⁴

Sobre este subtema de los avances en materia de procesos específicamente jurisdiccionales el magistrado GILBERTO CANJURA VELASQUEZ¹⁵⁵; señalo que los mayores avances ha sido en crear una serie de precedentes q ha servido para solucionar determinados problemas que no están regulados expresamente en el código electoral. Por tanto los precedentes jurisdiccionales constituyen uno de los aportes más importantes en materia jurisdiccional.

resulten afectados en los casos concretos, en sus derechos políticos.; **SALA DE LO CONSTITUCIONAL**, Sentencia de Inconstitucionalidad, con referencia No. 2 - 2006, de fecha 22 de junio de 2011.

¹⁵⁴ Coinciden en este tema de la legitimación procesal activa, la opinión del magistrado Gilberto Canjura del tribunal supremo electoral; quien declaro que “originalmente el Código Electoral establecía q eran los partidos políticos quienes estaban legitimados, sin embargo con una resolución de la sala de lo constitucional la legitimación activa se amplió, de tal manera que un ciudadano que resulte agraviado y que demuestre interés puede interponer un recurso”

¹⁵⁵ **CANJURA VELASQUEZ, Gilberto**; 6 de marzo del año dos mil trece, en el Tribunal Supremo Electoral.

7.3. Limitantes de la jurisdicción electoral en el salvador con respecto a los actores, administración y procesos

En cuanto a las limitantes de la jurisdicción electoral en El Salvador, destacan principalmente dos; la primera que es de carácter normativo, es decir la inexistencia de una norma adjetiva o procesal electoral, que dé pleno desarrollo al proceso que debe seguirse, en caso de presentarse un conflicto de carácter contencioso electoral; y la segunda es mas de carácter jurídico – estructural, es decir la necesidad de separar lo administrativo electoral de lo jurisdiccional electoral, esto último referido a la resolución de conflictos electorales.

7.3.1. Limitantes de la Jurisdicción Electoral en El Salvador en cuanto a sus Actores.

Una figura que mayor limitante tiene dentro de la administración de la justicia electoral es la del FISCAL ELECTORAL; precisamente porque normativamente no están definidas sus funciones; y su papel se vuelve poco activo dentro del proceso electoral a la hora de aplicar la normativa electoral; esta misma idea es fundamentada por el magistrado Gilberto Canjura Velásquez al declarar que “Con esta figura Hay una cuestión de legislación que ameritaría regularla por q cuando se revisa la ley orgánica de la fiscalía general de la republica la figura del fiscal electoral no aparece ni aparece delimitadas sus competencias tampoco aparecen delimitadas en el código electoral, esa figura se utiliza como enlace entre la fiscalía y el tribunal se, como quien en un momento de las elecciones coordina el diseño de fiscalización q hace esta institución al proceso electoral, esto limita su papel. A pesar de ser un gran avance en la democracia la implementación de las Candidaturas Independientes o no Partidarias, existen ciertas limitantes u

obstáculos a esta figura, en parte por su reciente implementación. En las elecciones del año 2012 que fue la primera elección en la que participaron, existieron ciertos reclamos de los candidatos en cuanto a los requisitos y plazos para la inscripción, manifestando que existían condiciones de desigualdad entre las candidaturas Independientes y los Partidos Políticos¹⁵⁶. Asimismo expusieron que deberían de haber Candidaturas Independientes no solo para elección de diputados sino también para elecciones Presidenciales y Municipales.

En cuanto a los requisitos de las candidaturas independientes, estos se encuentran regulados en el Decreto Número 555 “Disposiciones para la postulación de candidaturas no partidarias en las elecciones legislativas” aprobado por la Asamblea Legislativa en diciembre de 2010, en el que los requisitos de los candidatos independientes son muy parecidos a los que se solicitan a los partidos políticos, abarcando la recolección de un número específico de firmas, provenientes de ciudadanos; aspectos de la fianza, los cuadros directivos, a través de los grupos de apoyo; plataforma legislativa, la restricción al acceso a candidatos afiliados a los partidos o que hayan sido electos como diputados a un periodo anterior de tres años. Algunos de estos requisitos implican condiciones difíciles de cumplir por parte de los aspirantes, como es el caso del plazo que se les otorga para la recolección de firmas, ya que el artículo 6 del Decreto en mención establece que los aspirantes tendrán veinticinco días después que les hayan sido entregados los libros autorizados por el Tribunal Supremo electoral para la recolección de dichas firmas, siendo este plazo bastante corto ya que es de tener en cuenta que los candidatos independientes no tienen la misma logística, ni las condiciones con las que disponen los partidos políticos.

¹⁵⁶ En una Cobertura Especial Rumbo a las Elecciones 2012, Canal 21, se entrevistaron a los Candidatos Independientes: Napoleón Campos y Ernesto.

Los candidatos no partidarios al igual que los partidos políticos, están compitiendo por escaños al interior del Órgano Legislativo, por lo que deberían de cumplir con los mismos requisitos, pero estos deben ser de manera proporcional, no exigiéndoles a los candidatos independientes o no partidarios el mismo número de firmas que las de un partido, ya que el primero tiene la posibilidad de acceder a un escaño a la Asamblea Legislativa a diferencia de un partido político que podrá competir por los ochenta y cuatro curules de la misma.

En cuanto a su financiamiento, los candidatos independientes pueden recibir financiamiento privado, llevando libros formales de contabilidad, los cuales deben ser liquidados al final del proceso electoral, y si hay remanente, debe pasar al TSE para ser destinado a la fundación para el mantenimiento, fortalecimiento y desarrollo de los partidos políticos. Teniendo entonces las candidaturas independientes que aportar a los partidos políticos y no abonar a un remanente o fondo propio para sus actividades ordinarias.

Respecto a la justicia electoral y las candidaturas independientes no se definen como se accederá a la misma, ni quien los representara, punto que debe ser tratado normativamente, ya que debe velarse por el derecho a la accesibilidad de la justicia electoral.

Un punto que es necesario mencionar es la prohibición a reelección de los diputados llegados por candidaturas independientes, ya que está prohibido que se postulen personas que hayan resultado electos como diputados dentro de los tres años anteriores a la convocatoria a elecciones, imposibilitándose entonces la reelección inmediata, atropellando el principio de igualdad.

7.3.2. Limitantes de la Jurisdicción Electoral en El Salvador en cuanto a la Administración.

En El Salvador se cuenta con el sistema latinoamericano o de tribunales electorales especializados, en el cual la competencia en materia contenciosa electoral se le asigna a tribunales, cortes, jurados, juntas o consejos electorales especializados, en el caso salvadoreño es el Tribunal Supremo Electoral, el cual debe desarrollar dos grandes funciones la administrativa y la jurisdiccional, estando compuesto de cinco representantes de los partidos políticos, de los cuales solo dos deben tener conocimientos jurídicos.

En base a la reflexión anterior es necesario mencionar que en América y Europa de forma general, se ha establecido una marcada tendencia hacia la “judicialización” de los procedimientos contenciosos electorales.

Esta situación se advierte no sólo por el paulatino abandono del contencioso electoral político y la consecuente previsión de medios de impugnación ante órganos propiamente jurisdiccionales, sino por el hecho de que varios de los órganos encargados de la organización, administración y vigilancia de los procedimientos electorales se encuentran fuertemente “judicializados” en su integración (en cuanto que varios de sus miembros provienen del Poder Judicial o son nombrados de igual forma, se les exigen los mismos requisitos y/o se les otorgan garantías equivalentes a las de otros funcionarios judiciales).

La consecuencia de esta “judicialización” de los sistemas de justicia electoral estriba en que la resolución de los conflictos e impugnaciones sobre los procedimientos electorales debe basarse en el principio de juridicidad

(constitucionalidad y/o legalidad) y no según los criterios ampliamente discrecionales de la oportunidad política.

Lo anterior también ha implicado un cambio en la actitud asumida por los partidos políticos, funcionarios electorales y demás partes o terceros interesados en determinada impugnación electoral, ya que los hechos, argumentaciones y medios de prueba planteados eventualmente ante el órgano jurisdiccional competente, han requerido ajustarse a exigencias técnico-jurídicas para su procedencia y fundamentación, ya que es evidente que la mera movilización o deslegitimación política no proporciona los medios y fundamentos suficientes para resolver un litigio electoral de manera objetiva, imparcial y conforme a derecho.

En el caso salvadoreño, existe una doble funcionalidad, en cuanto a administración del proceso electoral y a la resolución de conflictos electorales por parte del principal organismo electoral que es la corte Suprema de Justicia,:

Que en cuanto a la administración del proceso electoral, la conformación de este organismo, de cinco miembros, de los cuales tres son representantes de los partidos políticos y dos que deben tener conocimientos técnicos, es aceptable en cuanto a la administración del proceso electoral, ya que los partidos políticos se ven representados en dicho organismo y tienen mayor confianza en dicha administración. Esta doble funcionalidad del tribunal supremo electoral es clara y la reafirma el magistrado Eugenio Chicas¹⁵⁷ al manifestar “Pero en definitiva pues somos un organismo que resume en

¹⁵⁷ **CHICAS MARTINEZ, Eugenio**, 6 de marzo del año dos mil trece; en oficinas administrativas del Tribunal Supremo Electoral.

definitiva actividades administrativas y jurisdiccionales en el ámbito de ser, como lo señala la Constitución la máxima instancia en materia electoral, señalo eso porque hemos tenido fuertes litigios con la Corte Suprema de Justicia, con la Sala de lo Contencioso Administrativo cuando pues, ha tratado de invadir nuestras competencias y nos ha obligado a acudir a la Sala de lo Constitucional para dirimir en este caso nuestras propias competencias.”

Pero en cuanto a la función de resolver los conflictos electorales no es la más adecuada, ya que al estar integrado por partidos políticos, por ordenarlo así la Constitución y no tener separada la función jurisdiccional de la administrativa, vuelve negativa su labor, pues cuando los intereses de los partidos políticos, en él representados, se ven afectados, es claro que se votara defendiendo sus intereses, haciendo que prevalezca mas el contenido político que el jurídico, y que se actué como juez y parte a la vez, esto aunado a la demasiada discrecionalidad para resolver los conflictos electorales, ante la falta de claridad en las disposiciones procesales contenidas en el Código Electoral, ya que de paso, no existe una norma adjetiva, es decir una norma propiamente procesal electoral que regule el proceso para la resolución de conflictos electorales.

En cuanto la necesidad de separación de lo administrativo de lo jurisdiccional, y con respecto lo jurisdiccional en la resolución de conflictos electorales, los sistemas contenciosos electorales que prevén medios de impugnación de carácter propiamente jurisdiccional para la solución de las controversias electorales, se puede afirmar, en términos muy generales, que con los mismos se atiende el derecho a un recurso efectivo público ante un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con

anterioridad por la ley con las debidas garantías, tal y como lo prescriben diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos¹⁵⁸.

7.3.3. Limitantes de la Jurisdicción Electoral en El Salvador en cuanto a los procesos.

Es necesario mencionar y recordar que en El Salvador en cuanto a los antecedentes en solución de conflictos electorales no son muy satisfactorios ya que han existido acontecimientos nefastos al haberse propiciado fraudes electorales, y de acuerdo con José Arturo Cruz Salgado¹⁵⁹, establece que la razón de esto es porque la legislación en materia electoral ha sido mas de corte orgánico – administrativo que jurisdiccional, y a pesar de existir todo un capítulo relativo a los recursos, estos no se desarrollan en una ley adjetiva y su referencia y campo de aplicación son muy pobres.

Sobre este punto La diputada Jackeline Avalos enfatizó,¹⁶⁰ que es necesaria la creación de una ley orgánica electoral, que estructure las instancias que separe la administración de los procesos electorales y la jurisdicción meramente dicha, es decir la necesidad de separar la doble funcionalidad del Tribunal Supremo Electoral, como también la creación de una ley de procedimientos electorales. Y como se ha mencionado anteriormente, no existe una ley adjetiva o procesal electoral, siendo esta entonces la principal

¹⁵⁸ concretamente, los artículos 2o, sección 3, inciso a), y 14, sección 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 8o, sección 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹⁵⁹ SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE RESOLUCION DE CONFLICTOS ELECTORALES, San José, Costa Rica 27 al 29 de marzo de 2000, Perspectiva Comparada en Centroamérica, México y la República Dominicana. P. 144-145.

¹⁶⁰ **RIVERA ÁVALOS, Jackeline Noemí**, 25 de febrero del año dos mil trece, en las instalaciones de la Asamblea Legislativas.

limitante en cuanto al proceso jurisdiccional electoral, ya que al no existir una normativa procesal que regule, se cae en una discrecionalidad a la hora de resolver los conflictos electorales que puedan suscitarse, entre los cuales se encuentran: los que son fuera del proceso de elecciones, que comprende; los conflictos internos de un partido por incumplimiento de sus estatutos y cancelación de un partido político, y, los conflictos dentro del proceso electoral, los cuales son; sobre propaganda electoral, inscripción de candidatos, conflicto de funcionarios públicos, civiles y militares y particulares¹⁶¹.

Sobre esta limitante el magistrado presidente del tribunal supremo electoral apunta que “una de las limitaciones que tenemos para poder avanzar más y mejor es poder contar con una nueva normativa legal, entonces eso está dado por la falta de un buen Código Electoral que ya hay un debate sobre eso, pero también, porque no tenemos una ley de procedimientos electorales”, agrego en este mismo sentido El Licenciado Douglas Espinal, asesor jurídico del Magistrado Gilberto Canjura, que fundamentalmente es la legislación, ya que hay algunas cuestiones que ameritan una regulación mediante una técnica legislativa mejorada, por ejemplo en el tema de recursos que a veces imposibilita la resolución de algunos casos y que respecto la conformación subjetiva del Tribunal Supremo Electoral como una limitante, en algún momento determinado podría considerarse, pero no de forma muy tajante. En conclusión, esta variada exposición sobre los medios de impugnación refleja la necesidad de una normativa procedimental para una mejor tramitación y resolución de las impugnaciones que puedan suscitarse para las diferentes circunstancias o modalidades en materia electoral.

¹⁶¹ Ídem. P. 150- 153.

Hasta ahora se ha puntualizado en los principales avances e incluso las limitantes de la jurisdicción electoral en el país, desde la creación del tribunal supremo electoral, como máximo organismo en materia electoral, a partir de los acuerdos de paz; y hasta la fecha; enunciando los mismos; sin embargo se continua con una exposición de ciertos casos en que el tribunal supremo electoral ha ejercido su función jurisdiccional y que han sido seleccionado de acuerdo a la importancia y trascendencia de los mismos en la democracia electoral de el salvador.

7.4. Principales Casos Jurisprudenciales en Materia Electoral.

7.4.1. Cancelación del Partido Demócrata Cristiano (PDC) y Partido de Conciliación Nacional (PCN)

RELEVANCIA:

El presente caso tuvo una gran trascendencia a nivel nacional, ya que la cancelación de estos dos partidos políticos por la inconstitucionalidad 11-2005 que ordena al Tribunal Supremo Electoral iniciar el proceso de cancelación, y que a pesar de no ser los más votados en las elecciones, son los más longevos por tener un siglo de vida en el país, sin mencionar el seguimiento que se le dio al caso por parte de la opinión pública. En cuanto a los aspectos importantes de la jurisdicción electoral que pueden apreciarse son: el Régimen de solución de conflictos electorales por vía constitucional, el proceso de cancelación de un partido político y el recurso de revisión en materia electoral.

COMO SE MANIFIESTAN LOS ACTORES, ADMINISTRACIÓN Y PROCESOS:

En este caso, el primero de dichos aspectos es los actores de la jurisdicción electoral que de los cuales, los que se ven implicados son: el Partido

Demócrata Cristiano (PDC) y el Partido de Conciliación Nacional (PCN), ya que en la sentencia donde se Declara inconstitucional el inciso 2° del artículo 1 del Decreto Legislativo n° 586, de 19 I 2005, publicado en el Diario Oficial n° 23, tomo n° 366, de 2II2005, se ordena al TSE iniciar el procedimiento de cancelación de los partidos políticos que no alcanzaron los porcentajes establecidos por el CE en las elecciones presidenciales del año 2004, los cuales son los partidos políticos mencionados.

En cuanto a la manifestación de la administración y procesos de la jurisdicción electoral en el presente caso se denota en la iniciación del procedimiento de cancelación de los mencionados partidos políticos por parte del TSE, en acatamiento de la referida sentencia de inconstitucionalidad; también se manifiesta a través de la obligación que tubo de resolver el recurso de revisión planteado por el Partido de Conciliación Nacional el cuatro de julio del dos mil once, contra la resolución del día uno de julio del mismo año que ordena su cancelación como partido político.

ACTORES:

Los actores de la jurisdicción electoral que intervienen en el presente caso, los dividiremos en los que son de carácter político y los que no son de carácter político.

-Políticos:

La Asamblea Legislativa, ya que intervino con su exposición en el proceso de inconstitucionalidad, los partidos políticos: Partido Demócrata Cristiano (PDC) y Partido de Conciliación Nacional (PCN), se ven involucrados por ser los partidos políticos a cancelar su inscripción y ya que interponen recurso contra la resolución final de cancelación de su partido político.

Los Representantes legales de cada uno de los partidos políticos en mención, en audiencia para el Proceso de Cancelación de los partidos políticos.

-No políticos:

Los demandantes, en su calidad de ciudadanos los señores María Silvia Guillén, Abraham Atilio Abrego Hasbún, Danilo Ernesto Flores López, Ligia Verónica Guevara Ventura, Gerbert Marcelo Marquelli Canales y Ruth Estela Valenzuela de García.

El Fiscal General de la República, ya que intervino con su exposición en el proceso de inconstitucionalidad y en audiencia por parte del TSE para el Proceso de Cancelación de los partidos políticos.

La opinión pública, manifestada a través de medios de comunicación e instituciones de opinión, dentro del proceso no tuvieron intervención, pero estos se mantuvieron pendientes, informando y estableciendo puntos de vistas respecto del caso¹⁶².

ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN:

Al tener conocimiento el Tribunal Supremo Electoral de la sentencia de Inconstitucionalidad emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, inicia el Proceso de Cancelación de los partidos PDC y PCN, para lo cual se remite al acta de escrutinio final de fecha 26 de marzo

¹⁶² http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=47673&idArt=6213212
<http://www.elfaro.net/es/201107/noticias/4691/>
<http://www.archivocp.contrapunto.com.sv/politica-partidos/csj-confirma-cancelacion-de-pcn-y-pdc>
<http://www.isd.org.sv/dev/reforma-electoral/caso-pdc-pcn/> (Iniciativa Social para la Democracia)

de dos mil cuatro, en razón de verificar cuales son los partidos que no alcanzaron el porcentaje mínimo (Art. 182 CE), posteriormente de acuerdo al Art. 185 CE se da audiencia al Fiscal General de la Republica y a los representantes legales de cada instituto político, se abrió a pruebas el proceso, se dio traslado a cada una de las partes procesales (Fiscal General de la Republica y los representantes legales de cada instituto político), se hace un análisis de los alegatos, y finalmente estima procedente la cancelación de los dos institutos políticos. Inconformes con dicha resolución interponen recursos de revisión, los cuales son desestimados por el TSE y se confirma la resolución de cancelación, ante lo cual, ambos institutos políticos tramitan ante el TSE la inscripción de los institutos políticos en formación Partido de Concertación Nacional y Partido de la Esperanza.¹⁶³. En conclusión de manera general, la actuación de la administración de la jurisdicción electoral consistió en llevar el Proceso de Cancelación de Partido Político y Resolver los Recursos de Revisión presentados.

RESUMEN DEL PROCESO:

La cancelación de un partido está contemplado en nuestra legislación a partir del Art.182 y sig. Del Código Electoral, de manera voluntaria, por fusión con

¹⁶³ 11-2005. Inconstitucionalidad. Demanda presentada por María Silvia Guillén, Abraham Atilio Abrego Hasbún, Danilo Ernesto Flores López, Ligia Verónica Guevara Ventura, Gerbert Marcelo Marquelli Canales y Ruth Estela Valenzuela de García, a fin de que Tribunal declare la Inconstitucionalidad del Decreto Legislativo n° 586, de 19I2005; Inicio del proceso de Cancelación del Partido Demócrata Cristiano (PDC) y Partido de Conciliación Nacional (PCN); Resolución Final del proceso de cancelación del Partido Demócrata Cristiano (PDC) y Partido de Conciliación Nacional (PCN), **Proceso de cancelación de Partido Político: Partido de Conciliación Nacional (PCN)**; Proceso de cancelación de Partido Político: Partido Demócrata Cristiano (PDC); El Tribunal Supremo Electoral autoriza 138 mil 720 firmas del Partido Concertación Nacional en Organización; Petición de proselitismo para recolección de firmas (Partido de la Esperanza en organización). <http://www.tse.gob.sv/index.php/2012-01-05-21-47-58/resoluciones-del-tse>; <http://www.tse.gob.sv/index.php/2012-01-05-21-47-58/jurisprudencia-constitucional-electoral>; http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=47673&idArt=6213212

otros partidos, cuando no se participa en dos elecciones consecutivas, cuando se propicie el fraude, cuando no se alcance un determinado porcentaje de votos en una elección, lo que precisamente se aplicó en el presente caso; y cuando se utilizan para la propaganda impresas, órganos de prensa, radio y televisión o cualquier otro medio de difusión que estén bajo la administración de gobierno, consejos municipales o entidades autónomas. Dicho proceso puede iniciarse de oficio a petición de parte interesada o del Fiscal General de la República, presentada la petición o emitida la resolución para proceder de oficio se da audiencia por tercer día al Fiscal General de la República y al representante legal del partido político cuya inscripción se pretende cancelar, se abre a pruebas las diligencias por el término de quince días siguientes. Y desde esta resolución se admite el recurso de revisión.

7.4.2. El Tribunal Supremo Electoral autoriza 138 mil 720 firmas del Partido Concertación Nacional en Organización (4- 07-2011)

RELEVANCIA:

Después de haber sido cancelado el Partido de Conciliación Nacional, delegados especiales inician el trámite de inscripción de el Partido Concertación Nacional, lo cual tiene la atención de los medios de comunicación, la opinión pública y la población en general, por habersele dado seguimiento al anterior proceso, lo cual hizo que el caso de inscripción del Partido Concertación Nacional no pasará desapercibido, sino que se estuviese al pendiente de su inscripción.

En cuanto a los aspectos importantes de la jurisdicción electoral que pueden apreciarse son: los trámites para la inscripción de un partido en organización,

y proceso de revisión y verificación de firmas en los libros de registro de afiliados.

COMO SE MANIFIESTAN LOS ACTORES, ADMINISTRACIÓN Y PROCESOS:

En cuanto a los actores, en el presente caso, son los delegados especiales que tramitan la inscripción del mencionado partido en organización¹⁶⁴. En cuanto a la administración y procesos se refleja en el tramite respectivo para la inscripción del Partido Concertación Nacional, realizando las prevenciones pertinentes, revisando y verificando las firmas del los libros de registro de afiliados, autorizando las firmas y el notificar de forma oficial la inscripción.

ACTORES:

-Políticos: los delegados especiales, los señores Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña, José Francisco Merino López y José Antonio Armendáriz Rivas.

-No políticos: aunque la opinión de la población en general y de los medios de comunicación escritos, televisivos o digitales no tuvieron una participación directa, generaron opinión y seguimiento del caso¹⁶⁵.

ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN:

El cuatro de julio de dos mil once se reconoce la calidad con la que actúan los peticionarios extendiéndoles credenciales de delegados especiales y se autoriza la realización de actividades de proselitismo y recolección de firmas

¹⁶⁴ Específicamente los delegados especiales de concertación nacional en organización son: Manuel Alfonso Rodriguez Saldaña, Jose Francisco Merino Lopez, Jose Antonio Almendaris Rivas

¹⁶⁵<http://www.diariocolatino.com/es/20110924/nacionales/96941/TSE-oficializa-inscripci%C3%B3n-de-Concertaci%C3%B3n-Nacional.htm>

<http://especiales.laprensagrafica.com/2012/elecciones/03/02/cn-a-primera-prueba-de-fuego/>

de afiliados, después realizó el TSE las prevenciones pertinentes, revisión y verificación de firmas en los libros de registro de afiliados, autorizando las firmas¹⁶⁶ y el notificar de forma oficial la inscripción.

RESUMEN DEL PROCESO:

El proceso de inscripción de un partido se regula en el capítulo dos del Código Electoral, a partir del Art. 158 y siguientes, se autoriza la realización de actividades de proselitismo y recolección de firmas de afiliados, se recibe informe del proceso de revisión y verificación de firmas en los libros de registros de afiliados, los cuales deberán contar con al menos cincuenta mil ciudadanos afiliados, autorizadas las firmas y después de hacerle saber el resultado, debe presentarse la solicitud de inscripción, admitida la solicitud de inscripción y publicado aviso en dos periódicos de mayor circulación, después de ocho días sin observación de cualquier ciudadano, el partido político en organización queda inscrito y se le reconoce su personería jurídica. En el presente caso después de autorizadas 138 mil 720 firmas, del aviso y del término perentorio de ocho días,

7.4.3. Petición de proselitismo para recolección de firmas (Partido de la Esperanza en organización)

RELEVANCIA:

El Partido Demócrata Cristiano al igual que el Partido de Conciliación Nacional, después de haber sido cancelados como partidos políticos se vio también en la necesidad de inscribirse como un nuevo partido político denominado Partido de la Esperanza. En cuanto a los aspectos importantes

¹⁶⁶ Resolución del Tribunal Supremo Electoral, de las catorce horas del día diecinueve de agosto del año dos mil once

de la jurisdicción electoral que pueden apreciarse son: autorización para realizar actividades de proselitismo para la recolección de firmas.

EN QUE PUEDEN VERSE LOS ACTORES, ADMINISTRACIÓN Y PROCESOS:

En cuanto a los actores, en el presente caso, son los delegados especiales que tramitan la inscripción del mencionado partido en organización. En cuanto a la administración y procesos se refleja en el trámite respectivo para la inscripción del Partido de la Esperanza, iniciando dicho proceso con la petición de proselitismo para la recolección de firmas, realizando las consideraciones pertinentes, revisando y verificando las firmas de los libros de registro de afiliados, autorizando las firmas y el notificar de forma oficial la inscripción.

ACTORES:

-Políticos: Los delegados especiales, los señores Manuel Salvador Morales Rosales, Mónica Elizabeth Marín Alas, José Eduardo Aquino, Francisco Javier Guevara Luna y Franklin Stanley Alegría. –No políticos: la opinión de la población en general y de los medios de comunicación escrita, televisiva o digitales, aunque no tuvieron una participación directa, generaron opinión y seguimiento del caso.

ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN:

El veintisiete de julio del año dos mil once se les entrega las credenciales de los delegados especiales, autoriza libros y la realización de actividades proselitistas para la recolección de firmas.¹⁶⁷

¹⁶⁷ En resolución de Tribunal Supremo Electoral, en San Salvador a las once horas y quince minutos del día veintisiete de julio del año dos mil once.

RESUMEN DEL PROCESO:

Se autoriza la realización de actividades de proselitismo y recolección de firmas de afiliados, se recibe informe del proceso de revisión y verificación de firmas en los libros de registros de afiliados, los cuales deberán contar con al menos cincuenta mil ciudadanos afiliados, autorizadas las firmas y después de hacerle saber el resultado, debe presentarse la solicitud de inscripción, admitida la solicitud de inscripción y publicado aviso en dos periódicos de mayor circulación, después de ocho días sin observación de cualquier ciudadano, el partido político en organización queda inscrito y se le reconoce su personería jurídica.

7.4.4. Proceso de Inscripción del Partido Social Demócrata

RELEVANCIA:

Poder identificar las razones por las cuales en este caso específico, se da No Ha lugar la petición de inscripción del Partido Social Demócrata.

EN QUE PUEDEN VERSE LOS ACTORES, ADMINISTRACIÓN Y PROCESOS:

En cuanto a los actores, en el presente caso, son los delegados especiales que tramitan la inscripción del mencionado partido en organización. En cuanto a la administración y procesos se refleja en el trámite respectivo en el proceso de inscripción del Partido Social Demócrata y la resolución de dicha petición.

ACTORES:

-Políticos: Los delegados especiales, los señores Jorge Antonio Meléndez López y Ronald Damery Alemán Martínez. -No políticos: La opinión de la

población en general y de los medios de comunicación escrita, televisiva o digitales, aunque no tuvieron una participación directa, generaron opinión y seguimiento del caso¹⁶⁸.

ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN:

Antes de analizar sobre las peticiones de los delegados, el TSE aclara que ante la inconformidad de las resoluciones del TSE el Código Electoral determina mecanismos impugnativos, en cuanto al análisis de las peticiones se advierte que los peticionarios no interponen recurso de revisión,

No obstante conocerá en atención al derecho de petición, el tres de marzo de dos mil doce, se declara sin lugar la solicitud de proselitismo, por no haber alcanzado el número de afiliados que indica el 159 CE. En consecuencia se resuelve declarando No ha lugar a la petición de inscripción del Partido Social Demócrata.

RESUMEN DEL PROCESO:

El tres de marzo de dos mil doce, se declara sin lugar la solicitud de proselitismo, por no haber alcanzado el número de afiliados que indica el Art. 159 CE, el cual establece que Los Partidos Políticos para inscribirse deberán contar con al menos cincuenta mil ciudadanos afiliados; la adhesión al Partido formulada por el ciudadano apto para ejercer el sufragio, se hará en el libro de afiliación respectiva. En consecuencia se resuelve declarando No ha lugar a la petición de inscripción del Partido Social Demócrata, al ser aprobadas solo la cantidad de cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete (44,637) firmas de afiliados.

¹⁶⁸ <http://elmundo.com.sv/tse-abre-paso-a-que-se-legalice-el-partido-psd>
<http://www.diariocolatino.com/es/20080503/nacionales/54643/>

CONCLUSIONES

La jurisdicción electoral en El Salvador a través del transcurso de la historia ha tenido un conjunto de avances y limitantes que constituyen la Jurisdicción Electoral que tenemos actualmente, en la que se conservan ciertas limitantes que impiden el desarrollo de esta, a la hora de resolver los conflictos contenciosos electorales que puedan suscitarse y en general el ejercicio de la administración y organización electoral.

Dentro de las cuales se encuentra principalmente la necesidad de separación de la doble funcionalidad del Tribunal Supremo Electoral como máximo Organismo encargado de la administración y la jurisdicción electoral; aunado a la falta de instancias jerarquizadas de jurisdicción con herramientas estrictamente jurídicas, para resolver de forma imparcial y de acuerdo a la ley, los conflictos electorales que puedan presentarse e incluso las resoluciones de los medios de impugnación que puedan promoverse por los diferentes actores de la jurisdicción electoral; también la falta de legislación necesaria para el desarrollo de la jurisdicción electoral, tales como una Ley Orgánica Electoral, una Ley de distritación electoral y una Ley de Procedimientos Electorales.

El Tribunal Supremo Electoral combina la función administrativa electoral con la función jurisdiccional. Asimismo, el TSE es la última instancia para conocer recursos contra sus propias decisiones. Esta concentración de funciones en el mismo organismo lleva a que los Magistrados sean al mismo tiempo juez y parte, lo que les resta independencia en el momento de adoptar resoluciones jurisdiccionales sobre sus propias decisiones administrativas, especialmente cuando estas tienen impacto político.

La composición partidista del TSE se reproduce tanto a nivel central en las siete diferentes direcciones y sus varias sub-direcciones, unidades y departamentos-, como en los organismos temporales del TSE sus Juntas Electorales Departamentales, Juntas Electorales Municipales y en las Juntas Receptoras de Votos. En todos los niveles, los organismos electorales salvadoreños se encuentran dirigidos por representantes de los partidos políticos, lo que genera a menudo problemas de comunicación y coordinación y falta de cooperación dentro de la institución electoral.

En cuanto a los avances en materia electoral y jurisdicción electoral, son bastantes recientes debido precisamente a la reciente creación del Tribunal Supremo Electoral ya que tiene apenas un poco más de dos décadas de existencia, dichos avances lo constituyen el sistema organizativo que tiene el Tribunal Supremo Electoral para el desarrollo de la administración electoral, en cuanto a los eventos electorales; la ampliación de la legitimación activa; los precedentes jurisdiccionales por parte del Tribunal Supremo Electoral; la implementación de las listas cerradas y desbloqueadas donde surge el conocido voto por rostro; presentación de listas completas; las candidaturas no partidarias o independientes; la existencia de la Ley de Partidos Políticos; los Concejos Municipales plurales; y la próxima implementación del voto desde el exterior.

RECOMENDACIONES

AL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

El Tribunal Supremo Electoral, en colaboración con las organizaciones políticas, debe continuar desarrollando programas de capacitación a fiscales, los partidos políticos, ciudadanos a fin de que éstos puedan ejercer su importante función de fiscalizadores del proceso electoral con mayor eficacia.

Promover y mejorar la comunicación institucional del Tribunal Supremo Electoral con el público en general, la prensa y las organizaciones políticas. Una mejor comunicación, en materia de quejas e impugnaciones que susciten en razón de la aplicación de la norma electoral: además de permitir evitar polémicas a veces infundadas o innecesarias, basadas con frecuencia en malentendidos o en informaciones deficientes, contribuiría a dotar de una mayor transparencia al Tribunal Supremo Electoral y reforzaría la confianza de la ciudadanía en el desempeño de su mandato.

Que se dote de infraestructura informática a la totalidad de las delegaciones y sub-delegaciones del Tribunal Supremo Electoral, de manera que toda la estructura administrativa electoral del país disfrute de un nivel tecnológico semejante y dejen de producirse desequilibrios regionales injustificados en la calidad del servicio prestado. Específicamente esto ayudaría a agilizar los procedimientos jurisdiccionales y a darles el trámite a la mayor brevedad posible. Sería deseable incrementar y mejorar la comunicación entre las estructuras permanentes del Tribunal Supremo Electoral y las diversas Juntas electorales temporales, así como clarificar los ámbitos de autonomía y actuación de cada uno, a fin de uniformizar los procedimientos electorales en todo el territorio nacional.

En beneficio de la transparencia en la gestión de denuncias e impugnaciones, Sería conveniente que el TSE mantuviera un registro oficial de denuncias e impugnaciones, de consulta pública, en la Secretaria del Tribunal.

A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Considera imprescindible que se colmaten, en el plazo más breve posible, las lagunas que contiene el Código Electoral en materia de delitos y faltas electorales, ya sea mediante su reincorporación al propio texto electoral o mediante su incorporación al Código Penal.

De acuerdo con las mejores prácticas internacionales, la despartidarización de la composición tanto de las estructuras permanentes del Tribunal Supremo Electoral como de sus entes temporales. Ello implicaría la elección de magistrados de reconocida independencia y prestigio profesional, la ciudadanización de los organismos temporales de la administración electoral y facilitaría la profesionalización de un grupo de técnicos permanentes al servicio de la institución que contribuyera a preservar la experiencia acumulada en la organización de procesos electorales.

Esta reforma contribuiría sin duda a fomentar la confianza pública en las decisiones del Tribunal Supremo Electoral, hoy percibidas como dependientes en exceso de intereses partidistas. Esta reforma exige una modificación de la Constitución y consecuentemente al Código Electoral.

La separación de las funciones jurisdiccional y administrativa del Tribunal Supremo Electoral, lo que bien podría conseguirse a través de la delegación

de las funciones puramente organizativas y administrativas en una Dirección permanente, dentro del propio Tribunal, y a cargo de funcionarios especializados que pudieran mantener la memoria institucional de la organización de elecciones.

La separación de las funciones administrativas y jurisdiccionales dentro del Tribunal Supremo Electoral facilitaría una mayor eficiencia en la organización de los procesos electorales, que podrían quedar a cargo de una dirección profesionalizada de carácter netamente ejecutivo dentro del Tribunal y bajo la supervisión de los Magistrados. Ello permitiría a estos últimos concentrarse en la adopción de decisiones de carácter jurisdiccional, incluso contra medidas administrativas del propio Tribunal, y funciones de representación institucionales. Ello sería más efectivo, naturalmente, en el contexto de un Tribunal Supremo Electoral despartidarizado.

La discusión de un nuevo Código Electoral más completo, detallado y coherente, en vez de una simple reforma, en razón de la gran cantidad de lagunas que acumula el actual y su falta de coherencia interna tras haber sufrido innumerables reformas puntuales. Ello implica a) una más clara definición de las funciones y competencias específicas del organismo colegiado del Tribunal Supremo Electoral y de sus mecanismos de adopción de decisiones. b) una más clara regulación del procedimiento en materia de quejas y recursos en el ámbito electoral.

Es deseable que se introduzcan normas procedimentales más detalladas con relación a los plazos y tramitación de recursos y apelaciones en materia electoral. Incrementaría la transparencia en la tramitación de los recursos, reforzando de este modo la seguridad jurídica y la confianza en el proceso.

Esto se lograría mediante la creación y promulgación de una ley adjetiva en materia electoral. Para tener procedimientos jurisdiccionales uniformes y más claros.

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Que en la materia de ciencias políticas se incluyan programas en materia de justicia electoral; para educar al nuevo profesional en derecho sobre la importancia que cobra la justicia electoral en sentido estricto; para la obtención de una democracia representativa justa en el salvador. Se hace así necesaria la difusión del derecho electoral como parte del programa académico para el estudiante de Ciencias Jurídicas.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS:

AGUAYO SILVA, J., *Contencioso y calificación electoral en la República Argentina*, *Justicia electoral*, Tomo II, Tribunal Federal Electoral, 1ra. Edición, México, 1993.

AGUIRRE GODOY, Mario. *Derecho procesal civil guatemalteco.* 2t., Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: Ed.: Unión Tipográfica, 1982.

ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. *Introducción a la Ciencia Política.*, colección textos jurídicos universitarios, Primera Edición, Harla, México 1983.

ALCALÁ, Zamora y CASTILLO, Niceto, *Notas relativas al concepto de jurisdicción, publicado en estudios de teoría general e historia del proceso, 1945-1972, tomo I,* Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1974,

ARTIGA- GONZÁLEZ, Álvaro *El Contencioso y la Jurisprudencia Electorales en Derecho Comparado. Un estudio sobre veintiún países de América y Europa. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: El Contencioso y la Jurisprudencia Electoral en El Salvador.*

ASENSI SABATER, José, *Ciudadanos e Instituciones en el constitucionalismo Actual,* Editorial TIRANT LO BLANCH, Valencia, España 1997.

BIELSA, Rafael, *Los conceptos jurídicos y su terminología,* Ediciones Depalma, tercera edición. Buenos Aires, 1961.

BERTRAN GALINDO, Francisco, y otros, *Manual de Derecho Constitucional,* Tomo II, 2da. Edición, Centro de Investigación y

Capacitación, Proyecto de Reforma Judicial, Talleres Gráficos UCA, San Salvador, 1996.

BOLAÑOS, José Mario, *Derecho y sistema electoral en El Salvador*, en seminario internacional sobre resolución de, conflictos electorales, Perspectiva Comparada en Centroamérica, México y la República Dominicana, San José, Costa Rica, 27 al 29 de marzo de 2000.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elementa*, Nueva Edición Actualizada, Corregida y aumentada, Editorial HELIESTA S.R.L. Primera edición. 1979 Undécima edición, 1993.

CANCER LALANINE, Enrique; “el control del procedimiento electoral por la jurisdicción constitucional en España” en AA.VV. **Enrique Arnaldo Alcubilla, Raúl Ávila Ortiz y J. Jesús Orozco Henríquez**; Memoria del II Curso de Formación Judicial Electoral: *Elecciones y Justicia en España y México*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 2002.

CARRE DE MALBERG. R, Contribución a la Teoría General del Estado, editorial fondo de cultura económica, México 1948.

CASARINO VITERBO, Mario, 1992, “Manual de derecho procesal, derecho procesal orgánico”, Santiago, Chile, Ed. Jurídica de Chile, Quinta edición actualizada.

CASTILLO RUÍZ, Rafael. Voz: Apelación, en Diccionario de Derecho Procesal, vol. 4, Diccionario Jurídico. Ed. Harla. México, 1996.

CHIOVENDA, Gioseppe, Estudios de Derecho Procesal Civil, traducción española a la tercera edición, Editorial Reus. Madrid, 1922.

COUTURE, Eduardo, *Fundamentos del derecho procesal civil*, Depalma Editores, tercera edición, Buenos Aires, 1978

DICCIONARIO ELECTORAL, serie “Elecciones y democracia”, Centro Mejicano de Asesoría y Promoción Electoral, t, XX, San José de Costa Rica, 1988.

DIETER NOHLEN, Daniel Sabsay; “Derecho Electoral”, en AA. VV. DIETER NOHLEN; DANIEL ZOVATTO; JESÚS OROZCO; JOSÉ THOMPSON; *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*; 2ª ed. FCE, Instituto Inter-americano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, México 2007.

FIALLOS OYANGUREN, Mariano, *Derecho electoral y procesos democráticos. La experiencia de Nicaragua (1984-1990) tendencias contemporáneas del derecho electoral en el mundo. Memoria del segundo congreso internacional de derecho electoral*, México, UNAM, 1993,

FIX ZAMUDIO, Héctor. Introducción a la Teoría de los Recursos en el Contencioso Electoral, en: Manual sobre los Medios de Impugnación en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. IFE, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1992,

GARCIA RODRIGUEZ, Juan Ignacio, *Proceso y Justicia Electoral, Tendencias contemporáneas del derecho electoral en el mundo. Memoria del segundo congreso internacional de derecho electoral*, México, UNAM, 1993,

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. La Apelación en el Contencioso Electoral, en: Manual sobre los Medios de Impugnación en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. IFE, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1992

GALVÁN RIVERA, Fabio, *Derecho Procesal Electoral Mexicano*, McGraw-Hill, 1ra. Edición, México, 1997,

MARTÍNEZ PEÑATE, Oscar. *El salvador: del Conflicto Armado a la Negociación 1979-1989*. bandek entertrises, primera edición, mayo 1995.

MELGAR ADALID, Mario, *La Justicia Electoral*, Primera Edición, UNAM, México 1999.

OROSCO HENRIQUEZ, José de Jesús, *Los Sistemas Contenciosos Electorales en América Latina, Justicia Electoral*, Tribunal Federal Electoral, Vol. V, N°. 7, México, 1996.

OSSORIO, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*, 1ª Edición Electrónica, Realizada por Datascan, S.A. Guatemala, C.A.

OTAÑO PIÑERO, Jorge Horacio, “*Resolución de conflictos electorales en la República Argentina*”; en *Seminario Internacional sobre Resolución de Conflictos Electorales*; San José, Costa Rica, 27 al 29 de marzo de 2000.

PARADA GÁMEZ, Guillermo Alexander. *Oralidad en el proceso civil*. Colección profesores volumen 1, Editorial UCA, 2008.

PEDICONE DE VALLS, María G. *Derecho Electoral*, Ediciones La Rocca, Buenos Aires, 2001. p. 87.

PEREZ GANDARA, Raymundo y otros, *Apuntes de Derecho Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Primera edición, México 2000.

PEREIRA ANABALÓN, Hugo, “Curso de derecho procesal, derecho procesal orgánico”, Santiago, Chile, Ed. Jurídica Cono Sur, edición actualizada, 1993.

QUEZADA MELENDEZ, José, “La competencia, derecho procesal chileno”, Santiago, Chile, Ed. Ediar Conosur, 1985.

SÁENZ JUÁREZ, Luis Felipe, *Antecedentes y evolución de los mecanismos encargados de la resolución de conflictos electorales: el caso de Guatemala*, en seminario internacional sobre resolución de, conflictos electorales, Perspectiva Comparada en Centroamérica, México y la República Dominicana, San José, Costa Rica, 27 al 29 de marzo de 2000.

SOBRADO GONZALEZ, Luis Antonio, derecho electoral y Justicia Electoral, republica de Ecuador día 23 y 24 de noviembre de 2009.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. *Apuntes de Derecho Electoral*, Primera edición, 2000.

TURCIOS PARADA, Nelson Moris. “Manual para la cobertura periodística de los procesos electorales en El Salvador”, Universidad de El Salvador, El Salvador 2011.

ULLOA H, Félix. *El sistema electoral, el proceso electoral y el evento electoral*. Colección kiosko electoral, Editorial Edit.-TSE, primera edición San salvador, El Salvador, abril 1997.

URRUTY, Carlos A. La justicia electoral en la Republica oriental de Uruguay”, *justicia electoral, revista del tribunal Federal Electoral*, Vol. 1, Nª 1, México D: F: 1992.

VESCOVI, Enrique. “Los recurso y demás medios de impugnación en Iberoamérica.” Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1988.

VILLEGAS ANTILLON, Rafael, *El Tribunal Supremo en la Constitución de Costa Rica, Justicia Electoral*, México, Tribunal Federal Electoral, núm. 1, 1992.

TESIS:

ALAS GUEVARA Alejandra Beatriz y Claudia Esperanza SERRANO MORALES. *“El Tribunal Supremo Electoral y la Garantía de Acceso a la Justicia Electoral”*, Ciudad Universitaria, San Salvador, Diciembre 2007.

MARTINEZ Bruno Y Sandra CORNEJO, “La competencia del Tribunal Supremo Electoral en el ejercicio de la jurisdicción electoral”, tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 1995.

GÓMEZ MARTÍNEZ, Ruth Noemí; *aplicación de las garantías constitucionales en el derecho de menores*, tesis de grado, Universidad de san Carlos de Guatemala facultad de ciencias jurídicas y sociales, Guatemala, Junio de 2007,

MARTINEZ QUEZADA, María del Carmen Y Marco Antonio MORAN MENDOZA. *El Desempeño del Tribunal Supremo Electoral en el trámite de las denuncias electorales de carácter administrativo para las elecciones 2004*, tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2005.

MEDINA TORRES, Luis Eduardo, *La justicia electoral en México: un análisis político del contencioso electoral y la calificación de elecciones, 1996-2003.* Tesis de postgrado, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA UNIDAD IZTAPALAPA División de Ciencias Sociales y Humanidades, México, D.F., 2002.

MORALES, José Humberto. *“La Independencia Judicial en la Jurisdicción Electoral Salvadoreña”*, programa de doctorado de derecho Público y de Ciencias Historico-juridicas, Universidad de El Salvador 2005.

PINEDA MELÉNDEZ, María Milagro, “*El comportamiento del Tribunal Supremo Electoral en las elecciones de 1994*”, tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 1994.

LEYES:

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (1983)

Asamblea Constituyente N°38, Publicado en el Diario Oficial 234, Tomo281, del 16 de diciembre de 1983.

CODIGO ELECTORAL, Tribunal Supremo Electoral, Versión Marzo 2012. D.L. N° 417, del 14 de diciembre de 1992, publicado en el D.O. N° 16, Tomo 318, del 25 de enero de 1993.

JURISPRUDENCIA:

Sala de lo Constitucional, Sentencia del 22 de junio de 2011, Inconstitucionalidad 2-2006, la Sala de lo Constitucional.

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador a las trece horas con veinte minutos del día trece de mayo de dos mil once. Ref. 7-2011.

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia Inconstitucionalidad 11-2005.

REVISTAS

LUNA RAMOS, José Alejandro Y PIZAÑA, Felipe de la Mata; “La protección de los derechos Electorales en el derecho electoral español”, En Justicia Electoral Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cuarta época, vol. 1, No. 6, 2010 - . — México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2010 - .

MARTINEZ RUANO, Pedro, “Los Modelos Latinoamericanos y Europeos de control Electoral”, en revista de Derecho Electoral, N° 13, Costa Rica, enero-junio de 2012.

MEDINA LIMA, Ignacio, *teoría de la jurisdicción, revista de la escuela nacional de jurisprudencia*, México, julio-diciembre, 1940, numero 7.

URRUTY NAVATTA, Carlos Alberto; “la importancia de los organismos electorales”, en *Revista de Derecho Electoral*, N. ° 3, Primer Semestre 2007, p. 12.

ZOVATTO, Daniel, *La reforma político-electoral en América Latina 1978-2009: evolución, situación actual, tendencias y efectos. En Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Cuarta Época, vol. 1, núm. 6, año 2010.*

OTRAS FUENTES:

ENTREVISTAS realizadas a: dos magistrados del Tribunal Supremo Electoral, el Licenciado Eugenio Chicas Martínez en su calidad de Magistrado Presidente del Tribunal Supremo Electoral y el Licenciado Gilberto Canjura Velasquez en su calidad de Magistrado Propietario del Tribunal Supremo Electoral a travez de su asesor juridico el Licenciado Douglas Espinal; un Magistrado de la Sala de lo Constitucional, el Licenciado Edward Sidney Blanco Reyes y una diputada de la Asamblea Legislativa, la Licenciada Jackeline Nohemi Rivera Avalos.

SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE RESOLUCION DE CONFLICTOS ELECTORALES, San José, Costa Rica 27 al 29 de marzo de 2000, *Perspectiva Comparada en Centroamérica*, México y la República Dominicana.

ALCUBILLA, Enrique Arnaldo; “Resolución de conflictos electorales en España” en *Seminario Internacional sobre Resolución de Conflictos Electorales*; San José, Costa Rica, 27 al 29 de marzo de 2000.

ARENAS BÁTI, Carlos Emilio; “Garantías del sistema mexicano de justicia electoral” VV.AA. En *Seminario Internacional sobre Resolución de Conflictos Electorales*; San José, Costa Rica, 27 al 29 de marzo de 2000. *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. Cuarta Época, vol. 1, núm. 7, año 2011.

MARTEL, JUAN JOSÉ, fundamentos para la modernización del sistema político electoral salvadoreño, una propuesta desde la sociedad civil, octubre 2010.

ZERTUCHE MUÑOZ, Fernando; “*Conformación actual de la autoridad electoral encargada de la resolución de conflictos electorales, competencias y mecanismos de resolución en México*” VV.AA. En *Seminario Internacional sobre Resolución de Conflictos Electorales*; San José, Costa Rica, 27 al 29 de marzo de 2000.

SITIOS WEB:

[http://es.wikipedia.org/wiki/Elecciones legislativas y municipales de El Salvador de 2012](http://es.wikipedia.org/wiki/Elecciones_legislativas_y_municipales_de_El_Salvador_de_2012) <http://eleccioneselsalvador2012.blogspot.com/>
visto el día 21 de septiembre del año 2012 a las 00:08.

Centro de Capacitación Judicial Electoral, Derecho Electoral Mexicano, México, Distrito Federal, marzo de 2011; disponible en [http://www.te.gob.mx/ccje/unidad capacitacion/materiales capacitacion.html](http://www.te.gob.mx/ccje/unidad_capacitacion/materiales_capacitacion.html).

Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Fondo de Cultura Económica. México, 1998, p. 1187, disponible en [http://www.idea.int/publications/electoral_law_la/upload/inlay tratado.pdf](http://www.idea.int/publications/electoral_law_la/upload/inlay_tratado.pdf)

http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=47673&idArt=6213212

<http://www.elfaro.net/es/201107/noticias/4691/>

<http://www.archivocp.contrapunto.com.sv/politica-partidos/csj-confirma-cancelacion-de-pcn-y-pdc>
<http://www.isd.org.sv/dev/reforma-electoral/caso-pdc-pcn/> (Iniciativa Social para la Democracia)
Páginas Web Oficiales del Tribunal Supremo Electoral:
<http://www.tse.gob.sv/index.php/2012-01-05-21-47-58/resoluciones-del-tse>; <http://www.tse.gob.sv/index.php/2012-01-05-21-47-58/jurisprudencia-constitucional-electoral>;
http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=47673&idArt=6213212
<http://www.diariocolatino.com/es/20110924/nacionales/96941/TSE-oficializa-inscripci%C3%B3n-de-Concertaci%C3%B3n-Nacional.htm>
<http://especiales.laprensagrafica.com/2012/elecciones/03/02/cn-a-primer-prueba-de-fuego/>

ANEXOS

ENTREVISTAS

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS



Diputada Propietaria

Diputada por el departamento de Cuscatlán

Grupo Parlamentario FMLN

jackeline.rivera@asamblea.gob.sv

Comisiones Legislativas a las que pertenece

l) [Comisión de Reformas Electorales y Constitucionales](#) (Vocal)

m) [Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales](#) (Vocal)

Trayectoria Política

n) Diputada Propietaria por el departamento de Cuscatlán
Período 2012 – 2015

o) Diputada Propietaria por el departamento de Cuscatlán
Período 2009 – 2012

Trayectoria Profesional

- Abogada y Notario de la República.
- Asesora del Tribunal Supremo Electoral.
- Colaboradora Jurídica de la Corte Suprema de Justicia.

ENTREVISTA

1. Que entiende usted por jurisdicción electoral:

Lo indicado sería que le llamásemos jurisdicción electoral, la materia electoral debe de ser concebida como una rama del derecho ya, y una de las ramas más importantes como la constitucional. En el país no tenemos jurisdicción electoral lo que existe es un Tribunal Supremo Electoral que aplica de manera irregular la ley electoral, que solo tenemos una, código electoral, es decir, para lo que significa, para la convivencia de la ciudadanía, la participación democrática de la gente, deberíamos de pensar en tener una jurisdicción electoral, con tribunales, con instancias, que permita y que se debe de incorporar en los pensum de las universidades, debe de enseñarse la materia electoral como una rama importante del Derecho, yo diría de las ramas más importantes del derecho.

2. Actualmente que aspectos podrían significar un avance en la jurisdicción electoral salvadoreña:

Yo pondría dos énfasis, si hablásemos de jurisdicción electoral. Para mí debería de haber una ley orgánica electoral, que estructure las instancias que separe la administración de los procesos electorales y la jurisdicción meramente dicha es decir donde pueda accederse también a la justicia electoral, que no hay, entonces debe de haber una ley orgánica, debe de haber un código que pueda contener una ley y una ley de procedimientos, o puede ser una ley electoral y una ley procesal electoral, eso para mí es impostergable ya para que la justicia electoral en el país. Entonces para mí esos dos énfasis para comenzar por algo. No digo que es lo último, pero creo que valdría la pena de poder tener una ley orgánica que separe esas dos competencias que ahora las subsume en un solo organismo que se llama Tribunal Supremo Electoral.

3- Que puntos son necesarios fortalecer para mejorar la Jurisdicción electoral en El Salvador?

Primero instaurarla porque no hay, o sea hoy por ejemplo hemos avanzado ya tenemos Ley de Partidos que eso es parte de la Jurisdicción electoral que debe de establecerse una competencia especial para aplicar esa ley, primero Dios mañana aprobamos los concejos plurales, que es otro avance en materia electoral en el país, pero necesitamos nosotros primero crear la Jurisdicción electoral, no hay, el Tribunal Supremo Electoral es instancia única, hoy con la Ley de Partidos nosotros hemos creado de alguna manera instancia pero para el régimen meramente de partidos políticos, que los partidos políticos solo son un actor en materia electoral, pero no son los únicos, pero allí hemos creado instancia por ejemplo los ciudadanos tienen como primer instancia el tribunal de ética del partido político para reclamar sus derechos como segunda instancia si le queremos llamar instancia tiene al Tribunal Supremo Electoral, para reclamar sus derechos y como última instancia pues los derechos de asociación que le confiere la constitución o sea es decir en otras palabras tiene el derecho a acceder a una instancia a través del mecanismo del amparo, pero no hay, o sea primero hay que crear una jurisdicción electoral, y para crear una jurisdicción electoral a mi juicio, opinión personal, debe de separarse la función del Tribunal. Un tribunal que administre procesos electorales y un tribunal que administre justicia electoral, que no existe. Deberá de existir esa separación de funciones.

4- Actualmente existe en la Asamblea Legislativa algún proyecto relacionado con el Sistema Electoral Salvadoreño o que vaya encaminado a mejorar el sistema electoral?

Hay anteproyectos viejitos diría yo en la Comisión de Reformas electorales, porque dicho sea de paso la Comisión de Reformas electorales es una de las veinte comisiones de la Asamblea legislativa, es una comisión temporal, no

tiene carácter de comisión permanente la Comisión de Reformas electorales, pero esta se crea a partir de los acuerdos de paz, antes no existía en la Asamblea Legislativa, por eso nace con el Tribunal Supremo Electoral, nace con el código electoral vigente, y tiene su carácter de temporal, pero hay expedientes, proyectos de Ley Procesal Electoral, hay Proyectos de Ley Orgánica Electoral presentados en distintos momentos desde el año 1994 a la fecha, y personalmente como partido político creemos que eso debe de ser una segunda gran reforma política al sistema político electoral del país.

5- Cuando se ha realizado un Proceso Eleccionario y ha existido alguna inconformidad mayormente a que instancias, medios o mecanismos de impugnación han recurrido para resolver esa inconformidad:

Para eventos electorales si se crea una jurisdicción electoral, que son las JRV, JEM, JED, o sea se crea una jurisdicción electoral temporal, pero no funciona, y no funciona porque no hay procedimientos, es decir el código electoral hoy que ya le sacamos la ley de partidos, ya que, se derogan del código electoral, yo me atrevería a decir unos veinticinco artículos del código, quedan derogados, que se refería al tema de partidos políticos, pero el Código Electoral tiene organización de organismos temporales, tiene registro electoral, tiene funcionamiento del Tribunal, el código electoral es todo, tiene un conjunto de normas que no definen procedimientos, por ejemplo le pongo un caso en el código electoral dice que una persona puede ser sancionada penalmente si falsifica información por ejemplo en el caso de la residencia cuando usted va a sacar su DUI debería dar información de la dirección real, pero hay un mecanismo para sancionar en el caso en que se descubra que la persona esta falsificando o verificar si la persona la información que está dando es correcta, no hay, porque basta con la declaración jurada que hace la persona ante el que le va emitir el DUI, le dice yo vivo aquí, yo vivo aquí, vivo aquí, pero no hay un mecanismo de verificación, solo hay jurisdicción

electoral para un evento electoral y el tribunal entra a conocer solo para incumplimientos o violación digamos en caso de campaña electoral o por algún conteo que no le sume los votos, es decir, solo para efectos de escrutinio en elección se crea jurisdicción, y no funciona, no funciona porque al final la JRV, porque dice, usted partido político tiene queja contra esa JRV, interponga recurso, pero nunca se tramitan y se hacen observaciones en el acta de escrutinio pero solo como simple constancia de la irregularidad. O por ejemplo le doy otro caso la gente que compra voto, eso es fraude, así se califica y el fraude electoral está sancionado penalmente, eso dice el código penal, pero vaya lo descubren a usted comprando votos, lo encuentran infraganti comprando votos, lo procesan, lo llevan preso pero su condena no surte efecto en el resultado electoral a usted lo condenan y el alcalde electo fraudulentamente toma posesión, allí hay un vacío, y le pongo este caso porque hoy en esta elección pasada hay casos concretos de esto, le hablo de un municipio de San Rafael Cedros, capturaron a los que andaban comprando votos, andaban con los papelitos allí, los echaron presos, es más los condenaron, pero la alcaldesa de Cedros tomo posesión y gobierna el municipio, entonces esa parte no está definida, por eso es que falta, a mi juicio, una ley adjetiva y una ley sustantiva, eso no hay, los que somos abogados lo conocemos, no hay la descripción porque es un solo conjunto de cosas y no existe el procedimiento, entonces y lo ideal sería separar la descripción de la conducta y definir el procedimiento expedito para sancionarlo al menos para que se cumpla.

6. Que tan importante es el papel que juegan la opinión pública y los medios de comunicación:

Determinante, pero que lo juguemos bien, por ejemplo, yo lo he dicho con medios de comunicación, hoy que en un evento electoral se pone de moda “la campaña adelantada”, ese término no existe al menos ni en el código

electoral, ni en nada que se refiera al tema electoral. Existe campaña adelantada no sé, qué es eso, en todo caso existe, en el código electoral, plazos que se refieren a convocatoria de elecciones, a inicio de propaganda electoral, pero el termino campaña adelantada no existe, pero aquí se le asimila al termino campaña adelantada como cuando usted antes de convocar a elecciones el tribunal usted comienza hacer campaña, los plazos que el tribunal establece cuatro meses para presidente, dos meses para diputado, un mes para alcalde, esos son los plazos para hacer campaña, para hacer campaña y pedir el voto, este es mi candidato vote por él, pero antes de eso debe de existir de manera permanente el debate político, el debate de ideas, de los partidos, de los actores, la rendición de cuentas a la gente, el pueblo debe de fiscalizar, aja que me prometiste cuando me pediste el voto, el pueblo debe de exigir que esas promesas se cumplan, pero los medios de comunicación deben de exigir un cumplimiento de la ley, yo les pregunto a ellos ustedes critican que hay campaña adelantada, ok, pero llega un partido político y le dice mire yo quiero anunciar este mi spot, entonces el medio de comunicación, si él cree que eso es campaña adelantada, no debería de vender esa pauta, si queremos hacer cumplir la ley, pero por un lado le decimos a los partidos políticos, están adelantando campaña, si pero yo como medio de comunicación me estoy prestando, si yo medio de comunicación me negara, el partido político no pudiera difundirlo, entonces claro que los medios de comunicación y la ciudadanía tiene un papel determinante. Yo siempre he dicho es tan corrupto el que ofrece como el que recibe, o sea es tan corrupto el que ofrece el pisto como el que recibe el pisto, entonces si hay que afinarlo, hay que afinarlo porque no podemos convertirnos en cómplices, pero te orienta.

7. De acuerdo a su opinión ¿cuáles son las características que debería tener la jurisdicción electoral?

Para mí debería de tener las dos partes que te planteé, debería ser una jurisdicción electoral dividida, para mí en dos, en dos competencias, por decirlo de alguna manera, la jurisdicción electoral que te judicialice los actos de incumplimiento de toda la rama de la ley electoral y la jurisdicción electoral que te judicialice los procedimientos que se dan en los eventos electorales, para mí deberían separarse, estoy dando una idea, no conozco las experiencias de otros países, pero debería de existir eso, por ejemplo la jurisdicción electoral permanente que debe de asegurarse, en primer lugar cumpla con lo que establece el código electoral, que el Tribunal Supremo Electoral debe de promover la socialización y la sensibilización de la ciudadanía, la participación democrática, deben de haber reglas y deben de haber alguien que le enseñe, eso no es competencia solo de los partidos políticos, es competencia de Tribunal Supremo Electoral. ¿Quién te garantiza que la participación ciudadana se hace no solo en los eventos electorales eso debe ser una instancia permanente que te verifique que si alguna persona por ejemplo te doy un dato el código electoral dice, que el Tribunal Supremo Electoral debe detener una fundación, el Tribunal existe desde 1992, y allí está escrito que debe tener una fundación, que es la fundación, que debe de tener un dinerito para fomentar la participación ciudadana, para sensibilizar a la gente para decirle a la gente mire cuan necesario importante es que usted opine, que decida, que participe, eso no existe se le deja a los partidos políticos, ya los partidos políticos lo hacemos, cada quien ya con su sesgo ideológico, pues si yo me convengo los que puedo para que voten por el frente, ARENA hace lo propio, pero no hay una instancia en el país que contribuya a enseñar mas allá de lo que pueda enseñar la universidad, que para mí ya debe de ser ya impostergable que se incluya la materia de derecho electoral, como una materia de estudio para todos los que salimos no solo abogados y abogadas sino para todas las carreras, porque el tema de la materia electoral es para todos los salvadoreños y salvadoreñas, no

solo para los abogados, entonces para mi debe de separarse debe de tener esa característica la jurisdicción permanente y la jurisdicción temporal no deben de subsumirse.

8. ¿Cómo califica el sistema de justicia electoral salvadoreño?

No hay manera de calificarlo porque no hay justicia electoral porque no hay jurisdicción electoral ¿debe de haber? Debe de haber, ¿es necesario avanzar en eso? Es necesario avanzar en eso. ¿Cómo lo vamos hacer? Lo que debemos buscar es una justicia electoral que garantice la participación de la sociedad, no perseguir y sancionar funcionarios, sino garantizar que la ciudadanía participe, que la ciudadanía no sea objeto de fraudes, que la ciudadanía se le cumpla que lo que se le promete le sea cumpla. A mi juicio un enfoque que pudiéramos tener. En caso que pensáramos tener una jurisdicción electoral en el país.

EDWARD SÍDNEY BLANCO REYES



Magistrado Suplente de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Ocupaciones actuales:

- Abogado y Notario
- Juez Quinto de Instrucción de San Salvador
- Profesor de Derecho Procesal Penal de la UCA
- Profesor de la Maestría de Derecho Penal Constitucional UCA

ENTREVISTA

PUNTOS DE VISTA Y OPINIONES DE LA SALA DE LO CONTITUCIONAL.

Comenzaremos hablando sobre algunos casos que la sala ha tenido conocimiento respecto del tribunal supremo electoral:

Aquí en la Sala de lo Constitucional se han conocido varios casos que están relacionados con la actividad del tribunal supremo electoral, por un lado impugnación de funcionarios como magistrados del tribunal supremo electoral y por otro lado impugnaciones también contra artículos específicos del código electoral, quizá en primer lugar en materia en cuanto que vincula

al tse, lo primero que conocimos nosotros fue una demanda de amparo presentada por tres candidatos que aspiraban a ser magistrados del tse en la elección del 2004, el magistrado Moreno niños que fue una demanda que se había presentado por tres miembros de la coalición PDC-CDU que había obtenido el tercer lugar en la elección de 2004 y el artículo 208 de constitución establece que el tse estará integrado por 5 miembros, 3 de ellos procedentes de los 3 partidos políticos que obtuvieron la mayor cantidad de votos en la ultima elección presidencial, pues resulta que esta coalición PDC-CDU fue la que obtuvo el tercer lugar, propuso una terna a la Asamblea y la Asamblea nombro al señor Moreno Niños que no pertenece a ese partido político sino que al PCN y los tres candidatos presentaron una demanda en el 2004, que prácticamente estaba engavetada fue hasta nuestra llegada en el 2009 que se le dio el tramite y se pronuncio la sentencia y allí efectivamente se dijo que había un nombramiento con infracción de la Constitución, porque ciertamente le correspondía elegir de las 3 personas que habían propuesto el partido que habían quedado en tercer lugar.

Pero como esta sentencia se pronuncio a finales del año 2009 y el periodo ya había concluido de 2004 a junio de 2009 simplemente se declaro que había cometido violación constitucional la asamblea y se habilito a los demandantes del amparo a reclamar indemnización por daños y perjuicios a la asamblea legislativa y porque el periodo ya había concluido, mas tarde la sala conoció de una nueva demanda por el nombramiento precisamente del mismo magistrado porque en 2009 lo volvieron a elegir como magistrado del tse, y la infracción que reclamaban en este caso era una inconstitucionalidad del decreto de nombramiento porque utilizando la misma disposición el artículo 208 de la constitución, las plazas para los tres partidos políticos que habían adquirido los tres primeros lugares en la elección presidencial, tienen legitimidad porque gozan del respaldo popular, pero en la ultima elección en la del 2009, solo participaron dos partidos políticos por lo tanto solo eran a

nuestro juicio dos los que tenían derecho a un magistrado en el tribunal del tse, y sin embargo la asamblea volvió a elegir al señor Moreno Niños de quien se sabe que era secretario de asuntos jurídicos del PCN, militante de ese partido político, abiertamente partidario, y que por lo tanto se considero que eso contravenía también al artículo 208 de la constitución, de manera que también se declaro inconstitucional y siendo que estaba en el cargo se ordeno el cese inmediato de sus funciones en el cargo, y se le ordeno a la asamblea que procediera a la elección de una persona no perteneciente a partidos políticos y menos quienes no habían obtenido el tercer lugar que es la legitimidad popular digamos que llevan estos magistrados del TSE, eso en cuanto a elección de funcionarios.

Impugnación de normas jurídicas

En cuanto a impugnación de normas jurídicas, se han impugnado muchas normas jurídicas del código electoral, en primer lugar se impugno unas disposiciones que exigían afiliación partidaria a los candidatos a diputados, la Sala determino de que en la constitución en el artículo 226 no establece ese requisito, ni le autoriza al legislador incluir requisitos adicionales, de modo que hoy por hoy estar afiliado al partido político no es una exigencia constitucional para ser diputado, por otro lado también se analizo desde el punto de vista del derecho a optar a cargos públicos que tenemos todos los ciudadanos con el derecho político, se unió también con el derecho más bien con una jurisprudencia procedente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en dos casos puntuales uno de México y uno de Nicaragua, donde la Corte tuvo que resolver en el sentido que no era indispensable pertenecer al partido político para ser representante del pueblo a través de la Asamblea legislativa, de manera que la Sala declaro Inconstitucional, ese artículo que exigía como requisito la afiliación partidaria y se habilito las candidaturas no partidarias.

Y por otro lado también se impugno otra disposición del mismo código electoral que establecían el orden de las listas a candidatos a diputados, es decir en estas disposiciones, se establecía que los partidos políticos presentarían listas cerradas y bloqueadas para candidatos a diputados de la Asamblea Legislativa y que el votante lo haría por la bandera y el voto iría a parar a los primeros de las listas propuesta y ordenada por las cúpulas partidarias. El actor, el demandante en este proceso lo que reclamaba es que se le obligaba al ciudadano a votar por una bandera y además el voto para los que la cúpula quería, porque como sabes, hay circunscripciones territoriales que presenta cada partido político, unas listas, entonces el orden de las listas era determinante para identificar quienes quedarían, prácticamente, cada partido político sabe a través de encuestas, sondeos de opinión, más o menos cuantos diputados aspiraran cada Circunscripción territorial de manera que ponían a los primeros de la lista a los que realmente querían y los últimos iban prácticamente de relleno, porque este sistema no permitía tomar en cuenta a los últimos de la lista, a eso se le llama lista cerrada y bloqueada, la Sala al amparo del derecho al voto libre, característica prevista en el artículo 78 de la constitución, determino que esa condiciones no satisface el carácter libre del mismo, por cuanto se obliga prácticamente a los ciudadanos a votar por candidatos que a lo mejor no quiere, entonces se declaro inconstitucional este sistema y se ordeno las listas cerradas y desbloqueadas, que permite al ciudadano votar por las personas directamente, es donde surge el conocido voto por rostro, lo que ha permitido en la última elección que candidatos que se encontraban en las ultimas de la lista pudieron ser diputados y a la inversa algunos que estaban en el los primeros lugares no gozaron de la preferencia del pueblo y no quedaron de diputados esto creemos que ha dado una apertura importante y una identidad entre el ciudadano y el votante porque tal como se dice en la

sentencia que las listas cerradas y desbloqueadas vinculan más al diputado con el pueblo mientras que las listas cerradas y bloqueadas vinculan más al diputado con el partido. Y la Sala se ha decantado por que haya un vínculo más cercano con la población votante, con sus votantes de cada circunscripción, que con el partido, ahí nosotros también decimos cosas importantes como que el sujeto por esencia de la democracia no son los partidos políticos, sino los ciudadanos, el ciudadano está por encima de los partidos políticos, que los partidos políticos son instrumentos para alcanzar una finalidad, creemos que rescatamos el derecho político de los ciudadanos.

Otra de las sentencias que hemos pronunciado es el sistema de cocientes y residuos, que también en el código electoral aparece este sistema de cocientes y residuos, esto significa que los diputados por cada partido político saldrán en el número de votos que obtengan en cada circunscripción territorial bajo una conversión electoral muy sencilla tantos electores divididos entre tantos diputados, establecidos para esa circunscripción, por ejemplo San Miguel tantos votantes tiene derecho a determinada cantidad de diputados, pues ahí se sacan los cocientes y residuos, ganando los mayores residuos para que puedan aspirar a un cargo de diputados. El planteamiento que hacía el demandante en este caso es que con este sistema de cocientes y residuos, nos encontrábamos con situaciones injustas, planteaba él, y ponía ejemplos reales de elecciones anteriores, de que un diputado en una misma circunscripción era diputado con treinta mil votos y otro diputado con igual voz y voto, de la misma circunscripción con cincuenta mil votos, nos decía un diputado vale más que otro. La Sala analizó las diferentes fórmulas de conteo de votos y la conclusión a la que llegó la Sala, es que este sistema de cocientes y residuos es el sistema que más se apega al mandato constitucional de la representación proporcional. Ensayamos incluso otras fórmulas electorales, obviamente la Sala no iba inventar otra fórmula

electoral, se ensayo otras formulas electorales existentes y puesta en práctica en otros países donde se determino, que cualquier otra fórmula, está orientada a potenciar los grandes partidos y anular a los partidos pequeños, porque esas formulas prácticamente desconocían la participación de las minorías, y nosotros lo que hicimos fue consultar el informe único del proyecto de la constitución, que es un documento histórico que se tiene como útil para la interpretación constitucional y en donde se establece la importancia de tener representación proporcional, es decir, no desconocer las minorías. Por eso, es que la Sala consideró prudente avalar la constitucionalidad de estas formulas de cocientes y residuos, y así se declaro, que es constitucional.

Por otra parte, otro tema que hemos conocido en materia electoral, son unos artículos del código electoral que permitían que los partidos políticos estaban facultados para presentar **parcialmente las listas**, por ejemplo si por La Libertad hay 10 diputados, cada partido politizo podía presentar cinco candidatos nada mas, ese tema dijimos nosotros que era inconstitucional y que había que presentar listas completas para darle al ciudadano mayor libertad de elección.

Impugnación de las resoluciones del TSE

El otro tema electoral que conocimos fue la impugnación de las resoluciones del TSE que antes establecía ese derecho a impugnar decisiones del TSE únicamente a los partidos políticos y para la Fiscalía General y lo que reclamaba el demandante es que los ciudadanos también tenían derecho de impugnar resoluciones que le afecten personalmente.

También con los candidatos independiente también conocimos posteriormente otras demandas, porque las reformas que habían introducido la Asamblea, hacían un tratamiento desigual entre el candidato no partidario

y el candidato partidario, que daba un tratamiento injustificadamente desigual, a uno le exigían una fianza y que al otro no le exigían una fianza, que se le exigía una mayor cantidad de firmas que al otro. También se conoció otra demanda y se ordeno una equiparación.

Nos llama la atención el caso respecto quien está legitimado a impugnar las resoluciones, ¿habilito a otros sujetos, que intervienen en la elección o en el proceso electoral, para que puedan impugnar cualquier resolución de las que resulten afectados sea del TSE o de los organismos electorales temporales?

Decisiones del TSE, que por ejemplo, lo que hacemos a través de esta resolución es otorgar al ciudadano, que particularmente se encuentra afectado por una decisión, pueda impugnarla directamente, en este tema estábamos un poco preocupados de que se fuera entender que todos los votantes tienen derecho de impugnar resoluciones, pero hicimos, utilizando las palabras adecuadas, para decir que solo podían hacerlo quienes resultaran afectados directamente, que comprobara el agravio, que le producía la resolución, hay temas donde en determinado municipio gana un partido político y tal vez por acuerdo de los propios partidos deciden otorgar el gne a uno de ellos, puede existir una persona que resultara agraviada y era conveniente que la Sala habilitara que se interpusiera recursos en contra de esas decisiones, es decir no desconocer a la persona del ciudadano, sino escucharla independientemente de los acuerdos a los que lleguen los partidos políticos. Yo no sé si al final alguien ha hecho uso de este recurso, creemos nosotros que es importante, por el protagonismo del ciudadano, esto viene en la misma línea que veníamos sosteniendo, la importancia del ciudadano en la democracia, su capacidad de opción, su capacidad de incidir en las decisiones políticas y eso es coherente con su derecho a apelar.

Con esa resolución ¿se dejó abierta la posibilidad del Amparo?

No se dejó abierta. Pero como en el amparo requiere el agotamiento de recursos idóneos administrativos, entonces frente a una negativa del tribunal si cabría si existe violación a un derecho político constitucional, cabría la posibilidad de un Amparo.

Podríamos hablar sobre la independencia y autonomía del TSE en cuanto a resoluciones, de acuerdo al artículo 208 de la Cn. Cuál es el punto de vista de la Sala respecto a la autonomía e independencia del TSE para resolver los conflictos?

Como Sala no sea ha analizado ningún tema relacionado con la autonomía e independencia del TSE, así que sobre ese punto no se podría, porque no lo hemos analizado digamos a través de alguna resolución y tampoco me gustaría dar una opinión.

Nos parece interesante el caso respecto a la afiliación partidaria y su necesidad:

No es necesario de acuerdo al Art. 26 C, quiero decirle que el día que pronunciamos esa sentencia en el 2010 ese mismo día en la noche, la Asamblea Legislativa tomó un acuerdo de reforma constitucional en donde el Art 126. Acordaron incluir justamente los dos temas que resolvimos ese día, es decir que para ser diputado es necesario ser propuesto por un partido político y luego le agregaron también que un partido político es quien va proponer la lista cerrada y bloqueada, es decir como lo tenían antes, pero como sabes para la vigencia de una reforma constitucional es necesario que una nueva legislatura al elegir esta ratifique con 56 votos ese acuerdo de reforma constitucional. Hay una demanda de inconstitucionalidad en contra de ese acuerdo de reforma de constitucionalidad, que fue admitido la

semana pasada, para permitir a la sala analizar, si es procedente cambiar la disposición constitucional, de en los términos que ha sido acordado.

EUGENIO CHICAS MARTÍNEZ



Magistrado Presidente del TSE

ESTUDIOS REALIZADOS

- Estudios de la carrera de Administración de Empresas en la Universidad de El Salvador
- Programa Ejecutivo para Gerencia de Partidos Políticos. INCAE, San José, Costa Rica.
- Curso sobre Planeación Estratégica. INCAE, San José, Costa Rica.
- Curso sobre Planeación Estratégica. FEPADE, San Salvador, El Salvador.

ENTREVISTA

Como definimos al TSE desde el punto de vista de la Cn:

El caso del TSE de El Salvador hay que verlo en el contexto histórico de un hecho fundamental, que es los acuerdos de paz, porque antes de los

acuerdos de paz lo que el país tenía era un concejo central de elecciones, que estaba abocado más a la función administrativa de organizar las elecciones, que a la visión integral de juntar las dos funciones fundamentales de una organización electoral la cual es montar y administrar los procesos y ejercer jurisdicción sobre los mismos, fue en el marco en los acuerdos de paz en el que hay un capítulo especial dedicado a la reforma política, y dentro de la reforma política el tema de la reforma electoral que dio las bases para crear una nueva institucionalidad en el país que de acuerdo a la constitución lo que ha buscado es en primer lugar crear un tribunal que resume las dos funciones tanto administrativas como jurisdiccionales, pero también un tribunal sui generis que es como la mayoría de tribunales de América Latina y es que son tribunales compuestos con una visión político partidaria y con una visión institucional, para el caso del tribunal, el legislador, el constitucionalista de aquella época lo que hizo fue conformar un híbrido jurídico en el que hay tres magistraturas que corresponden a los tres partidos políticos que logran mayoría en la última elección presidencial y hay dos titularidades que provienen de la corte suprema de justicia y tres de los partidos entonces de esa forma se conformó un colegiado de cinco personas con cinco suplencias que se eligen ternas que tienen la misma naturaleza, entonces por lo tanto en el salvador tenemos un tribunal supremo electoral que lo que busca es equilibrar el sentido como dice el 208 y el 209 de la constitución en el cual no prevalezco un partido sobre otros partidos, sino que se establezca un equilibrio en la función, eso en primer lugar. Ahora bien el legislador posteriormente en ese marco separó un tema fundamental, separó la identidad de la identificación de la función electoral, por ejemplo, eso dio pie a crear, luego la normativa unos años después que quedó latente después de los acuerdos de paz y se materializó hasta el año noventa y seis con la creación del registro nacional de las personas naturales que crea la normativa en el año 96 pero la materializa hasta el año 2000, en el año 2000

se integra por primera vez esa institución y en el 2001 surge el DUI como, Documento Único de Identidad, señalo ese capítulo, porque hay países de América donde no hay dos instituciones sino que tres como es el caso de Colombia, Perú, donde hay una comisión electoral nacional, un contencioso y un organismo que ve el tema de la identificación, el salvador lo que tenemos un solo Tribunal Electoral pero ya sin la función de la identidad, esa fue separada y ahora lo que existe es el RNPN. Hay otros países donde, como dominicana donde hay solo dos instancias una comisión electoral Nacional que tiene el tema de la identidad y la identificación y un contencioso que ve el tema jurisdiccional. En Centroamérica, en todo Centroamérica somos tribunales únicos ese es el fenómeno de Guatemala, honduras, el salvador, Nicaragua, costa rica y panamá, en esta región, solamente hay un solo organismo que ve lo administrativo y jurisdiccional en lo administrativo por lo que tenemos que velar es por las competencias relativas en materia administrativa a organizar el evento electoral pero hay competencias de ley en materia administrativa que son los tiempos que ya señala la Ley en procesos de inscripción, en procesos de jurisdicción, están señalados y desde la visión jurisdiccional tenemos que dirimir todos los procesos de inscripción de nuevos partidos políticos, tenemos que ventilar también los conflictos que se dan dentro de los partidos, tenemos que resolver los recursos que ocurren dentro un proceso electoral y hoy que estamos a las puestas de algo nuevo, y lo nuevo es ventilar la aplicación de la nueva ley de partidos políticos que de eso hablaremos ya aparte de ese tema. Pero en definitiva pues somos un organismo que resume en definitiva actividades administrativas y jurisdiccionales en el ámbito de ser, como lo señala la Constitución la máxima instancia en materia electoral, señalo eso porque hemos tenido fuertes litigios con la Corte Suprema de Justicia, con la Sala de lo Contencioso Administrativo cuando pues, ha tratado de invadir nuestras

competencias y nos ha obligado a acudir a la Sala de lo Constitucional para dirimir en este caso nuestras propias competencias.

Sobre los Organismos electorales temporales ¿se les delega jurisdicción, tiene competencia para conocer sobre determinados conflictos?

En primer lugar, el tribunal tiene la autoridad para crear los organismos temporales que ya establece la ley que son en este caso la junta electoral departamental, la junta electoral municipal y la junta receptora de voto, la nueva normativa aprobada, hace unas semanas de voto desde el exterior ha creado una nueva figura que es homologa a las anteriores, pero que bastante tiene sus propias particularidades, que es la JEDEX, que es la junta electoral para el voto desde el exterior y la JRVEX, que es la junta receptora de votos para elección de votos desde el exterior, estas dos son nuevas figuras, ¿Cuáles son las competencias de estos organismos en materia jurisdiccional? Bueno la junta receptora de votos, por ejemplo, es la encargada de administrar el evento electoral el propio día de la elección ¿Cuáles son sus competencias? Sus competencias son en primer lugar calificar quien reúne o no la condición de poder votar o no en esa circunscripción, en esa junta receptora, llega un elector, por ejemplo, yo vivo en Suchitoto, llega un elector de San Martín y él dice que vive en Suchitoto y efectivamente vive en Suchitoto, la junta receptora coge el DUI y en ese momento esa junta receptora tiene que determinar, y es una función jurisdiccional, si permite a ese elector votar en esa circunscripción, entonces la junta receptora le dice mire elector usted no aparece en el padrón.

Pero pongo otro caso, muy sencillo, cualquiera diría que no puede ir más allá de las competencias que le da la propia ley, pero hay un caso muy particular y es cuando una persona vive en Suchitoto, aparece en el padrón de Suchitoto, pero en el periodo de cierre de registro electoral cambio de

dirección y hoy aparece con un DUI que es de San Martín y él llega ante la junta receptora, aparece en el padrón, pero su DUI ya no pertenece a esa jurisdicción, yo no le puedo decir como tribunal, que debe de hacer, a veces como Magistrado he estado presenciando casos de esos y yo no puedo intervenir, es la junta receptora como órgano colegiado que en ese momento debe de determinar, si permite o no, votar a esa persona, y ese es su criterio. Otro caso en que ejerce jurisdicción la junta receptora, un ejemplo que hubo, en un centro de votación en el 2009, no sé si fue el INFRAMEN o uno de estos centros de votación que están cerca de la Universidad, llegó la señora Ana Vilma Escobar hoy diputada, antes vicepresidenta, llegó a votar y después de votar mostró la papeleta en que había votado, y esa junta receptora decidió anularle el voto, en ese momento ejerce jurisdicción. ¿Por ser secreto el voto? Fíjate que no, ese es un tema polémico jurídicamente porque hay dos, la doctrina te establece dos variantes en ese principio y es que el voto es secreto como una prerrogativa y que los organismos del Estado tenemos la obligación de garantizar que el voto sea secreto, pero algunos juristas dicen: mire pero yo puedo decidir no hacer secreto mi voto, y yo puedo decidir renunciar al voto secreto, tal cual como ocurre con un ciego, un ciego llega a una junta receptora y la única manera que establece la normativa, para preservar su derecho al voto, como él no sabe y alguien podría marcar mal su papeleta, que a viva voz que diga por quien va a votar y que el vigilante de ese partido asegure que se marca por la preferencia del ciego. A partir de ahí es que algunos juristas establecen que el secreto es una prerrogativa, que es obligación del Estado generar las condiciones, pero es voluntario renunciar a él. Pero la JRV dice: es que yo no le anulo porque rompió el secreto, sino que el mostrar la papeleta es un hecho de proselitismo, en un momento en que es prohibido hacer proselitismo, es otro enfoque jurídico, ósea no se anula por ser secreto se anula por la misma investidura del cargo de ella como vicepresidenta, si cuando hay una cola de

electores ella muestra por quien voto, está renunciando al voto secreto y está haciendo un acto de proselitismo en un momento en que la ley prohíbe hacer proselitismo, pero es un enfoque totalmente diferente. Entonces en ese momento cuando la Junta receptora le dice: le anulo el voto, ejerce jurisdicción, de la misma forma hay otro momento en todo el proceso de votación en la calificación de quienes votan y quienes no, o en la calificación de la validez del voto, en ese momento la Junta Receptora ejerce jurisdicción, igual lo hace en el escrutinio, en el escrutinio cuando se encarga de establecer categorías de voto, cuando un voto es válido, cuando un voto es nulo, cuando un voto es blanco, cuando un voto es impugnado, que es una categoría novedosa que tiene nuestra normativa, que no la tienen otras normativas en otros países, esa es la junta receptora.

La Junta Electoral Municipal, tiene otras competencias, por ejemplo dirime denuncias y recibe denuncias, sobre incidentes de campaña de violación de normativas, recibe denuncias, las procesa y las traslada. La Junta Electoral Departamental tiene otras competencias que no tienen las anteriores y es de inscribir las candidaturas municipales. Por ejemplo en un proceso eleccionario de acuerdo al Código quien inscribe las candidaturas de Concejos municipales de alcaldes y concejos municipales, es la JED, ellos hacen el proceso, inscriben la candidatura y las remite al tribunal o sea que estos órganos ejercen jurisdicción en ese sentido. Si hay denuncias en una primera instancia las dirime la Junta Electoral Departamental, cuando no puede avanzar remite las diligencias al TSE.

Otra figura de la que quisiéramos hablar es sobre el Fiscal Electoral ¿cual es el papel del mismo en la jurisdicción electoral?

La figura del Fiscal Electoral es muy novedosa, fiscales electorales solo son conocidos en Panamá, donde esta figura está muy desarrollada es uno de los modelos más desarrollados de Fiscalía Electoral, México la tiene bastante

desarrollada y la nuestra que es muy incipiente, es el Fiscal muy incipiente, porque el Fiscal Electoral en nuestro caso no es producto de una elección, sino que el Fiscal es un representante designado del Fiscal General, el Fiscal Electoral dentro de sus atribuciones esta nombrar Fiscal de corte por ejemplo y esta también de nombrar el Auditor Fiscal y además nombra el Fiscal Electoral, recientemente a nombrado a la Fiscal Electoral, la señora hace poco la conocí, que ya la nombro el Fiscal Electoral. Pero bien ya tenemos Fiscal Electoral, cual es su cometido, cual es su función al igual que la Fiscalía en otros temas su función es perseguir el delito electoral, ser el canal para dirimir e investigar el delito electoral y quien ejerce jurisdicción en ese sentido somos el Tribunal, sin embargo el Fiscal Electoral que es en nuestro país? Es una funcionaria con una secretaria y un motorista, nada más, entonces no ha podido resolver sus competencias, ese es un tema que estamos discutiendo con el Fiscal General, porque la Fiscalía Electoral, lo único que hace es el propio día de las elecciones despliega un ejército de fiscales en la mayoría de los centros de votación, igual para perseguir la comisión de delitos, que se puedan suscitar a raíz del evento electoral, entonces durante los días anteriores al evento electoral nombran un ejército de fiscales, porque son más de mil fiscales, porque en esta elección serán mas de mil setecientos centros de votación, hay fiscales que tienen que estar entre dos centros de votación, entre dos escuelas viendo haber que pasa, si hay algún delito que se cometa, generarme los delitos que atienden ellos son vinculados a violencia electoral, destrucción de materiales electorales, fraude electoral, compra de votos, presunta suplantación de identidades, ese es el tipo de delitos que ellos persiguen. Pero digo, es muy limitado, porque no está debidamente desarrollada la institucionalidad del Fiscal Electoral, lo nombra el Fisca General y en ese sentido no hay problema, tiene toda la potestad que le da el Fiscal General, el problema es mas de recursos, de capacidad organizativa y de logística.

¿Cuáles serían los principales avances del Tribunal Supremo Electoral desde su creación?

Es una institución nueva apenas tiene veintiún años después de la firma de los Acuerdos de Paz, en este periodo lo que ha podido avanzar es un sistema organizativo que le ha permitido manejar en mejor forma todos los procesos electorales por ejemplo, nosotros a estas alturas hemos podido construir una dirección jurisdiccional, con un Director, dos subdirectores y todo un grupo de más o menos doce abogados y abogadas que son los que lleva toda la función jurisdiccional, además de eso tenemos una dirección de operaciones logísticas, que es la que se encarga desde la investigación tecnológica a todos los procesos de montas de papeletas, supervisiones los centros de votación, esa dirección logística es la que se encarga de visitar y acondicionar todos los centros de votación a nivel nacional, una escuela tenemos que ver que tenga energía eléctrica, que tenga agua, las cercas perimetrales, los accesos, que las aulas estén en óptimo estado para poder votar si no tenemos que invertir, en mejorar esas condiciones y esa es la DOE que se encarga de eso, de preparar todo el kit general y específico que son desde papeletas sellos, toso el material logístico, marcadores todo lo que se va a utilizar, tenemos lo que es el área de soporte informático, la gerencia de soporte informático que es la que se ocupa de desarrollar el software y adquirir el hardware necesario para todos los procesos electorales, ponerle soporte informático a cada área, diseñar programas, comprar programas informáticos, capacitar personal, desarrollar nuevas aplicaciones informáticas que vuelvan mas ágiles el proceso electoral, como lo que hicimos en la última elección que es poner las actas de cada mesa en la web, y cualquier persona que sirvió en una mesa puede ir a nuestra web y revisar que el acta que esta puesta allí y que se totalizo lleva su firma, los datos que él puso, los

manchones que tuvo, que es el mismo documento, eso depende la dirección informática.

Tenemos en eso mismo la dirección de secretaria general, que la secretaria general es una mujer que registra todos los hechos que establece este tribunal todas las diligencias que ingresan a este tribunal o todas las actuaciones que tiene el organismo colegiado, que somos cinco titulares y cinco suplentes, la secretaria general esta permanente con nosotros registrando todas las actuaciones, secretaría es un área grande, luego tenemos la OAT y la OACI, que es la Unidad Financiera y la Unidad Compras y Adquisiciones son relevantes porque, por ejemplo un evento electoral como al que vamos, administramos en un año un presupuesto de más de cincuenta millones de dólares, a todas esas áreas les toca llevar registros de todo, porque después tenemos la Corte de Cuentas encima revisando auditando de cómo ejercemos tenemos la Unidad de Auditoría Interna, en ese sentido tenemos una unidad de auditoria informática. Entonces los avances que ha habido es poder contar con estos veintiún años, con un cuerpo electoral, una organización electoral, muy bien capacitada, muy bien montada, con buenos expertos, que hemos formado por años a este personal, con cooperación internacional, huyendo a otros eventos electorales, trayendo técnicos, entonces los resultados en definitiva es una muy buena organización electoral, porque una elección implica la movilización humana más grande en los tiempos de paz, una elección se monta con más de trescientas mil personas a nivel nacional, entonces los avances son poder contar con un cuerpo organizado, una normativa de reglamentación que nos permite funcionar como institución , un marco de ley que nos lo da el código, pero una serie de reglamentación, infraestructura hemos podido desarrollar alguna infraestructura en estos veintiún años, un edificio que hoy recién lo adquirimos sobre la carretera a Comalapa que es todo nuestro centro de operaciones esto es apenas la casa donde funciona el colegiado, pero en

esta zona nosotros ocupamos nueve casas diferentes, entonces organizativamente, administrativamente y legalmente hemos podido desarrollar lo necesario para contar con una solida organización electoral.

Existe actualmente alguna limitante para desarrollar la jurisdicción electoral:

Hay limitantes, yo creo que una de ellas es que contamos con un mal código electoral, un mal código electoral porque este código electoral tiene más de ciento ochenta reformas, o sea el Código Electoral nuestro ahorita, es como aquellas cobijas guatemaltecas de remienditos, esta parchado de reformas más de ciento ochenta reformas, eso ha hecho que desde hace varios años, nosotros hace ocho años le enviamos a la Asamblea Legislativa, la propuesta de un nuevo Código Electoral. La Asamblea nos ha ofrecido en mayo aprobar ese nuevo Código Electoral, entonces una de las limitaciones que tenemos para poder avanzar más y mejor es poder contar con una nueva normativa legal, entonces eso está dado por la falta de un buen Código Electoral que ya hay un debate sobre eso, pero también, porque no tenemos una ley de procedimientos electorales, hay una propuesta en la Asamblea Legislativa desde más de ocho años de una ley de procedimientos electorales, eso nos está afectando y lo otro es que también nos hace falta una ley orgánica para el tribunal, eso es fundamental una ley orgánica para esta institución, que no tiene ni un Código Electoral adecuado, ni una ley de procedimientos electorales, ni una Ley Orgánica, eso diría que son las cosas que nos hacen falta. Luego hay una serie de reformas que no han avanzado hasta hoy, es reciente la ley de partidos políticos esa apenas la vamos a implementar, tenemos que desarrollar seis reglamentos en diez meses, tenemos que tenerlos preparados próximamente seis reglamentos y nos da diez meses la ley para eso, luego hay otras normativas que no se han podido todavía aprobar, por ejemplo los concejos plurales que no se ha

podido aprobar, la Ley de Concejos Municipales Plurales y necesitamos una normativa de disertación electoral, o sea que hay un conjunto de reformas todavía incipientes, hoy la Ley de Partidos Políticos les da a las mujeres un treinta por ciento de participación, les da un nuevo marco de participación del treinta por ciento a las mujeres a mi me parece que esa es una limitación, al menos las mujeres tendrían que tener derecho a mi juicio a un cincuenta por ciento de participación electoral la ley solo les ha dado treinta, no dio para mas, a mi juicio creo que es una limitación también. Yo diría que las principales limitaciones son jurídicas pero de formas como en ese sentido les he señalado, otras son presupuestarias, siempre hace falta dinero para hacer mejor las cosas.

Que nos podría comentar sobre el voto en el exterior:

El voto en el exterior es un derecho constitucional de los salvadoreños, eso ya estaba ganado constitucionalmente, lo que el legislador no había hecho llevarlo a normativa secundaria, regularlo para poder ejercer ese derecho, creo que es un paso trascendente para El Salvador, en el mundo hay más o menos doscientos veinte países de esos ciento doce votan en el exterior, que en ese caso al legislar ese derecho, la regular ese derecho el país da un paso a la modernidad reconociendo algo importante a esta comunidad, en nuestro caso es relevante porque más de un tercio de salvadoreños vive en el exterior, con más de tres millones de salvadoreños en el exterior, el problema que tenemos es de identificación y identidad, tenemos gente en el exterior que no tiene partida de nacimiento, que no tiene un Documento Único de Identidad, nuestros mojados, y si bien el derecho constitucional esta ejercido para el ejercicio de los derechos tiene condiciones y una de las condiciones es la identidad y la identificación, y yo creo que para la altura de la próxima elección, poca gente tendrá resuelto ese tema, que decir probablemente cuente con identificación después doscientas mil personas a

lo sumo porque es un proceso lento que al fin este gobierno logro que en estos meses se aperturaran en Estados Unidos, en diferentes países emitir la documentación e identificación de identidad. Ha habido durante estos tres años resistencia de partidos de derecha en el país que no permitieron que no habían permitido que se entregara DUI en el exterior, eso nos retraso mucho, entonces es por lo tanto un derecho conquistado, un derecho asegurado constitucionalmente, un derecho hoy regulado por la ley, e esa ley, pero un derecho regulado que se empezara a aplicar poco a poco.

En cuanto a la jurisdicción electoral como se resolverán los conflictos que se susciten en el exterior:

El voto en el exterior en sí mismo es imperfecto, porque no podemos ejercer jurisdicción de manera extra territorial ósea nuestra leyes nuestras normas son validas en nuestros límites territoriales, pero ya perseguir delitos electorales en el exterior es una de las intervenciones, por eso en materia de derecho hay una corriente que plantea el ejercicio de los derechos en el país donde se reside, por ejemplo, y ya de eso varios países están haciendo acopio de ese derecho, España por ejemplo, ya permite que cualquier residente permanente puedan votar en elecciones locales, por ejemplo Argentina lo permite, Venezuela lo permite, es decir si yo voy y residido en España y me establezco en España aunque no me haya nacionalizado, aunque siga siendo extranjero, pero teniendo un residencia permanente porque allí estudio al trabajo, por cualquier otra circunstancia que me establecí en España no me he nacionalizado pero soy residente y puedo votar eligiendo autoridades locales, esa es una nueva corriente una hueva tendencia que es un tema de derechos políticos de derechos humanos en el sentido de reconocer la ciudadanía universal, no hay ciudadanos ilegales, hay indocumentados, pero ilegales, este es un tema superior en el sentido de por ejemplo, el interés futuro para nosotros debiera de ser que si los

salvadoreños en Estados Unidos o en cualquier país trabajan ahí, viven allí, pagan sus impuestos, conviven con la comunidad, hacen sus relaciones sociales, aportan al engrandecimiento de ese país que participen en ciertos rangos de las decisiones políticas de ese país, llenando sus requisitos de ley esa es la tendencia. Por esa imperfección que tiene el voto en el exterior, que algunos juristas cuestionan como alguien que no viven allí, vota y decida por las autoridades, sobre las cuales no va a tener control, por eso ese cuestionamiento es complejo, porque como perseguimos de manera extraterritorial un delito electoral, yo hace poco me lo planteaba en un evento que teníamos, les decía, bueno el voto es secreto y como el voto desde el exterior es anticipado, no es el día de la elección, sino que días antes para poder enviar la correspondencia, que hago yo si un ciudadano en Canadá o en Australia pone su papeleta pone su cámara de computadora y vota en línea y vota ante todo el mundo y muestra su papeleta, estará rompiendo el secreto del voto estará haciendo proselitismo, puede hacer campaña cuando la ley no lo permite setenta y dos horas antes del evento electoral y como le aplico norma, por eso jurídicamente el voto desde el exterior es imperfecto, pero es un derecho y el derecho es superior a las imperfecciones que pueda tener su ejercicio, que por lo tanto no tenemos herramientas legales para perseguir los delitos que se puedan suscitar en la aplicación del voto desde el exterior por la extraterritorialidad.

Cual sería el mecanismo de votación en el exterior:

Lo que establece la Ley es lo siguiente, por eso no es voto en el exterior, es voto desde el exterior, esa diferencia semántica, contempla un tema de fondo, lo que va ocurrir si esta en los Ángeles que requisitos le voy a poner para que pueda votar, primero debe de tener DUI, segundo el DUI que tenga debe de estar vigente, no debe de estar vencido, tercero además de estar vigente debe de tener una residencia de el exterior, porque hay mucha gente

que tiene el DUI vigente de Soyapango y vive en Los Ángeles, no puede votar así su DUI debe de referir la ciudad que vive en el exterior y el cuarto requisito es que se empadrona, eso significa que me diga aquí estoy yo quiero votar, porque como hay tanta gente y porque el legislador lo que me regula es voto epistolar o sea voto por correspondencia eso tiene sus ventajas, porque si usted me dice yo soy fulana de tal resido en Virginia, mi dirección llena los requisitos de ley, entonces en una fecha en diciembre, yo tengo que enviar las papeletas de votación de la primera y de la segunda vuelta, escoge una papeleta la marca, pone en un sobre blanco que no tiene ninguna descripción allí lo guarda y cierra y hay un sobre mas grande donde usted lo mete, en ese sobre grande allí me manda sus referencias, eso se maneja por correo certificado, que el tribunal lo paga aquí, se manda ese correo certificado, viene al tribunal, abrimos el correo, verificamos que es quien dice ser, porque nos pone datos de su DUI, lo firma y todo eso, verificamos que es la electora que dice ser, y si eso ocurre cogemos el sobre dónde viene el voto, lo metemos a una urna, lo revolvemos con otros votos, y nosotros no sabemos por quien voto, la JRVEX, que es la del exterior, recibe ese voto recibe sus datos, lo deposita en la urna y lo revuelve eso es veinte días antes de la elección, y puede hasta el propio día de la elección ese sobre, el día de la elección a las cinco de la tarde para la votación, como se cuentan los votos en al JRV normales así JRVEX del exterior abrirá los esos sobres y contara esos votos, ese es el mecanismo. No tiene que ir a un consulado a una embajada, desde la dirección que envía desde su empadronamiento, desde esa le enviamos las papeletas.

Si hay segunda vuelta, por eso le hemos enviado una segunda papeleta. ¿Y quiénes van en segunda vuelta como hemos hecho para enviar esa segunda papeleta?

El profesor Sánchez Ceren, el señor Quijano, el señor Antonio Saca y un señor de apellido Hurtado teniente coronel de PSP, ellos son los cuatro candidatos, que pueda ser que se inscriban otros dos candidatos más. El dos de febrero son las elecciones, todos esos candidatos, lo más probable es que nadie logre lo que exige la ley, el cincuenta por ciento más uno, por decirle si votara un millón de personas para que ganara alguien, necesitaríamos quinientos mil más un voto, es decir la mitad más un voto, ese es el requisito, si hay tres candidaturas fuertes lo probable es que ninguno de los tres llegue a la mayoría, el cincuenta, Mas uno en la primera elección. ¿Quiénes van a la segunda vuelta? Los dos que logren la mayor votación, pero nosotros antes en diciembre antes de la votación le tenemos que mandar dos papeletas una donde vayan todos los candidatos y la segunda papeleta, lo que hacemos es mandar una papeleta que tiene todas las características de ley pero la que queda es un cuadro en blanco, porque no sabemos quienes van a pasar a segunda vuelta. Por eso la segunda papeleta no lleva partido sino que un cuadro en blanco para que el elector para que quienes compitan en la segunda vuelta solo pone el nombre del partido y ya.

GILBERTO CANJURA VELASQUEZ



DATOS GENERALES

NOMBRE: Gilberto Canjura Velásquez

NACIONALIDAD: salvadoreña

PROFESION: Abogado y Notario

E-mail: canjura.gilberto@tse.gob.sv

FORMACIÓN ACADÉMICA

- Licenciatura en Ciencias Jurídicas Graduado de la Universidad de El Salvador, UES Promoción “Oscar Arnulfo Romero”

EXPERIENCIA LABORAL

- **Actualidad:** Magistrado Propietario del Tribunal Supremo Electoral
- Miembro de la Federación Salvadoreña de Boxeo (Desde 2005)
- Asesor del Director del Centro Nacional de Registros de El Salvador (Periodo 2010)
- Impulsor en la formación de la Asociación de Registradores del CNR(Periodo 1996 – 2010)
- Asesor y Apoderado de Organizaciones no Gubernamentales (Periodo 1981)

- Abogado en el caso del Asesinato de Monseñor Oscar Arnulfo Romero (Periodo 1978 – 1992)
- Abogado Defensor de Presos Políticos (Periodo 1978 – 1986)
- Arzobispado de San Salvador Asesor Jurídico del Arzobispado de El Salvador
- Ordenamientos Registral por primera vez del patrimonio de la Iglesia Católica
- Asesoría Jurídica a personas de escasos recursos
- Notario del Tribunal Eclesiástico
- Problemática legal de parroquias
- Representante de la Iglesia Católica ante el COEN a raíz del terremoto de 1986.
- Juzgado de Inquilinato y Quinto de lo Civil de San Salvador como Colaborador Judicial (Periodo 1978)
- Juzgado Tercero de lo Penal de San Salvador como Colaborador Judicial (Periodo 1977)
- Juzgado Primero de lo Penal de San Salvador como Colaborador Judicial (Periodo 1976)

EXPERIENCIA PROFESIONAL

- Experiencia en el ejercicio de la Función Notarial
- Elaboración de Estatutos y Circulación de Escrituras de Constitución de Asociaciones y ONG's
- Ejercicio de la Defensoría en Material Penal
- Ejercicio de la Procuración en Materia de Familia, casos contenciosos como jurisdicción voluntaria
- Apoderado de diversas Organizaciones No Gubernamentales
- Capacitador y Asesor en Derecho Municipal a ONG's y Municipalidades

TRABAJOS PUBLICADOS

- Anteproyecto de Ley de Medicamentos, con el auspicio de APSAL y presentado a la Asamblea Legislativa
- Diferendo limítrofe de los municipios de Ciudad Delgado y Cuscatancingo. (Publicado en España)
- Anteproyecto de Ley General de los Deportes de El Salvador

ENTREVISTA

Avances que ha tenido el tribunal supremo electoral a partir de su creación

Específicamente En la función jurisdicción a través del tiempo se han venido consolidando una serie de precedentes jurisdiccionales que han venido a resolver una serie de problemas que no están regulados por el código electoral, y entonces a través de la jurisprudencia y a veces hasta de forma pretoria el tribunal ha tenido que diseñar una forma de cómo resolverlos , le cito por ejemplo el caso del control de los estatutos de los partidos políticos, aunque el código electoral da una idea de que el tribunal no debería ejercer ningún control si no que por ejemplo cuando los partidos políticos reforman sus estatutos el tribunal lo que hace es recibir la comunicación que ellos hacen y luego publicarlas en el diario oficial el tribunal a través de su jurisprudencia ha entendido de que debe realizar un control constitucional y legal de esa reforma entonces jurisprudencialmente se ha establecido ese criterio, digamos q los mayores avances ha sido en crear una serie de precedentes q ha servido para solucionar determinados problemas que no están regulados expresamente en el código electoral.

Limitantes para ejercer la jurisdicción electoral

Fundamentalmente es la legislación hay algunas cuestiones que ameritan ya una regulación mediante una técnica legislativa mejorada, si hay algunas cosas que por ejemplo ustedes lo pueden advertir en el tema de recursos que a veces imposibilita la resolución de algunos casos, yo no podría en este momento decir se realmente la conformación subjetiva del tribunal puede considerarse como una limitante por q me imagino que ustedes ya habrán analizado algunos estudios donde se advierte que la conformación subjetiva del tribunal puede ser una especie de limitante fundamentalmente esto se manifiesta a la hora de resolver determinadas decisiones por q amerita cuatro votos por la conformación subjetiva del tribunal muchas veces no se alcanza esos votos y entonces el caso puede en algún momento determinado pasar mucho tiempo sin darle resolución lo q podría en algún momento incidir en forma negativa en el derecho de protección jurisdiccional q establece el art 2 de la constitución, fíjese q fundamentalmente esto se vivió en el caso de la cancelación del pcn y pdc había una decisión de la sala de lo constitucional en donde había de iniciarse el proceso de cancelación como tal se hizo acá —se elaboró la primera resolución donde se cancelaba posteriormente ellos interpusieron un recurso de revisión y posteriormente paso mucho tiempo sin resolverse por qué no se alcanzaba los cuatros votos fundamentalmente hubo dos magistrados que se oponían q era el caso del magistrado teyes, y Araujo q se oponían a cancelar estos partidos habiendo ya una resolución la sala de lo constitucional en ese caso; digamos q podría en algún momento determinado considerarse pero no podría de forma muy tajante decir q la conformación subjetiva podría considerarse como una limitante, pero creo que la legislación si tendría q revisarse por q hay algunas cuestiones que sobre todo con los avances que ha tenido en materia procesal civil y mercantil y creo que también por ejemplo esto de la ley de partidos políticos ahora trae como una de las situaciones novedosas que las audiencias en el procedimiento sancionatorio q se establecen ahí va n a ser

de forma oral, es decir pretoriamente a través de la jurisprudencia electoral se pueden formular soluciones pero siempre la legislación se ha quedado un poco obsoleta en algunas cuestiones.

Medio de impugnación más utilizado

Cuando se refiere a procesos electorales el más utilizados es la nulidad por q puede ser de nulidad de candidaturas en algunas casos, nulidad de urnas que muy poco se utiliza y sobre todo nulidad de elecciones, se da en legislaciones elecciones municipales por que hay una serie de recursos q tienen que ver con nulidad de lecciones referidas a un municipio específico, es la mayor cantidad de resolución de medios impugnatorios q se utilizan

Competencia y legitimación

Con la legitimación procesal activa, originalmente el cce establecía q eran los partidos políticos quienes estaban legitimados, sin embargo con una resolución de la sala de lo constitucional la legitimación activa se amplió, de tal manera que un ciudadano que resulte agraviado y que demuestre interés puede interponer un recurso, en cuanto a la competencia para su conocimiento fíjese q internamente el tribunal, está el organismo colegiado de los cinco magistrados que son los q toman la decisión y dentro tribunal hay una dirección jurisdiccional q es la que se encarga de formular los proyectos de decisión que son sometidos ya a conocimiento del organismo colegiado para q deliberen y tomen la decisión el caso se somete así, primero conoce el tribunal del recurso que ha sido interpuesto luego lo manda para la unidad jurisdiccional para q le den estudio y formulen los proyectos que se presentan para q al final los magistrado deliberen y tomen decisión s i primero se admite y luego si se tramita el recurso y finalmente si se revoca o si se confirma la resolución q se impugna.

Conflictos electorales en ocasión del voto en el exterior.

La ley de ejercicio del voto en el exterior es una ley especial y fundamentalmente tienen unas reglas de organización y funcionamiento referida sobre todo a algunas competencias del tribunal y otras de los organismos electorales temporales que son la junta de vigilancia de voto en el exterior y la junta receptora de voto en el exterior que básicamente el funcionamiento es una especie de réplica de los organismos electorales temporales locales, entonces en materia de impugnación la ley no contiene recursos pero por medio de una cláusula de remisión que la misma ley tiene uno se va al código electoral y tiene habilitado los medios de impugnación que están en el Código Electoral y entonces para el caso de decisiones de estos organismos electorales temporales están habilitados los recursos del código electoral, esos son los que se puede hacer uso.

Separación de la legislación electoral

Antes en un momento determinado hubo una especie de proyecto donde se hablaba de tres legislaciones, una orgánica del TSE otra legislación que es el CE con un contenido más sustantivo y luego se hablaba de una ley de procedimientos electorales pero esa propuesta no terminó de aprobarse, pero si es necesario crear sobre todo un proceso, establecer digamos una parte sustantiva, y diferenciar todo lo que es la parte sustantiva, competencia, de toda la parte orgánica del tribunal luego la parte sustantiva derechos y obligaciones y crear un procedimiento más sobre todo que vaya en estas últimas tendencias como se ha utilizado en el código de procedimientos civil y mercantiles, valdría la pena hacer un diseño legislativo más actualizado,

Dualidad de funciones del tribunal supremo electoral

El diseño institucional del tribunal se puede verificar esta sentencia, 44c96, que es un caso del día 4 de noviembre de 1996, Colindres versus asamblea legislativa, es interesante porque hace un recorrido de cómo ha evolucionado el diseño institucional de lo que ahora es el tse que antes era el cce incluso hay un rastreo de los antecedentes desde antes de la constitución de 1950 que establecía el diseño institucional del cce y entonces a una justificación del por qué el constituyente derivado del 91 con las reformas implemento este diseño en donde hay tres magistrados q provienen de ternas propuestas por partidos políticos u dos que provienen de la csj este modelo tenía su justificación y el día de hoy lo importante que siguen siendo los partidos políticos creo que todavía existe una justificación para mantener un diseño institucional así lo que debería hacer es una mejora en la legislación no tanto en la conformación subjetiva del tribunal si más bien en las herramientas q ellos tendrían q aplicar, particularmente siempre se hace en estos análisis su utiliza el derecho comparado, se analiza a otros organismos electorales q tienen una separación clara de sus funciones, la herramienta del derecho comparado como tal es válida todo y cuando sepa uno ene q contesto analizar por q por ejemplo se puede analizar la sentencia de corte interamericana de derechos humanos Castañeda gutman versus México donde se hace un análisis interesante de la cuestión electoral q el desarrollo de las instituciones electorales depende del desarrollo histórico de la sociedad, hay que analizar el contexto histórico en q vive el país para saber si una institución de estas puede funcionar o no en una sociedad determinada.

Habría q analizar una propuesta intermedia de diferenciar esa funciones sin q la conformación subjetiva se cambie, también no perder de vista el desarrollo histórico del país , incluso se habla de despartidizarlo, creo que habría q hacerlo a la luz del contexto histórico, el esquema que proponía esta sentencia es válida, y en algún momento determinado hay que compaginar

esta sentencia con las que ha emitido la sala en donde ya se percibe el funcionariado público como independiente donde ya no hay nexos partidarios pero que abstractamente se puede manejar pero en la práctica es más distinto.

No tengo una conclusión final si no que hay q seguir discutiendo ese punto..

El fiscal electoral y su papel en la jurisdicción electoral

Con esta figura Hay una cuestión de legislación que ameritaría regularla por q cuando se revisa la ley orgánica de la fiscalía general de la republica la figura del fiscal electoral no aparece ni aparece delimitadas sus competencias tampoco aparecen delimitadas en el código electoral, esa figura se utiliza como enlace entre la fiscalía y el tribunal s e, como quien en un momento de las elecciones coordina el diseño de fiscalización q hace esta institución al proceso electoral, esto limita su papel.

Medios de impugnación con respecto a las candidaturas independientes

Durante la tramitación de las inscripciones de estas candidaturas si se tramitaron algunos recursos, eran sobre todo de revocatoria pero fueron poco porque finalmente las candidaturas q se aprobaron fueron pocas.

Con la sentencia q se emitió en diciembre del 2011, respecto de esta ley especial de las candidaturas partidarias la sala examino estos puntos y se determinó que no había inconstitucional, y al final se quedó q era parte de la libertad de configuración del legislador y ni implicaba un trato desigualitario por el caso de la fianza me recuerdo que el contenido de la sentencia si la técnica que se utilizó no fue declararla inconstitucional su ni q fue una sugerencia que se le advirtió al legislador de buscar la forma y finalmente la+ examen de constitucionalidad no se declaró inconstitucional,

Naturaleza jurídica, del Tribunal Supremo Electoral.

Básicamente a nivel constitucional con regulación del 208, es una norma que la sala ha configurado a través de la jurisprudencia en la sentencia 7 211, es una resolución sobre el contenido del 208, como una norma compleja por tener aspectos orgánicos procedimentales y funcionales por q ahí se extrae q el tribunal es la máxima autoridad en materia electoral, q tiene independencia en lo jurisdiccional y administrativo , se trata de un organismo q forma parte de le estado con competencia y q sus decisiones están supeditadas únicamente al control constitucional y que se trata también de un organismo con una composición subjetiva que todavía mantiene la características que le ha dado la sentencio ¿a con un órgano independiente con composición pluralista y que se trata de funcionarios con una función, o diversidad cualitativa de sus integrantes , porque algunas ternas vienen de partidos políticos y otras de la CSJ,

Independencia y formas de impugnar las resoluciones del TSE.

Fundamentalmente está sometido el TSE al control constitucional es decir cualquier resolución que implique una violación de derechos constitucionales o una infracción al contenido o a los procedimientos q la cns puede ser controlable a través de amparo o inconstitucionalidad pero la diversidad de actos que conoce el tribunal, algunos pueden ser objeto de control en la sala de lo contencioso administrativo ero hasta un momento determinado y en esta sentencia de la 44c96 se dejaba entrever y luego la sala de lo contencioso lo retomó este aspecto de que cuando se trata de actos de contenido electoral la sala de lo contencioso no tienen competencia para poder controlarlo y así se estableció en una sentencia de la sala de lo contencioso sim embargo en el proceso q se sometió a conocimiento de la sala de lo contencioso respecto de la cancelación de los partidos PCN y PDC

la sala ha cambiado ese criterio, y entonces ha sometido a control un acto que es eminentemente electoral como lo es el de la cancelación de los partidos políticos todavía se está en trámites , todavía no se sabe al final como va a terminar por que en algún momento determinada someterse a conocimiento de la sala para ver si la sala de lo contencioso ha vulnerado el 208, pero si está el dato de que había una sentencia de la sala de lo contencioso que delimitaba que actos podía conocer que eran actos administrativos, concesiones contrataciones, actos que si se debían someter a conocimiento de la sala de lo contencioso pero los actos electorales no podían someterse a su conocimiento sin embargo ese criterio ha cambiado..

Control constitucional o justicia electoral

Esta cuestión constituye parte de la competencia del control constitucional, la justicia electoral termina con la resolución del tribunal, la sala utiliza el término de órganos de cierre, es decir como para decir que es la última instancia, es quien dice la última palabra en esos procesos, esto no implica como dice el 208 que sean sometidos esos actos al control constitucional cuando tenga trascendencia constitucional,

Competencia consultiva

Se construye un proyecto sobre desarrollar la competencia consultiva del tse, y se hacían algunas valoraciones de que el tribunal q dentro de su competencia jurisdiccional tenía una competencia consultiva como el caso de la corte interamericana de justicia, es caso contenciosos pero también se le someten casos a consulta, pero al final en la deliberación no se retoma este proyecto, pero era una cuestión interesante por q al tribunal se le pidió una opinión si algunos actos constituyen propagando o no propagando no en el sentido de sancionar si no que establecer si ciertos actos eran considerados o no propagando, con este caso se pretendía desarrollar la competencia

consultiva del tribunal pero al final no se pudo, precisamente porque se declaró este caso inadmisibile, el escrito por q se les pidió que corrigieran algunas cuestiones que no se subsanaron y se declaró inadmisibile, este caso debía ser un precedente, yo participe en la elaboración de la resolución donde se utilizó jurisprudencia de la corte interamericana de justicia, pero al final se declaró inadmisibile.

En materia electoral sería importante desarrollar una competencia consultiva en donde antes de ir a resolver cuestiones contenciosas se le podrían consultar al tribunal su opinión, costa rica en su consejo o tribunal electoral tienen desarrollada la competencia consultiva en donde los actores políticos piden al tribunal sobre cómo deben entenderse una situación, con respecto a los medios impugnatorios no solo se puede hacer uso de los recursos del código sino que también del derecho de petición del artículo 18 y este ha sido delimitado por la sala en este amparo en el 525 2004 una sentencia del 28 de agosto del 2009, la sala delimita como o lo que implica el ejercicio del art, 18 quien ejercite el derecho de petición y cómo las autoridades están obligados a contestarlo y en este caso es un amparo que interpuso armando Arévalo relacionado con el proceso de inscripción de su partido popular hay unas argumentos interesantes de la sala sobre el derecho de petición que es una cosa complementaria de los medios de impugnación que pueden utilizarse.

Sobre todo en materia de impugnación está el principio de amatividad que solo proceden cuando están expresamente determinados los recursos, y el derecho de petición amplia esa posibilidad porque se puede solicitar una respuesta de las autoridades respecto de cosas q no forman parte de la habilitación para poder impugnar

El proceso sancionatorias en el código electoral.

Básicamente constituye un especie de procesos administrativos sancionatorias, porque incluso si se revisa el código electoral que las multas impuestas de este código se realizaran de forma gubernativa, ni si quiera con el código electoral se terminan imponiendo si no que hay q recurrir a otro ley q es la ley para la imposición de multas así que es administrativo, entonces es una de la falencias,

Impugnación de sanciones

Habría que revisar no tanto el código electoral si no que la ley de imposición de multas, porque las veces que se han puesto sanciones ha sido a través de esta ley. Esa ley establece ahí un sistema de impugnaciones que ahí estaría habilitado para impugnar una decisión del tribunal, por lo que están él en código electoral no puede imponerse sino más bien por esa ley.

**NOMINA DE CASOS TRAMITADOS POR EL TRIBUNAL SUPREMO
ELECTORAL (2003-2012)**

ANEXO 1. INVENTARIO DE CASOS TRAMITADOS POR DIRECCIÓN JURISDICCIONAL Y DE PROCURACIÓN DEL TSE 2003-2006

AÑO	ASUNTO	ART. CE	INGRESO	RESOLUCIÓN	FALLO
2003	Denuncia sobre propaganda electoral FMLN vs. ARENA: "Pinta y pega en Col. Satélite y Sta. Tecla"	232	1-XII-2003	15-VII-2004	Sobreseimiento
	ó 14-II-2008				
2003	2 Denuncias sobre propaganda electoral FMLN vs. ARENA: "Pinta y pega en Metrocentro Sn. Miguel"	227 y 228	2-XII-2003	14-II-2008	Sobreseimiento
2003	Denuncia sobre propaganda electoral FMLN vs. ARENA: "Manchar pinta y pega en Ahuachapán"	227 y 228	2-II-2003	15-III-2007	No ha lugar
2003	Denuncia sobre propaganda electoral FMLN vs. ARENA	237	3-XII-2003	15-III-2007	No ha lugar
2003	Denuncia sobre propaganda electoral ARENA vs. STISSS	237	5-XII-2003	15-III-2007	Caducidad de la instancia
2003	Denuncia sobre propaganda electoral ARENA vs. Alcaldesa Apopa	235 (3 y 3 Cn)	9-XII-2003	14-II-2008	Sobreseimiento
2003	Denuncia sobre propaganda electoral ARENA vs. FMLN	232	9-XII-2003	14-II-2008	Sobreseimiento
2003	Denuncia sobre propaganda electoral Alcaldesa Tepecoyo vs. FMLN: "No respetar bienes municipales"		12-XII-2003	15-III-2007	Improcedente
2003	Denuncia sobre propaganda electoral ARENA vs. FMLN	227 y 292	16-XII-2003	15-III-2007	No ha lugar
2003	Denuncia sobre propaganda electoral FMLN vs. ARENA	228 inc. 1° y 3° y 232	16-XII-2003	15-III-2007	Caducidad de la instancia
2003	Denuncia sobre propaganda electoral FMLN vs. ARENA: "Ir casa por casa con supuesta encuesta"	295 Pn	16-XII-2003/ 9-I-2004	14-II-2008	Sobreseimiento
2003	Denuncia sobre propaganda electoral ARENA vs. Alcalde Zacatecoluca "Prevalecerse de su cargo"	237	23-XII-2003	15-III-2007	Improcedencia
2004	Denuncia sobre propaganda electoral ARENA vs. Alcalde Sta. Tecla y FMLN	237 y 227	20-I-2004	15-III-2007	Improcedencia
2004	Denuncia sobre propaganda electoral ARENA vs. Alcalde SS, CAM y FMLN	237, 276, 281 Y 227	20-I-2004	15-III-2007	Improcedencia
2004	2 Denuncias sobre propaganda electoral FMLN vs. Coalición CDU-PDC-Héctor Silva "Spot de tv"	228	21-I-2004/ 30-I-2004	14-II-2008	Sobreseimiento
2004	4 Denuncias sobre propaganda FMLN vs. Mujeres por la Libertad "Alusión a Schafik"	228 y 295	30-I-2004/ 19-II-2004/ 8-III-2004/ 18-III-2004	14-II-2008	Sobreseimiento
2004	Denuncia sobre propaganda electoral ARENA vs. Alcalde y Síndico CM Sta. Ana y FMLN: "Abuso de recursos municipales"	227, 237, 271, 273	4-II-2004	9-III-2006	Inadmisible

2004	Denuncia sobre propaganda electoral ARENA vs. Alcaldesa y CM Cojutepeque "Quitar propaganda"	227 y 232	11-II-2004	9-III-2006	Inadmisible
2004	Denuncia sobre propaganda ARENA VS. Bloque Popular Social por el Cambio "Spot tv"	228 y 232	12-II-2004	15-III-2007	Inadmisible
2003-2004	Denuncia sobre propaganda electoral FMLN vs. Fundación Libertad ARENA	227	3-XII-2003/ 12-XII-2003/ 17-XII-2003/ 22-XII-2003/ 22-I-2004/ 16-II-2004/ 8-III-2004/ 10-III-2004	25-II-2010	Voto dividido: Sobreseimiento por unanimidad en 4 casos; Sobreseimiento por 3 votos en los demás y 2 votos disidentes
2004	Denuncia sobre propaganda electoral FMLN vs. ISSS: "Spot de television" (43-2004)	227	19-II-2004	15-III-2007	Improcedencia
2004	Denuncia sobre propaganda electoral FMLN vrs. ARENA "uso de símbolos, imágenes o fotos de candidatos de otros partidos políticos"(45-2004)	232 inc. 2º	19-II-2004	15-III-2007	Sin lugar la denuncia
2004	ARENA vrs. JEM de San Antonio del Monte (46-2004)	113 CE Y 320 CP	19-II-2004	09-III-2006	Improcedencia
2004	ARENA vrs. JEM de Armenia(47-2004)	113 CE y 230 co	19-II-2004	09-III-2006	Improcedencia
2004	ARENA vrs. FMLN y Alcalde de Ciudad Delgado (49-2004)	278	02-III-2004	15-III-2007	Improcedencia
2004	Alcaldesa de Apopa vrs. ARENA (51-2004) "pintar propaganda electoral"	232 y 233	04-III-2004	15-III-2007	Inadmisible
2004	ARENA vrs. Concejo Municipal de San Salvador (Acumuladas 50,54,55,56,57 y 58 -2004)	232	02-III-2004	09-III-2006	Inadmisible
2005	Denuncia sobre propaganda electoral FMLN vrs. ARENA: "Spot de television" (03-2005)	157	18-XI-2005	01-III-2006	Inadmisibilidad
2006	Denuncia sobre propaganda electoral FGR vrs. PCN:(05-N-2006)	230	17-I-2006	03-III-2006	Inadmisible
2006	FMLN vrs. Director de la PNC: (6-2006) Denuncia sobre propaganda electoral	232 inc. 2º	03-II-2006	03/02/2006	Improcedencia
2006	Denuncia sobre propaganda electoral AMJUES vrs. ARENA (7-2006)	232 y 233	08-II-2006	03-III-2006	Improcedencia
2006	Denuncia sobre propaganda electoral Walter Araujo vrs. Concejo Municipal de San Salvador (9-2006)	231	22-II-2006	30-XI-2006	Sobreseimiento
2006	Denuncia sobre propagada electoral FMLN vrs. ARENA, "spot sobre maras" (10-2006)	232	22-II-2006	11-III-2006	Inadmisible

2006	Denuncia sobre propaganda electoral FMLN vrs. ARENA(3-2005) "spot empleados MOP, salud y PNC"	232 y 233	18- XI-2005	01-III-2006	Inadmisible
2006	Denuncia sobre propaganda electoral anticipada PDC vrs. PCN (11-2006)	81 CN	26-II-2006	15-III-2007	Inadmisible
2006	Denuncia sobre propaganda electoral anticipada FGR vrs. FMLN (12-2006)	230	23- II-2006	09-III-2006	Inadmisible
2006	Denuncia sobre propaganda electoral anticipada presentada por la FGR del FMLN vrs. PDC (13-2006)	230	23-II-2006	11-III-2006	Archivo del expediente
2006	Denuncia ARENA vrs. FMLN por daños a la tumba de D'Aubuisson (14-2006)	228	24-II-2006	15-III-2007	Inadmisible
2006	Denuncia ARENA vrs. FMLN sobre propaganda electoral (15-2006)	228	24-02-2006	15-III-2007	Inadmisible
2006	Denuncia PNL vrs. CD (16-2006)	---	28-II-2006	15-III-2007	Inadmisible
2006	Denuncia ARENA vrs. Concejo Municipal de Soyapango – FMLN, por prevalearse de sus cargos (17-2006)	227, 237	01-III-2006	15-III-2007	Inadmisible
2006	Denuncia FMLN vrs. Elías A. Saca (18-2006)	237 CE y 218 CN	02-III-2006	30-XI-2006	Improcedencia
2006	ARENA vrs. Director de Canal 50 de Apopa por suspensión de spot (20-2006)	229 inc. 3º	03-III-2006	15-III-2007	Inadmisible
2006	ARENA vrs. Alcalde de Soyapango y FMLN por destrucción de propaganda electoral (21-2006)	227 y 278	08-III-2006	15-III-2007	Inadmisible
2006	ARENA vrs. Concejo Municipal de San Salvador (22-2006)	227	08-III-2006	15-III-2007	Inadmisible
2006	ARENA vrs. PDC por destrucción de propaganda (23-2006)	227	08-III-2006	26-IX-2007	Inadmisible
2006	ARENA vrs. Consejo Municipal de San Salvador por destrucción de propaganda (24-2006)	278	08-III-2006	15-III-2007	Inadmisible
2006	ARENA vrs. FMLN por daño al honor mediante propaganda (25-2006)	228 y 232	09-III-2006	15-III-2007	Improcedencia
2006	ARENA vrs. STISSS por daño al honor mediante propaganda (26-2006)	228	10-III-2006	26-IX-2007	Improcedencia
2006	ARENA vrs. FMLN por daño a propaganda electoral (27-2006)	227	19-III-2006	26-IX-2007	Improcedencia
2006	ARENA vrs. FMLN por uso no autorizado de simbología partidaria en propaganda electoral (28-2006)	289	10-III-2006	26-IX-2007	Improcedencia
2006	ARENA, PDC, CD - JEM de Apopa vrs. FMLN (29-2006)	230	11-III-2006	26-IX-2007	Improcedencia
2006	ARENA vrs. FMLN por daños al honor en propaganda (30-2006)	228 y 230	15-III-2006	26-IX-2007	Improcedencia

2006	Nulidad de elecciones municipales de municipio de Zacatecoluca	309, 319 y 325	24-III-2006	24-III-2006	Improcedente
2006	Nulidad de escrutinio definitivo de elecciones municipales Villa de San Matías, La Libertad	324	24-III-2006	24-III-2006	Inadmisible
2006	Nulidad de escrutinio definitivo de elecciones municipales de Dolores, Jutiapa y San Isidro, Depto. Cabañas	324 n° 3	24-III-2006	28-III-2006	Sobreseimiento
2006	Nulidad de escrutinio definitivo de urnas 2789, 2786 y 2773	324 n° 2 y 3	25-III-2006	28-III-2006	Inadmisible
2006	Nulidad de escrutinio definitivo de elecciones municipales Masahuat, Sta. Ana	324	27-III-2006	28-III-2006	Inadmisible
2006	Nulidad de escrutinio definitivo de elecciones municipales de Candelaria de la Frontera, Sta. Ana	324	27-III-2006		
2006	Revisión de escrutinio definitivo de elecciones municipales San Julián, Sonsonate	260 inc. 2° y 309	27-III-2006	28-III-2006	Improcedente
2006	Revisión de escrutinio definitivo de elecciones municipales Izalco, Sonsonate	260 inc. 2° y 309	27-III-2006	28-III-2006	Improcedente
2006	Revisión de escrutinio definitivo de elecciones municipales Cuisnahuat, Sonsonate	260 inc. 2° y 309	27-III-2006	28-III-2006	Improcedente
2006	Revisión de escrutinio definitivo de elecciones municipales de Nahuilingo, Sonsonate	260 inc. 2° y 309	27-III-2006	28-III-2006	Improcedente
2006	Revisión de escrutinio definitivo de elecciones municipales Rosario, Depto. La Paz	260 inc. 2° y 309	27-III-2006	28-III-2006	Improcedente
2006	Nulidad de escrutinio definitivo de elecciones municipales de Jicalapa, La Libertad	307	27-III-2006	28-III-2006	Inadmisible
2006	Revisión de escrutinio definitivo de elecciones parlamentarias Depto. San Miguel	324 n° 3	27-III-2006	28-III-2006	Inadmisible
2006	Denuncia sobre ilegalidades en inscripción de candidatos de cargos a concejo municipal de Juayúa, Sonsonate	309	27-III-2006	28-III-2006	Improcedente
2006	Nulidad de inscripción de candidatos a cargos de concejo municipal de Juayúa, Sonsonate	320	15-III-2006	21-III-2006	Sin lugar
2006	Petición de confirmación de resultados electorales		14-III-2006	22-III-2006	Inadmisible
2006	Revisión de actas de diputados y alcaldes del Depto. Sonsonate	309	13-III-2006	17-III-2006	Prevención
2006	Petición de padrón electoral del municipio de Izalco, Sonsonate y otras	18 Cn	14-III-2006	17-III-2006	Devuélvase
2006	Revisión de actas de diputados Depto. Sonsonate		13-III-2006	17-III-2006	Devuélvase
2006	Revisión de actas y escrutinio de elecciones municipales de Nahuilingo, Sonsonate		14-III-2006	17-III-2006	Devuélvase

2006	Nulidad absoluta de escrutinio en municipio de Izalco, Sonsonate		14-III-2006	17-III-2006	Devuélvase
2006	Revisión de JsRV de diputados y concejos municipales de depto. Sonsonate y especialmente Izalco, Nahuizalco, Acajutla, Sonsonate y Caluco	309	13-III-2006	17-III-2006	Devuélvase
2006	Recurso de nulidad de elección FMLN vs. Municipio de Yucuaiquín, La Unión N° 1	325	14-III-2006	22-III-2006	Inadmisible
2006	Recurso de nulidad de elección ARENA vs. FMLN, municipio de Jiquilisco, Usulután N° 2	322 y 325	14-III-2006	22-III-2006	Improcedente
2006	Recurso de nulidad de elección, solicitante: PDC, municipio de San Idelfonso, San Vicente N°3	322, 324 y 325	14-III-2006	22-III-2006	A lugar el desistimiento
2006	Recurso de nulidad de urna interpuesto por FMLN, municipio de San José Villanueva, La Libertad N°4	325	14-III-2006	22-III-2006	Improcedente
2006	Recurso de nulidad de elección por ARENA, municipio de Conchagua, La Unión N° 5	322 y 325	14-III-2006	20-III-2006	Improcedente
2006	Recurso de nulidad de elección por ARENA, municipio EL Carmen, departamento de La Unión N°6	322y 325	14-III-2006	20-III-2006	Improcedente
2006	Recurso de nulidad de elección por ARENA, municipio de Concepción de Oriente, La Unión N°7	322 y 325	14-III-2006	20-III-2006	Improcedente
2006	Recurso de nulidad de elección por FMLN, municipio de San Fernando, Morazán N°8	359	14-III-2006	28-III-2006	Inadmisible
2006	Recurso de nulidad de elección efectuada en Verapaz, San Vicente interpuesto por FMLN N° 9	322 y 325	14-III-2006	15-III-2006	Inadmisible
2006	Recurso de nulidad de elección efectuada El Paraiso, Chalatenoango interpuesto por ARENA N°10	322 y 325	14-III-2006	15-III-2006	Inadmisible
2006	Recurso de nulidad de elección efectuada en Puerto El Triunfo, Usulután interpuesto por CD N°11	322 y 325	14-III-2006	15-III-2006	Inadmisible
2006	Recurso de nulidad de urna por elección efectuada en Candelaria de La Frontera, Santa Ana interpuesto por PDC N°12	322, 324 y 325	14-III-2006	15-III-2006	Inadmisible
2006	Recurso de nulidad de elección en Guazapa, San Salvador interpuesto por ARENA n°13/Revisión de la resolución de inadmisibilidad N°23	322 y 325	15-III-2006	15-III-2006	Inadmisible
2006	Recurso de nulidad de elección en Nueva Guadalupe, San Miguel, interpuesto por ARENA n°14	322 y 325	15-III-2006	15-III-2006	Inadmisible

2006	Solicitud de revisión de papeletas elección en El Rosario y Jerusalén, La Paz, interpuesto por PCN n°15	322 y 325	16-III-2006	28-III-2006	Inadmisible
2006	Recurso de nulidad de elección en San Rafael, Chalatenango, interpuesto por PCN n°16	322 y 325	16-III-2006	17-III-2006	Inadmisible
2006	Recurso de nulidad de elección en Yucuaiquín, La Unión, interpuesto por el PCN n°17	325	17-III-2006	17-III-2006	Inadmisible
2006	Recurso de nulidad de elección municipal en Yucuaiquín, La Unión, interpuesto por el PDC n°18	322 Y 325	17-III-2006	17-III-2006	Inadmisible
2006	Recurso de nulidad de urna en elección de Juayua, Sonsonate, interpuesto por el PCN n°19	322 Y 325	15-III-2006	17-III-2006	Inadmisible
2006	Recurso de nulidad de elección de El Congo, Santa Ana, interpuesto por el PDC n°20	230 y 325	17-III-2006	20-III-2006	Inadmisible
2006	Recurso de nulidad de elección de San Antonio del Mosco, San Miguel interpuesto por ARENA n°21	230 y 325	17-III-2006	21-III-2006	Inadmisible
2006	Recurso de nulidad de elección de Tacuba, Ahuachapán, interpuesto por el FMLN N°22	324, 322	17-III-2006	21-III-2006	Improcedente
2006	Recurso de nulidad de elección de San Julián, Sonsonate interpuesto por el PCN n°24	322 y 325	17-III-2006	20-III-2006	Inadmisible
2006	Recurso de revisión, de elección del Concejo Municipal de Comasagua, La Libertad, interpuesto por ARENA n°25	222y 320	20-III-2006	21-III-2006	Sin Lugar
2006	Recurso de revisión de elección del Concejo Municipal de San Julián, Sonsonate, interpuesto por el PCN n°26	260 y 309	20-III-2006	21-III-2006	Improcedente
2006	Recurso de revisión de elección del Concejo Municipal de Nahuilingo, Sonsonate, interpuesto por el PCN n°27	253B, 309	20-III-2006	21-III-2006	Improcedente
2006	Recurso de revisión de elección del Concejo Municipal de Izalco, Sonsonate, interpuesto por el PCN n°28	309	20-III-2006	21-III-2006	Improcedente
2006	Recurso de revisión de elección del Concejo Municipal de Cuisnahuat, Sonsonate, interpuesto por el PCN n°29	309	20-III-2006	21-III-2006	Improcedente
2006	Recurso de revisión de elección del Concejo Municipal de Rosario, La Paz, interpuesto por el PCN n°30	309	20-III-2006	21-III-2006	Improcedente

ANEXO 2. EXPEDIENTES DE DENUNCIAS INTERPUESTAS ELECCIONES 2009 (En trámite)

NÚMERO	ACTOR	DENUNCIADO	ASUNTO PLANTEADO	RESOLUCIÓN	ESTADO ACTUAL
3-DE-2008/ acumuladas. 5/DE-2008.- 6/Nov.2008. 18/Nov.2008	Medardo González Trejo (FMLN)	ARENA/ Jaime Ricardo Handal Samoya/ Fuerza Solidaria	Campaña de desprestigio contra el Partido FMLN y los candidatos a Presidente y Vicepresidente	Se abrió a pruebas y se notificó a las partes 26/03/2009	Se libró oficio a Asociación de Fundaciones, solicitando existencia legal de Fuerza 19/5/2009
6-DE-2008./acumuladas 15-12-2008	José Rodrigo Aguilar González, FMLN de Antiguo Cuscatlán	Contra ARENA y Milagro Navas	Campaña anticipada de ARENA por haber instalado vallas publicitarias en la carretera que conduce a Santa Tecla	Se abrió a pruebas y se notificó a las partes 26/03/2009	José Rodrigo, pide se agregue la prueba presentada y se cite para absolver pliego de posiciones
1-DE-2009. Acumulada/ 12/1/2009	José Antonio Morales Ehrlich/CD	Contra activistas de ARENA	Dstrucción de propaganda electoral del candidato de la Coalición CD/FMLN, en Sonsonate	Se previno en el sentido de que determinara los sujetos de la denuncia, y la relación de los hechos en el ámbito electoral. Notificado 27/02/2009.	No cumplió con la prevención; se declara inadmisibile.
2-DE-2009	Mauricio Ulises Santamaría Jaime, Tito Edmundo Zeleda Mejía y Otros	Contra el Sr. Jaime Ricardo Handal Samayoa	Hacer propaganda en contra de la imagen de los candidatos a Presidente y Vicepresidente y usa fotografías FMLN	Se previno en el sentido que aclara los términos de su demanda. Notificados 27/02/2009.	No cumplió con la prevención; se declara inadmisibile.
3-DE-2009	René Soto Pérez, Secretario General de SIMETRISSS	Contra Dr. Nelson Nolasco Perla, Director del ISSS.	Por haber autorizado una valla publicitaria que promociona a Rodrigo Ávila, dentro de las instalaciones de la Unidad Médica de Soyapango	Previénese, determine los sujetos contra los que realmente desea su denuncia; un lugar para efectuar notificaciones, y una vinculación de los hechos.	Se presenta escrito en donde se pretende cumplir la pretehsión
4-DE-2009	Fiscalía Electoral	Juan Francisco Serrano Ingles	Distribuir propaganda electoral	Prevención: determine los sujetos concretos y determinando las acciones específicas de su actividad; lugar para recibir notificaciones.	No cumple con las pretensiones formuladas; declárese inadmisibile, devuélvase el material a la Fiscalía.
5-DE-2009	Fiscalía Electoral	Contra PCN	Distribuir propaganda electoral	Prevención: determine los sujetos concretos y determinando las acciones específicas de su actividad; lugar para recibir notificaciones.	No cumple con las pretensiones formuladas, declárese inadmisibile.

**ANEXO 3. RECURSOS DE NULIDAD DE ELECCIÓN 2009 PARA CONOCIMIENTO DE ORGANISMO COLEGIADO
ELECCIONES DE CONCEJOS MUNICIPALES Y DIPUTADOS 18 DE ENERO 2009**

NO.	PETICIONARIO	MUNICIPIO	ASUNTO PLANTEADO	PROYECTO DE RESOLUCIÓN	ESTADO ACTUAL
1	NANCY JEANNET GUEVARA LEMUS (FDR)	COMACARÁN, Departamento de San Miguel	Amenazas a miembros de la JEM y presencia de ciudadanos no residentes del Municipio ejercieron el sufragio	Improcedente, por no admitir impugnación. Resuelto 21/01/09	
2	VICTOR MANUEL AGUILAR DÍAZ (ARENA)	CONCEPCIÓN BATRES, Departamento de Usulután	Recurso de revisión por inconformidad en el recuento de votos realizado por la JVR, en vista de excesivos votos impugnados y nulos	Se declaró improcedente, ya que la resolución no admite impugnación. 21/01/2009.	
3	JEM DE COMACARÁN	COMACARÁN, Departamento de San Miguel	Que no fue posible la elaboración del acta preliminar del escrutinio por haberse apropiado uno de los miembros de JEM del FMLN, las actas de 7 urnas	Improcedente ya que JEM, no es parte procesal que interviene en el recurso. Resuelto 22/01/09	
4	RENÉ OMAR DÍAZ ROSA (ARENA)	COMACARÁN, Departamento de San Miguel	No se elabora el acta preliminar del escrutinio porque no llegaron las actas de 7 urnas. RECURSO DE NULIDAD DE URNA Y ELECCIÓN	Previénese subsane: a) Acreditar personería; b) no se expresa el perjuicio causado; y c) ofrezca prueba pertinente. Resuelto 21/01/2009	Presentó escrito evacuando prevención, pero no cumplió en debida forma, y se declara inadmisibles
5	FRANCISCO RODOLFO GARAY PINEDA (ARENA)	IZALCO, Departamento de Sonsonate	Se declara la nulidad y que se repongan las mismas, por: a) No se abrió la JRV en la hora indicada y se entregó tarde el paquete electoral; y b) se violó el art. 291	Previénese: a) Hacer una relación ordenada de los hechos; b) ofrecer los medios de prueba; y c) vincular los hechos con el CE. Resuelto 21/01/2009	Presenta escrito evacuando prevención, sin embargo por no cumplir se declara inadmisibles
6	JOSE HECTOR MONTERROSA FLORES (PCN)	SAN MIGUEL TEPEZONTES, Departamento de La Paz	Nulidad de elección, porque varias personas del Municipio estaban votando y la JEM de Tepezontes se abstuvo de suspender la votación	Previénese: a) Legítima personería; b) hacer una relación ordenada de los hechos; y c) vinculación con la normativa electoral. Resuelto 21/01/2009	Declarada inadmisibles por no cumplir prevención
7	FELIPE CARLOS ESCOLARE CLAROS (PCN)	COMACARÁN, Departamento de San Miguel	Que no fue posible el escrutinio preliminar por no haber llegado nunca las actas de 7 urnas del centro de votación de Comacarán.	Previénese: a) Legítima personería; b) hacer una relación ordenada de los hechos; y c) vinculación con la normativa electoral. Resuelto 21/01/2009	Declarada inadmisibles por no cumplir prevención
8	FRANCISCO RODOLFO GARAY PINEDA (ARENA)	COMACARÁN, Departamento de San Miguel	Se levantó el escrutinio por personas ajenas a las designadas en el Código Electoral.	Prevención: a) Hacer relación de los hechos; y b) ofrecer medios de prueba. 22/01/09	Declarada inadmisibles por no cumplir prevención
9	FRANCISCO RODOLFO GARAY PINEDA (ARENA)	TEJUTLA, Departamento de Chalatenango	Se levantó el escrutinio por personas ajenas a las designadas en el Código Electoral.	Prevención: a) Hacer relación de los hechos; y b) ofrecer medios de prueba. 22/01/10	Declarada inadmisibles por no cumplir prevención
10	FRANCISCO RODOLFO GARAY PINEDA (ARENA)	SANTO TOMÁS, Departamento de San Salvador	Haberse alterado los resultados de la elección y haberse elaborado el escrutinio por personas no asignadas por el Tribunal	Declárese improcedente, ya que la coalición tiene existencia legal. 22/01/09	

11	MARÍA MAGDALENA CIRA PERALTA ESCALANTE (ARENA)	SANTA CLARA, Departamento de San Vicente	Se declare la nulidad de las elecciones por haberse iniciado el proceso electoral después de la hora establecida en el Código Electoral.	Previénese: Justifique personería; presente las copias, hacer una relación de los hechos; y la vinculación con las disposiciones del C.E.22/01/09	Declarada inadmisibles por no cumplir prevención
12	FRANCISCO RODOLFO GARAY PINEDA (ARENA)	CIUDAD ARCE, Departamento de La Libertad	Se levantó el escrutinio por personas ajenas a las designadas en el Código Electoral.	Prevención: a) Hacer relación de los hechos; y b) ofrecer medios de prueba. 22/01/09	Declarada inadmisibles por no cumplir prevención
13	CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA (PCN)	TEPECOYO, Departamento de La Libertad	En la instalación de la JRV, hubo un número de personas superior a las acreditadas, lo cual alteró significativamente el conteo de votos.	Prevención: a) Hacer relación de los hechos; y b) ofrecer medios de prueba. 22/01/09	Declarada inadmisibles por no cumplir prevención
14	FRANCISCO RODOLFO GARAY PINEDA (ARENA)	LA LIBERTAD, Departamento de la Libertad	La nulidad de las elecciones por haberse alterado el resultado de la elección, ya que el escrutinio fue levantado por personas que no habían sido designado por el Código Electoral.	Declárese improcedente, ya que no es causal de nulidad. Resuelto 21/01/2009	Interpone recurso de revisión, contra la improcedencia declarada, el cual se declara sin lugar.
15	FRANCISCO RODOLFO GARAY PINEDA (ARENA)	SANTA ROSA DE LIMA, Departamento de La Unión	Se declaren nulas las elecciones por haberse alterado el resultado de las elecciones.	Prevención: a) Hacer relación de los hechos; y b) ofrecer medios de prueba. 22/01/09	Declarada inadmisibles por no cumplir prevención
16	CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA (PCN)	VERAPAZ, Departamento de San Vicente	No hay compatibilidad del número de votos con los ciudadanos que emitieron el voto.	Previénese: a) Presentar las copias; b) determine el perjuicio sufrido; y c) vincular los hechos en las disposiciones del C.E.22/01/09	Declarada inadmisibles por no cumplir prevención
17	MANUEL ALCIDES GALDÁMEZ ARDÓN (FMLN)	MERCEDES UMAÑA, Departamento de Usulután	Desórdenes que impidieron realizar el escrutinio con normalidad.	Prevención: a) Hacer relación de los hechos; y b) ofrecer medios de prueba. 22/01/09	Presenta escrito evacuando prevención. Por no cumplir en debida forma se declara inadmisibles el recurso.
18	MANUEL ALCIDES GALDÁMEZ ARDÓN (FMLN)	NUEVO EDÉN DE SAN JUAN, Departamento de San Miguel	Por haberse iniciado la votación fuera de la hora indicada.	Prevención: a) Hacer relación de los hechos; y b) ofrecer medios de prueba. 21/01/09	Presenta escrito evacuando prevención. Por no cumplir en debida forma se declara inadmisibles el recurso.
19	JEM de San Luis la Herradura, Departamento de La Paz	San Luis Herradura, Departamento de La Paz	Diversas anomalías piden la nulidad de la votación.	Improcedente, ya que la JEM no es parte en el proceso. 22/01/09	Declarada inadmisibles por no cumplir prevención
20	MANUEL ALCIDES GALDÁMEZ ARDÓN (FMLN)	SAN BARTOLOMÉ PERULAPIA, Departamento de Cuscatlán	El escrutinio se efectuó sin energía eléctrica.	Declárese improcedente por extemporáneo. Resuelto el 21/01/2009	
21	MANUEL ALCIDES GALDÁMEZ ARDÓN (FMLN)	San Luis Herradura, Departamento de La Paz	Por compra de votos se pide la nulidad de la elección.	Declárese improcedente por extemporáneo. Resuelto el 21/01/2009	
22	FRANCISCO RODOLFO GARAY PINEDA (ARENA)	EL PARAÍSO, Departamento de Chalatenango	Por la alteración de resultado de las elecciones y haberse levantado las actas de cierre incorporando datos diferentes a los obtenidos.	Declárese improcedente por extemporáneo. Resuelto el 21/01/2009	

23	FRANCISCO RODOLFO GARAY PINEDA (ARENA)	PASAQUINA, Departamento de La Unión	Elaboración del acta del escrutinio del las JRV, por personas diferentes a las asignadas por el Tribunal.	Declárese improcedente por extemporáneo. Resuelto el 21/01/2009	
24	FRANCISCO RODOLFO GARAY PINEDA (ARENA)	SAN BUENA VENTURA, Departamento de Usulután	Por haberse alterado los resultados, ya que el acta de escrutinio fue levantada por personas diferentes a las nombradas por el TSE.	Declárese improcedente por extemporáneo. Resuelto el 21/01/2009	
25	FRANCISCO RODOLFO GARAY PINEDA (ARENA)	EL CARMEN, Departamento de La Unión	Revisión de papeletas, ya que los votos impugnados pueden variar el resultado final. Art.260 CE	Oportunamente se resolverá, y lo hará el TSE en su oportunidad. 22/01/09	Declarada inadmisibles por no cumplir prevención
26	FRANCISCO RODOLFO GARAY PINEDA (ARENA)	SAN PEDRO PUXTLA, Departamento de Ahuachapán	Revisión de papeletas, ya que los votos impugnados pueden variar el resultado final. Art.260 CE	No ha lugar a la revisión de las papeletas, ya que no ha especificado el número de votos, no ha determinado las urnas, y omitió ofrecer los medios de prueba. 22/01/09	
27	FRANCISCO RODOLFO GARAY PINEDA (ARENA)	COMASAGUA, Departamento de La Libertad	Revisión de papeletas, ya que los votos impugnados pueden variar el resultado final. Art.260 CE	No ha lugar a la revisión de las papeletas, ya que no ha especificado el número de votos, no ha determinado las urnas, y omitió ofrecer los medios de prueba. 22/01/09	

ANEXO 4. CUADRO DE NULIDADES DE ELECCIÓN 2012

CÓDIGO	FECHA DE PRESENTACIÓN	ARTÍCULO	DENUNCIANTE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	HECHOS	ESTADO
DJP-NEL-01-2012	11/03/2012 19:02	325 No. 2 CE	Rommel Vladimir Huezó, representante ARENA	Comacarán	San Miguel	Violencia en centro de votación	Resolución improcedencia
DJP-NEL-02-2012	12/03/2012 18:57	325 No. 1 y 2 CE	Miguel Mario Zolnich Daboub, representante de GANA	Bolivar	La Unión	Se retrasó inicio de votación, alegan presencia de personas no residentes	Resolución improcedencia
DJP-NEL-03-2012	12/03/2012 17:19	309, 316 y 325 No. 2 CE	Jose Andrés Rovira Canales, Representante de GANA	La Libertad	La Libertad	Recurso de "revisión sobre escrutinio a concejos municipales" y nulidad de elección concejos municipales por Mal llenado de actas, extravío de actas y votos nulos e impugnados	Resolución improcedencia
DJP-NEL-04-2012	12/03/2012 21:55	325 No. 1 y 2 CE	Rommel Vladimir Huezó, representante ARENA	Concepción Batres	Usulután	Integración IRV, dejar votar personas que supuestamente no tenían derecho	Resolución improcedencia
DJP-NEL-05-2012	12/03/2012 21:56	325 No. 2 CE	Rommel Vladimir Huezó, representante ARENA	Nueva Concepción	Chalatenango	Anularon votos por manchas de plumón	Resolución improcedencia
DJP-NEL-06-2012	12/03/2012 21:57	325 No. 2 CE	Rommel Vladimir Huezó, representante ARENA	La Palma	Chalatenango	Anularon votos por manchas de plumón	Resolución improcedencia
DJP-NEL-07-2012	12/03/2012 21:59	325 No. 2 CE y 253 CE	Rommel Vladimir Huezó, representante ARENA	San Buena Ventura	Usulután	Previamente se puso una denuncia penal, agresiones, problemas de integración de IRV.	Resolución improcedencia
DJP-NEL-08-2012	12/03/2012 21:58	325 No. 2 CE	Rommel Vladimir Huezó, representante ARENA	Concepción Quezaltepeque	Chalatenango	Anularon votos por manchas de plumón	Resolución improcedencia
DJP-NEL-09-2012	13/03/2012 16:35	322 y 325 No. 2 CE	Alicides Campos Molina, representante de ARENA	Caluco	Sonsonate	Disturbios que impidieron escrutinio de concejos municipales	Resolución improcedencia
DJP-NEL-10-2012	13/03/2012 16:40	322 y 325 No. 2 CE	Edwin Gladimir Zepeda, representante de ARENA	Caluco	Sonsonate	Disturbios que impidieron escrutinio de concejos municipales	Resolución improcedencia
DJP-NEL-11-2012	13/03/2012 16:47	325 No. 2 CE	José Antonio Morales Ehrlich, representante de CD	San Alejo	La Unión	Actas no entregadas, venta de credenciales, una papeleta trada en al calle, un sujeto capturado por votar con DUI falsificado, actas mal elaboradas	Resolución improcedencia
DJP-NEL-12-2012	13/03/2012 16:50	325 No. 2 CE	Rommel Vladimir Huezó, representante ARENA	Cinquera	Cabañas	Compra de credenciales, doble voto, compra voto	Resolución improcedencia
DJP-NEL-13-2012	13/03/2012 16:51	325 No. 2 CE	Rommel Vladimir Huezó, representante ARENA	Cuscatancingo	San Salvador	Alteración acta cierre y escrutinio	Resolución improcedencia
DJP-NEL-14-2012	13/03/2012 16:49	325 No. 2 CE	Rommel Vladimir Huezó, representante ARENA	Usulután	Usulután	revisar votos nulos, corregir acta	Resolución improcedencia
DJP-NEL-15-2012	13/03/2012 16:48	325 No. 2 CE	Rommel Vladimir Huezó, representante ARENA	Puerto El Triunfo	Usulután	Hechos varios	Resolución improcedencia
DJP-NEL-16-2012	13/03/2012 16:01	325 No. 2 CE	Oscar Antonio Hernández (FMLN) y Claudia Ivonne Aquilino Colcho (CN)	Sonzacate	Sonsonate	Hechos varios	Resolución improcedencia
DJP-NEL-17-2012	13/03/2012 16:53	325 No. 2 CE	Rommel Vladimir Huezó, representante ARENA	Nuevo Cuscatlán	La Libertad	Integración IRV, agresiones físicas, voto de personas no domiciliadas, uso de credenciales de vigilantes por un partido, compra de votos. Plantean nulidad de inscripción de candidato a Alcaldie.	Resolución improcedencia
DJP-NEL-18-2012	13/03/2012 16:56	325 No. 2 CE	Miguel Ángel González Trejib, representante del FMLN	Izalco	Sonsonate	Compra de votos	Resolución improcedencia
DJP-NEL-19-2012	13/03/2012 16:52	325 No. 2 CE	Rommel Vladimir Huezó, Acumulado escrito remitido por JED, en el mismo sentido.	San Pablo Tacachico	La Libertad	Oferta de beneficios a cambio de votar por un partido, "perdida" de DULS a propósito, destrucción de un DUI, actas manchadas y dice que pusieron otras dos denuncias ante la FGR.	Resolución improcedencia
DJP-NEL-20-2012	13/03/2012 20:52	325 No. 2 CE	Jesús Arnaldo Carías Flores, representante de ARENA	San Julián	Sonsonate	Diversos hechos, disturbios	Resolución improcedencia

DJP-NEL-21-2012	13/03/2012 16:59		Medardo González Trejo, representante del FMLN	Conchagua	La Unión	Votos nulos por plumnón, pero da cifras de los votos	Resolución improcedencia
DJP-NEL-22-2012	13/03/2012 17:00		Dagoberto Sánchez Cruz, representante del FMLN	San Juan Opico	La Libertad	Amenazas, coacción, fraude, etc.	Resolución improcedencia
DJP-NEL-23-2012	13/03/2012 16:52		Medardo González Trejo, representante del FMLN	El Sauce	La Unión	Votos nulos por plumnón, pero da cifras de los votos	Resolución improcedencia
DJP-NEL-24-2012	13/03/2012 17:15		Rafael Moran Tobar, Representante de GANA	Apaneca	Ahuachapán	Doble voto, votantes con otro domicilio, votó un preso, mensaje en celular, oferta de pago por voto, compra voto	Resolución improcedencia
DJP-NEL-25-2012	13/03/2012 16:06		Manuel Alfonso Rodríguez, representante de CN	San Antonio del Monte	Sonsomate	Atraso en inicio votación, dificultades para votar	Resolución improcedencia
DJP-NEL-26-2012	13/03/2012 17:30		Oscar Siler Chavéz Hernández, representante de PNL	La Libertad	La Libertad	EXTEMPORÁNEA	Resolución improcedencia
DJP-NEL-27-2012	13/03/2012 17:31		Rommel Vladimir Huez, representante ARENA	Ciudad Delgado	San Salvador	EXTEMPORÁNEA	Resolución improcedencia
DJP-NEL-28-2012	14/03/2012 10:50		Miguel Mario Zablah Daboub, representante de GANA	Aguilares	San Salvador	EXTEMPORÁNEA	Resolución improcedencia
DJP-NEL-29-2012	13/03/2012 22:49		Manuel Alfonso Rodríguez, representante de CN	San Ilderonso	San Vicente	EXTEMPORÁNEA	Resolución improcedencia
DJP-NEL-30-2012	13/03/2012 16:55		Medardo González Trejo, representante del FMLN	San Rafael Cedros	Cuscatlán	Compra de votos, detenidos por esos hechos, rifa por votos, aporta datos de votos	Resolución improcedencia
DJP-NEL-31-2012	13/03/2012 16:57		Medardo González Trejo, representante del FMLN		La Unión	Compra de votos, aporta datos de votos	Resolución improcedencia
DJP-NEL-32-2012	14/03/2012 12:29		José René Martínez Fernández, GANA	Moncagua	San Miguel	EXTEMPORÁNEA	Resolución improcedencia
DJP-NEL-33-2012	14/03/2012 12:18		Hugo Antonio Calderón, Pablo de Jesús Baires, Santos Cándido Medrano Ríos, María Isabel Alemán Alas y Hugo Edilberto Carranza Peñate	Acajutla	Sonsomate	EXTEMPORÁNEA	Resolución improcedencia
DJP-NEL-34-2012	14/03/2012 14:35		Miguel Mario Zablah Daboub, representante de GANA	San Isidro	Cabañas	EXTEMPORÁNEA	Resolución improcedencia
DJP-NEL-35-2012	14-Mar-12		JED remite escrito de ARENA	San Pablo Tacachico	La Libertad	EXTEMPORÁNEA	Resolución improcedencia
DJP-NEL-36-2012	16-Mar-12		JEM San Rafael Cedros	San Rafael Cedros	Cuscatlán	EXTEMPORÁNEA	Resolución improcedencia
DJP-NEL-37-2012	16-Mar-12		Santiago de Jesús Soto Beltrán	Zaragoza	La Libertad	EXTEMPORÁNEA	Resolución improcedencia
DJP-NEL-38-2012	22-mar-2012 16:57		Rommel Vladimir Huez, representante de ARENA	San Buenaventura	Usulután	EXTEMPORÁNEA	Resolución improcedencia

ANEXO 5. CUADRO DE NULIDADES DE ESCRUTINIO 2012

CÓDIGO	FECHA DE PRESENTACIÓN	ARTÍCULO/ELECCIÓN	DENUNCIANTE	MUNICIPIO	DEPART.	HECHOS	ESTADO
DJP-NES-01-2012	27-MAR-2012 15:22	324 No. 3/ Diputados	PNL, por medio de Oscar Silder Chávez Hernández			Diferencia de votos entre escrutinio preliminar y definitivo	Improcedente/Se presentó recurso de revisión/Improcedente.
DJP-NES-02-2012	28-MAR-2012 15:35	324 No. 2/ Diputados	FMLN, por medio de Medardo González Trejo			No se resolvieron votos impugnados	Admisión 3 votos, no hubo resolución.
DJP-NES-03-2012	30-MAR-2012 14:40	324 No. 3/Concejos Municipales	FMLN, por medio de Medardo González Trejo	Soyapango	San Salvador	Datos incorrectos, tachaduras, uso de correctores líquidos para papel.	Improcedente
DJP-NES-04-2012	30-MAR-2012 15:15	324 No. 3/Concejos Municipales	PNL, por medio de Oscar Silder Chávez Hernández	No específica	No específica	Según el recurrente no aparecen los datos de votos en el acta de escrutinio final	Improcedente
DJP-NES-05-2012	30-MAR-2012 15:51	324 No. 3/Concejos Municipales	CN, por medio de Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña	Zaragoza	La Libertad	Datos mal consignados en actas	Admisión (11/04/12)
DJP-NES-06-2012	10-ABR-2012		ARENA, por medio de Rommel Vladimir Huezco	Paraiso de Osorio	La Paz		
DJP-NES-07-2012	10-ABR-2012 15:53	324 No. 3/Concejos Municipales	PES-CN, por medio de Rodolfo Antonio Parker Soto	Lolotique	San Miguel	Coacción a miembros de JRV por lo que consignaron datos falsos en el acta	
DJP-NES-08-2012	10-ABR-2012 16:13		Candidatos CN- Zaragoza	Zaragoza	La Libertad	EXTEMPORÁNEA	Improcedente
DJP-NES-09-2012	18-ABR-2012 15:09	324 No. 3/ Legislativa	PNL, por medio de Oscar Silder Chávez Hernández			Nulidad contra acta y decreto que declara firmes los resultados de la elección legislativa. NO ADMITE RECURSO	Improcedente, no admite Recursos.
DJP-NES-10-2012	25-ABR-2012 15:18	324 No. 3/Concejos Municipales	PNL, por medio de Oscar Silder Chávez Hernández			Nulidad contra acta y decreto que declara firmes los resultados de la elección municipal. NO ADMITE RECURSO	Improcedente, no admite Recursos.

ANEXO 6. CUADRO DE DENUNCIAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES 2012

CÓDIGO	FECHA DE PRESENTACIÓN	DENUNCIANTE	DISPOSICIÓN	DENUNCIADO	HECHOS	ESTADO
DJP-DE-01-2011		Alcalde Sonsonate	Art. 230	FMLN	Propaganda en parque	Prevención, inadmisible. CERRADO
DJP-DE-02-2011	05/12/2011	José Wilfredo Iraheta Sanabria, representante de GANA	Art. 230 CE	FMLN	Pinta de propaganda en espacios públicos de San Marcos, Mejicanos, Soyapango e Ilopango.	Prevención, inadmisible. CERRADO
DJP-DE-03-2011	19/12/2011	ISD	Art. 81 Cn y 230 CE	No especifica	Propaganda anticipada en general	Resolución No ha lugar. CERRADO
DJP-DE-01-2012	12/01/2012 15:55	Ana Vilma de Escobar	Art. 232 inciso 1º parte final CE	FMLN	Uso de lema y diseño gráfico, campaña de expectación	Prevención, respuesta de la denunciante. Resolución de IMPROCEDENCIA. CERRADO
DJP-DE-02-2012	06/02/2012 15:21	José Andrés Rovira Canales, representante de GANA	Art. 232 inciso 1º parte final CE	Candidato César Reyes Dheming y COENA	Uso de imágenes y nombres de candidatos de GANA.	Se dicto sentencia absolviendo, por no haber aportado los elementos probatorios para comprobar los hechos denunciados.
DJP-DE-03-2012		Porfirio Nefali Jordán Guerra representante del PES	Art. 79 No. 10 CE	JED Santa Ana	Diversos actos que podrían constituir ilícitos penales	Resolución remitiendo al Fiscal Electoral. CERRADO
DJP-DE-04-2012	10/02/2012 15:00 La JED remite de nuevo el escrito el 24-feb-2012 a las 10:12	Eliseo Soriano Mendoza, representante de GANA	Art. 230 CE	No especifica	Dos centros de votación y una pasarela pintados de rojo	Improcedente. CERRADO
DJP-DE-05-2012	16-02-2012 11:14	GANA	295 Pn	Varios ciudadanos	Fraude electoral por direcciones falsas	Resolución remitiendo al Fiscal Electoral. CERRADO
DJP-DE-06-2012	22/02/2012 09:15	Douglas Cortez, representante de ARENA	232 CE	FMLN	Dstrucción de propaganda y pinta y pega en infraestructura pública	Resolución de prevención inadmisible por no subsanar. CERRADO
DJP-DE-07-2012	22/02/2012 10:48	Alfredo Félix Cristiani Burkard y Juan José Francisco Guerrero Chacón en calidad de representantes de ARENA	232 inciso 1º parte final CE.	GANA	Uso de imágenes y nombres de candidatos de ARENA.	Se emitió sentencia absolviendo los hechos por falta de medios probatorios.
DJP-DE-08-2012	23/02/2012 11:34	Milton Dagoberto Brizuela Ramón y Carlos Alfredo Ramos Hinds	Art. 231 CE	Dra. María Isabel Rodríguez, Ministra de Salud	Inauguración de obras o proyecto	Resolución improcedencia. CERRADO
DJP-DE-09-2012	24-feb-2012 10:21	JED SS remite denuncia de Benito Antonio Lara Fernandez, representante del FMLN	No cita	Norman Quijano, Alcalde San Salvador	Daños y perjuicios por "abuso de autoridad" al impedir campaña electoral	Proyecto de resolución remitiendo al Fiscal Electoral. CERRADO
DJP-DE-10-2012	24-feb-2012 10:21	JED SS remite denuncia de Fernando Arturo Delgado Moreira, representante de ARENA	No cita	No especifica	Daños a banner, pared y tres banderas	Proyecto de resolución remitiendo al Fiscal Electoral. CERRADO
DJP-DE-11-2012	24-feb-2012 10:21	JED SS remite denuncia de Daniel Vásquez Quintanilla y María Adelaida de Cabrera, representantes de ARENA	228 CE	Miembros del FMLN	"Agresión" a activistas de ARENA	Proyecto de resolución remitiendo al Fiscal Electoral. CERRADO
DJP-DE-12-2012	27-feb-2012 11:13	Martin Claramount, candidato a diputado en La Libertad por PNL	227 CE	PP, FMLN, CN	electoral"	Proyecto de resolución remitiendo al Fiscal Electoral. CERRADO
DJP-DE-13-2012	27-feb-2012 14:37	Miguel Ángel Castro, representante legal suplente de CD, y José Roberto Cordero Reyes, representante del FMLN	No cita	Zoila Milagro de Navas y sus activistas	Dstrucción de propaganda	Proyecto de resolución remitiendo al Fiscal Electoral. CERRADO
DJP-DE-14-2012	28-feb-2012 9:53	José Andrés Rovira Canales, representante de GANA	79 No.8 y 80 letra b) No. 4 CE	ARENA	Agresiones, ataques	Proyecto de resolución remitiendo al Fiscal Electoral. CERRADO

DJP-DE-15-2012	23-feb-2012 10:04	Juan José Francisco Guerrero Chacón, representante de ARENA.	232 inciso 1o parte final CE	FMLN	Uso de imágenes de diputados de ARENA	Se emitió sentencia definitiva absolviendo los hechos
DJP-DE-16-2012	23-feb-2012 10:02 1-mar-2012 11:33 presentan de nuevo el mismo escrito	Juan José Francisco Guerrero Chacón, representante de ARENA.	232 inciso 1o parte final CE	FMLN	Uso de imágenes de diputados de ARENA	Se emitió sentencia definitiva absolviendo los hechos
DJP-DE-17-2012	5-mar-2012 14:2	JEM Santa Catarina Masahuat, remite escritos de Luis Alonso Izarpate, autodenominado Síndico de Santa Catarina Masahuat por el PES, y Mayra García de García, autodenominada representante legal de CD	231 y 237 inciso 4º CE	Ovidio Ruiz Osorio, alcalde y candidato de ARENA	Inauguración de obras y uso de vehículos nacionales	Resolución simplemente teniendo por recibido, ya que solamente es remisión de copia de denuncia, pero no está dirigida al TSE.
DJP-DE-18-2012	5-mar-2012 16:47	José Anastasio López Cea, representante del FMLN	No cita	Magdaleno Antonio Guzmán Díaz, candidato a alcalde por ARENA.	Posible fraude electoral	Resolución remitiendo al Fiscal Electoral. CERRADO
DJP-DE-19-2012	09-Mar-12	Alfredo Félix Cristiani Burkard y Juan José Francisco Guerrero Chacón en calidad de representantes de ARENA	Art. 230 y 231 CE	Alba Petroleos de El Salvador S.E.M. de C.V. y Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA)	Propaganda sin autorización (por no ser partidos políticos) e inauguración de obras.	Sentencia definitiva, absolviendo de los hechos a Alba Petroleos, no hubo conformación de votos.
DJP-DE-20-2012	09-mar-2012 15:35	José Armando López Ramírez, José Nelson Mejía Alas y José Fredi Mejía Barrientos	Art. 3 y 4 CE	Norman Quijano, Alcalde San Salvador	Impedir el ejercicio del voto	Resolución remitiendo al Fiscal Electoral